



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE JUSTICIA



Estudio sobre Niñas, Niños y Adolescentes en cuidado institucional

Una aproximación a la
situación de niños, niñas y
adolescentes que residen en
centros de acogida en Bolivia


Amici dei Bambini
IL DIRITTO DI ESSERE FIGLIO



MiCasa

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dra. Virginia Velasco Condori - Ministra de Justicia.

Juan Antonio Pérez Fernández - Viceministro de Igualdad de Oportunidades.

Dr. Raúl Escalante Flores – Director General de Niñez y Personas Adultas Mayores.

EQUIPO DEL ÁREA DE TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

Lic. Ana Bazán Bastarrachea

Dra. Marleni Acosta Quispe

Lic. Sandra Carreón Mealla

Dr. Eustaquio Vallejos Álvarez

Participación de los Servicios Departamentales de Gestión Social a través de información de los Centros de Acogimiento en los que se encuentran las Niñas, Niños y Adolescentes en cuidado institucional.

Nuestro agradecimiento especial a la Asociación Amici Dei Bambini AIBI por hacer posible el presente Estudio.

RESPONSABLES DEL ESTUDIO

Claudio Calisti

AMICI DEI BAMBINI Ai.Bi.

José Manuel Pacheco

PROYECTO MI CASA

EQUIPO DE COORDINACION

Atnitze Ayala Reyes

Anahi Moreno

AMICI DEI BAMBINI Ai.Bi.

EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN Y REDACCIÓN DE INFORMES DEPARTAMENTALES

Mirna Romero	(SEDEGES LA PAZ)
Gustavo Martínez	(SEDEGES LA PAZ)
Marisol Calvi Barrón	(SEDEGES COCHABAMBA)
Karesky Gemio Camacho	(SEDEGES COCHABAMBA)
Maura Valda Duarte	(SEDEGES CHUQUISACA)
Claudia Calisaya Yugar	(SEDEGES ORURO)
Marcela Espada Troncoso	(SEDEGES POTOSI)
Maura Valda Duarte	(SEDEGES TARIJA)
Niza Shel Rodríguez Hurtado	(SEDEGES BENI)
Gustavo Martínez	(SEDEGES PANDO)

REDACCION DEL INFORME NACIONAL PRELIMINAR

José Manuel Pacheco F.

PROYECTO MI CASA

EQUIPO ESTADISTICO

Nataly Wendy Ríos Choque (PROYECTO MI CASA)

Wilson Alberto Mendoza Amador (PROYECTO MI CASA)

Gustavo Martínez (PROYECTO MI CASA)

REVISIÓN

Rosana Vega

Paola Vasquez

UNICEF

La Paz, 2015

Presentación

El “Estudio sobre el estado de situación de niñas, niños y adolescentes privados del cuidado parental que residen en centros de acogida en Bolivia”, permite contar con una información base respecto del estado de situación de los derechos de la mencionada población; a partir de un profundo análisis sobre las percepciones y sus condiciones de vida, así como de las limitaciones para el acceso a sus derechos, en particular respecto del ejercicio de su derecho a la familia y su desarrollo integral; información que permitirá establecer una Política diferenciada para las Niñas, Niños y Adolescentes en cuidado Institucional.



Dra. Virginia Velasco Condori
Ministra de Justicia

Cabe mencionar que el Estudio en cuestión, visibiliza el desconocimiento de las «Directrices Alternativas de niños en cuidado institucional», así mismo muestra que en general existe un buen trato de parte del personal de los centros, sin embargo señala que « el más alto indicador de un trato malo, proviene de parte de los educadores o cuidadores principales; aplicados como “castigos”, como mecanismos para la disciplina y control del comportamiento de niñas, niños y adolescentes »; información que genera mayores desafíos al Estado Plurinacional para garantizar los Derechos de esta población, estratégica para alcanzar el Vivir Bien en Bolivia.

Entre otros temas importantes, refieren la demanda de las niñas, niños y adolescentes de participar en los aspectos de la vida, y contar con mecanismos que recojan sus opiniones y permitan su participación con la garantía de ser escuchados.

El Estudio, se realizó con la participación de los Centros de Acogimiento de los Servicios Departamentales de Gestión Social SEDEGES ; Dirección de Gestión Social de Chuquisaca DIGES, y Servicio Departamental de Política Social de Santa Cruz dependientes de las Gobernaciones. Este, ha considerado a los Centros de Acogida con población menor a 18 años que residan al menos un mes en el Centro, a Centros con jóvenes mayores de 18 años en proceso de independización, es decir egresando del Centro; Centros que incluyen niñas, niños y adolescentes con discapacidad que se encuentran

por carecer de la protección familiar, y aquellos en los que se hallan niñas, niños en situación de calle, considerando que también se encuentran sin cuidado parental.

Entre los contenidos desarrollados, cabe destacar el análisis de las «Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños » que incorporan medidas para la prevención de la pérdida del cuidado parental y de protección para las niñas, niños y adolescentes que requieren la restitución del derecho a la familia; así como los Principios que guían su aplicación.

Presenta datos estadísticos del número de niñas, niños y adolescentes por edad y sexo en cada Centro de Acogimiento, el número de Centros de Acogimiento ; la situación legal de los Centros que evidencia la necesidad de un proceso estandarizado para la acreditación de los mismos; como también la situación legal de las niñas, niños y adolescentes cuidados en estos.

Frente a esta situación el Ministerio de Justicia, en cumplimiento de los mandatos de la Ley N° 548 ha elaborado y socializado « Lineamientos para la Reglamentación de la Acreditación, apertura, funcionamiento y cierre de los Centros de Acogida que recupera los estándares de calidad para su funcionamiento y las «Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños », mismos que deben traducirse en normativa departamental para el cumplimiento de las atribuciones de este nivel de Gobierno según las disposiciones de la Ley N° 548. Así como, el Protocolo de Adopción Internacional, aprobado con Resolución N°2 de la Autoridad Central en Adopción Internacional.

Cabe destacar que en este contexto, que refiere el ejercicio de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la normativa vigente, y la institucionalidad; la Ley N° 548 « Código Niña, Niño y Adolescente » se constituye en una respuesta efectiva del Estado Plurinacional para garantizar la restitución del derecho a la familia, a la integridad personal y protección contra la violencia y la protección para el ejercicio de todos sus Derechos a Niñas, Niños y Adolescentes; mediante el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente SIPPROINA que dispone Políticas, Programas, Medidas de Protección, Entidades de Atención y Sanciones para su cumplimiento; a ser aplicadas por las Juezas y Jueces Públicos de Niñez y Adolescencia.

Dra. Virginia Velasco Condori
Ministra de Justicia

Siglas y Acrónimos

CEA	Centro de Educación Alternativa
CDN	Convención de Derechos del Niño
CNNA	Código Niña, Niño, Adolescente, Ley 548
CPE	Constitución Política del Estado
CRC	Comité de Derechos del Niño
DNA	Defensoría de la Niñez y Adolescencia
NNA	Niños, niñas y adolescentes
NNUU	Naciones Unidas
ONG	Organización no Gubernamental
OMS	Organización Internacional de la Salud
PAS	Programa de Asistencia Social del SEDEPOS
RUAS	Sistema Único de Registro de Asistencia Social
SEDEGES	Servicio Departamental de Gestión Social
SEDEPOS	Servicio Departamental de Políticas Sociales
SEP	Sistema Educativo Plurinacional
SID	Sistema de Información de Defensorías
SIDA	Síndrome de inmunodeficiencia adquirida
SNP	Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia
VIH	Virus de inmunodeficiencia humana
VIO	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades
VIJUNTE	Viceministerio de Juventud, Niñez y Tercera Edad
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

INTRODUCCIÓN

El derecho de niños, niñas y adolescentes (NNA) a vivir en familia¹ reconocido por la Convención de Derechos del Niño² (CDN) así como por la legislación nacional e internacional, se constituye en fundamental debido a que esta asume el rol de vínculo interpersonal y medio natural para el desarrollo personal integral de todos sus integrantes, y en particular de los niños por su propia condición. Al ser el medio familiar el espacio natural de desarrollo de niños, niñas y adolescentes, esta adquiere también la responsabilidad de brindar protección velando por su desarrollo físico, mental espiritual, moral y social del niño, debiendo ser su preocupación fundamental el interés superior del niño y su bienestar³.

Pese a la importancia del derecho a la familia para el desarrollo integral, es innegable que alrededor del mundo millones de niños, niñas y adolescentes se crían durante largos periodos sin sus familias y sin otra familia alternativa, sino bajo el control y supervisión de autoridades del sistema de protección o de justicia. Las características de las instituciones que los acogen son diversas, se denominan de manera diferente, dependientes de instituciones no gubernamentales, organizaciones religiosas o parte de la administración del Estado y pueden ser abiertas o cerradas. Los niños y niñas que ingresan

1 De acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el concepto de familia no debe reducirse únicamente al vínculo matrimonial ni a un concepto unívoco e inamovible de familia. La Corte, en la decisión “Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño”. Opinión Consultiva OC-17/02 del 28 de agosto de 2002, serie A No. 17, sostiene que el concepto de vida familiar “no está reducido únicamente al matrimonio y debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen vida en común por fuera del matrimonio” y el término “familiares” debe entenderse en sentido amplio, que abarque a todas las personas vinculadas por un parentesco cercano” (párr. 70).

2 El término Niño es utilizado en el documento de manera indistinta para referir a niños, niñas y adolescentes mujeres y varones menores de 18 años de edad, respetando la definición de Niño que sostiene la CDN.

3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Derecho del Niño y la Niña a la Familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la Institucionalización en Las Américas. UNICEF – CIDH.

a estas instituciones pueden pasar largos periodos de su vida allí, teniendo éstas importantes efectos en la vida de los niños y niñas a corto y largo plazo, rigiendo su vida cotidiana, su desarrollo personal y las posibilidades futuras de desarrollo integral.

En Bolivia, la institucionalización de niños, niñas y adolescentes en centros de acogimiento se ha iniciado, formalmente, en el siglo XX, debido a la necesidad de brindar cuidado y atención a niños y niñas que habían quedado en situación de orfandad durante la Guerra del Chaco (1932 a 1935). Si bien, en su momento, estas instituciones fueron llamadas “orfanatos”.

A partir de entonces, los centros de acogimiento han ido creándose tanto bajo la administración del Estado, como por iniciativa de instituciones religiosas y privadas, no gubernamentales, llegando a crearse una gran cantidad de instituciones de acogida sin ser toda reguladas por las instancias Estatales correspondientes. Este hecho ha planteado una situación particular de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes que residen, ya sea por tiempos cortos o prolongados, en su interior, debido a que no se ha contado con un estudio o información recogida sobre las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes al interior de estas instituciones.

El cuarto informe periódico enviado por el Estado Plurinacional de Bolivia ante el Comité de los Derechos del Niño (CRC) ha recogido datos de las gestiones 2006, 2007 y 2008, en los que se indicaba que entre los dos últimos años existían en el país 233 centros de acogida que albergaban 19.118 niños, niñas y adolescentes; sin embargo, estos datos no reflejan la situación, percepciones y condiciones de vida, así como el acceso a derechos de los mismos.

Si bien en el ámbito departamental, los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES⁴/SEDEPOS)⁵ mantienen atribuciones y responsabilidades que incluyen la supervisión y control de los centros de acogida; estas responsabilidades no son cumplidas a cabalidad ya que estas instancias enfrentan debilidades relacionadas con la capacidad institucional, limitados recursos humanos y financieros que tienen los SEDEGES para realizar dicha labor de control y supervisión.

4 La sigla “SEDEGES” refiere a los Servicios Departamentales de Gestión Social, que la Ley 548 Código Niña, Niño, Adolescente de 2014 refiere como Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, dependientes de las Gobernaciones Departamentales. En Delante de seguirá denominando a estas instancias como SEDEGES, debido a que no todas han modificado aún su nombre y definición.

5 En el Departamento de Santa Cruz se ha implementado un Servicio Departamental de Políticas Sociales, SEDEPOS, cuya estructura y atribuciones corresponden a los SEDEGES indicados.

Ante la información limitada, se ha visibilizado la necesidad de conocer las condiciones reales de vida de niños, niñas y adolescentes que por diversos motivos viven privados del cuidado parental en instituciones de acogimiento, así como los mecanismos que se han generado para el acceso y cumplimiento efectivo de derechos. Por su lado, el Comité de Derechos del Niño (CRC) ha realizado también una recomendación al Estado Plurinacional de Bolivia, relacionada con conocer la situación de personas menores de 18 años que residen en centros de acogida⁶.

De esta necesidad nace la iniciativa de desarrollar un estudio que permita reflejar la vivencia de niños y niñas en centros de acogida, considerando información que sea brindada tanto por los mismos centros y su personal administrativo y técnico, como de parte de los propios niños, niñas y adolescentes que viven en los mismos. Dicha iniciativa ha sido apropiada por Associazione Amici Dei Bambini y Asociación Proyecto Mi Casa, ambas instancias no gubernamentales que en coordinación con el Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO) y con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en adelante denominado UNICEF), han realizado una relevamiento de información en centros de acogida del país, que han permitido la construcción del presente documento sobre el estado de situación de niños, niñas y adolescentes que residen en centros de acogida en Bolivia.

La información presentada como parte del presente documento ha sido recabada tanto de los SEDEGES, responsables de la supervisión y control de centros de acogida, de los propios centros de acogida y de los niños y niñas que residen en dichos centros; se considera que esta información permite, entonces, visibilizar de manera más integral su situación de vida al interior de estas instituciones, los mecanismos por los que se hacen efectivos sus derechos, así como sus percepciones sobre la institucionalización.

La importancia de contar con información sobre la problemática de la institucionalización de niños, niñas y adolescentes privados de cuidado parental cuyo acogimiento ha sido institucional responde, además, a la necesidad del Estado Plurinacional de Bolivia de generar y promover la construcción de políticas públicas, normas y planes y programas, que permitan la progresiva desinstitucionalización, así como la prevención del abandono y apoyo a familias que por uno u otro motivo se encuentren en riesgo social y requieren

6 El Estado Plurinacional de Bolivia ante el Comité de Derechos del Niño (CRC): Cuarto Informe periódico. Informe presentado el año 2009. Documento Publicado por UNICEF, 2012.

fortalecer sus capacidades parentales y de cuidado para la protección de los hijos e hijas.

Sobre los contenidos

El presente documento está dividido en cinco partes o capítulos que presentan información normativa tanto como resultados del Estudio realizado en Bolivia la gestión 2013 y 2014. Los capítulos se dividen de la siguiente manera:

Capítulo I. El derecho a la familia de NNA y la necesidad de la restitución del derecho a la familia: presenta un marco normativo nacional e internacional que garantiza el derecho a la vida en familia y la excepcionalidad de la institucionalización de NNA en centros de acogida. Asimismo, se presenta un marco institucional en el que se ha desarrollado el presente Estudio, analizando los roles, funciones y atribuciones de las instancias relacionadas con la situación de institucionalización de NNA y los mecanismos de cumplimiento de derechos, en particular del derecho a la familia.

Capítulo II. Institucionalidad de los centros de acogida y características generales: presentando resultados del Estudio en relación con el estatus legal que mantienen los centros de acogida visitados, así como las características nacionales en relación a la existencia de estos (ubicación, distribución, etc.). Por otro lado, se analiza el rol de las instancias técnicas departamentales y la articulación del Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia en Bolivia para la apertura, control, seguimiento y supervisión del funcionamiento de estos centros de acogida.

Capítulo III. Condiciones y derechos de niños, niñas y adolescentes que residen en centros de acogida: se realiza la presentación de resultados del Estudio en relación con el cumplimiento de derechos de NNA residentes en centros de acogida, analizando el cumplimiento de estos derechos al interior de las instituciones, el efecto en los NNA y la relación que el grado de cumplimiento de derechos mantienen con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas del Cuidado de los Niños.

Capítulo IV. Cuidado y atención de calidad de niños, niñas y adolescentes que residen en centros de acogida: presenta información recogida relativa a la identificación de características del funcionamiento y personal de centros de acogida que están relacionados directamente con los NNA, el

tiempo y calidad de atención que brindan y la formación y capacitación que reciben.

Finalmente, se presenta un apartado en el cual se realiza un análisis sobre la situación de niños, niñas y adolescentes en centros de acogida en el marco de la necesidad de la restitución del derecho a la familia. En este sentido, se recuperan las iniciativas realizadas por el Estado Plurinacional de Bolivia para el fortalecimiento familiar y el rol parental y apego, así como se realizan recomendaciones relativas a la implementación de políticas públicas para este fin y para la construcción de los lineamientos de estándares de calidad en procedimientos para la prevención, atención y reinserción familiar de NNA privados del cuidado parental.

Estrategia metodológica

Los niños, niñas y adolescentes que residen en centros de acogida son particularmente vulnerables en el cumplimiento de sus derechos debido a que no cuentan con la atención y protección directa de la familia, que es responsable de garantizarles el afecto y cuidado para su desarrollo integral. En este sentido, la importancia de contar con información sobre la vida que llevan al interior de los centros de acogida en relación con el cumplimiento o vulneración de sus derechos cobra relevancia mayor y prioritaria para todos los Estados.

La iniciativa de recoger información sobre esta problemática particular nace con el objetivo de obtener una línea de información base que permita conocer la situación de niños, niñas y adolescentes que han sido acogidos por instituciones en Bolivia, desde la perspectiva del enfoque de derechos y del cumplimiento efectivo de los mismos.

De esta manera, Associazione Amici Dei Bambini en Bolivia impulsa la coordinación para llevar adelante un estudio inicial que visibilice las razones, condiciones y efectos que la institucionalización tiene en niños, niñas, adolescentes y sus familias, de manera que, a futuro, la información permita la construcción de políticas públicas en torno a la restitución del derecho a la familia.

La situación de niños, niñas y adolescentes en centros de acogida en Bolivia no ha sido estudiada de manera integral y específica, por tanto, otro de los motivos que impulsa la necesidad de información son las recomendaciones del Comité de Derechos del Niño (CRC), que indican “llevar a cabo un estudio para evaluar la situación de niños internados en instituciones,

entro otras cosas sus condiciones de vida y los servicios que se les prestan”⁷, así como adoptar las medidas necesarias para que estos puedan retornar a su medio familiar, siempre que sea posible. De esta forma, la necesidad de conocer las condiciones a las que niños y niñas en situación de acogimiento institucional se ven enfrentados de manera cotidiana y cómo estas pueden afectar de manera negativa su desarrollo.

Amici Dei Bambini, en coordinación con el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO) y Proyecto Mi Casa con apoyo de UNICEF, ha impulsado el recojo de datos en los 9 departamentos del país, contando con la participación de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, denominadas aún como Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES/SEDEPOS) del país, quienes facilitaron el contacto y acceso a centros de acogida para la aplicación de cuestionarios a los niveles de administración y profesionales y entrevistas estructuradas con niños, niñas y adolescentes.

Este procedimiento apoyado por el VIO, ha alcanzado a los 9 departamentos de Bolivia logrando recoger datos sobre el cumplimiento efectivo de derechos de NNA, partiendo desde la información cuantitativa relativa a datos numéricos sobre la existencia de centros de acogida, los NNA que residen en los mismos, cantidad de personal de atención, etc., hasta los datos que brinden parámetros de la calidad y calidez en el cuidado y protección de estos niños y niñas, como información sobre las percepciones de los mismos sobre la institucionalización, proceso y causales de institucionalización, acceso a servicios de protección y calidad en la atención de profesionales y cuidadores o educadores responsables.

Procedimiento de recolección de datos

Para obtener información sobre la situación de niñas, niños y adolescentes en las instituciones de acogimiento en Bolivia, se ha realizado un relevamiento de información primaria por medio de la aplicación de cuestionarios y entrevistas estructuradas aplicadas tanto a una muestra de niños, niñas y adolescentes que residen en centros de acogimiento, como a las autoridades administrativas, personal técnico y de cuidado directo de los mismos.

Este proceso permitió que se recuperen datos e información cualitativa tanto como cuantitativa enriqueciendo el proceso de descripción y facilitando la

⁷ Recomendaciones del Comité de Derechos del Niño al Estado Boliviano: Observaciones finales estado Plurinacional de Bolivia. Naciones Unidas.

comprensión real de la situación de niños, niñas y adolescentes en instituciones de acogida.

El acceso a centros de acogimiento, como se ha indicado, se ha desarrollado en coordinación y con supervisión de los SEDEGES de cada departamento, así como con la gestión realizada por el VIO para tal efecto.

Inicialmente se han aplicado cuestionarios, que recogen información general del funcionamiento de centros de acogida, su situación legal de funcionamiento, condiciones generales y de infraestructura, capacidad de acogimiento de niños y niñas, organización de la población, condiciones de atención y acceso a servicios, así como recoge datos sobre las condiciones de vida de NNA, en relación con el acceso a educación, salud, nutrición, participación, debido proceso, etc.

En un segundo momento se procedió a la aplicación de la entrevista estructurada a niños, niñas y adolescentes residentes en centros de acogida. Los NNA considerados representan una muestra del universo de NNA que residen en los centros visitados.

Origen y fuentes de información

La información presentada en el documento proviene de diferentes fuentes de información de acuerdo al acceso que se ha logrado a las instituciones de acogimiento. En este sentido se ha tenido diferentes fuentes de información. Por un lado, se ha contado con una fuente de información primaria, recogiendo datos por medio de la aplicación de cuestionarios y entrevistas estructuradas⁸ aplicadas en centros de acogida de 8 departamentos de Bolivia, exceptuando Santa Cruz.

Por otro lado, se ha considerado un flujo de información secundaria, lo que implicó una revisión de buena parte de los conocimientos existentes, investigaciones, estudios e informes sobre la temática, incluida la producida por organismos internacionales, académicos, instituciones gubernamentales y no gubernamentales sobre la situación de la niñez en Bolivia en relación con el derecho a la familia, tanto como la situación de la niñez institucionalizada en América Latina, lo que permite establecer no sólo un marco conceptual y jurídico sino brindar análisis a los datos recogidos y cotejarlos con datos brindados por el Estado Plurinacional de Bolivia ante el Comité de Derechos del Niño.

⁸ En el apartado de Anexos se puede observar los cuestionarios y entrevistas aplicadas.

Asimismo, es importante considerar que la principal referencia de ubicación y acceso a los centros de acogida ha sido la que los Servicios Departamentales de Gestión Social y sus bases de datos respecto al registro y control de centros de acogida en Bolivia, en este sentido existen centros de acogimiento que incluso no figuran en los registros de los SEDEGES departamentales, es posible que no se haya logrado localizar la totalidad de centros de acogida.

De esta forma se ha contado con diferentes fuentes de información relativa a la situación específica de niños, niñas y adolescentes en centros de acogida:

- Información directamente recogida por los investigadores a través de la aplicación de cuestionarios y entrevistas estructuradas en centros de acogida de 8 departamentos del país: La Paz, Oruro, Beni, Pando, Tarija, Chuquisaca, Cochabamba y Potosí.
- La información del departamento de Santa Cruz proviene del Sistema Único de Registro de Asistencia Social RUAS. Dicha información se incluye en el documento “*CENSO de Entidades de Acogimiento del Departamento de Santa Cruz*” elaborado por el Programa de Asistencia Social PAS del Servicio Departamental de Políticas Sociales SEDEPOS, de donde se extrae la información considerada para el presente documento.

Se ha realizado el recojo de información en centros de acogida la gestión 2013 en 8 departamentos (excepto Santa Cruz), con una fase de recolección de datos el año 2014 en el departamento de Cochabamba. En el caso del departamento de Santa Cruz, se ha obtenido información por medio del documento mencionado previamente que fue remitido el año 2014, sin embargo no se especifica en este la temporalidad de los datos presentados. La cooperación de los Servicios Departamentales de Gestión Social ha sido clave en el proceso de la aplicación metodológica y recojo de datos, así como la coordinación con el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.

Población participante en el estudio

El presente estudio ha considerado centros de acogida en los 9 departamentos de Bolivia; sin embargo, del universo de instituciones que acogen a niños y adolescentes por diferentes problemáticas se ha especificado aquellos que cumplieran con criterios específicos, dejando de lado a los que realizan especialización en su atención relacionadas con problemáticas particulares: NNA con discapacidad, NNA en situación de calle exceptuando aquellos

en tercera fase de reinserción social, centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la Ley e internados estudiantiles.

En este sentido, el estudio ha considerado los centros de acogida bajo los siguientes criterios:

- Centros de acogida en que residan niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, y que estos residan en el centro de acogida al menos un mes.
- Centros de acogida en que residan jóvenes mayores de 18 años en proceso de independización.
- Centros de acogida en que la población incluya a niños, niñas y adolescentes con discapacidad, no especializados.
- Centros de acogida en que residan niños, niñas y adolescentes en situación de calle que se encuentren en tercera fase del proceso de reinserción social.

Si bien los SEDEGES/SEDEPOS son responsables de brindar “becas” o de realizar seguimiento y control de diferentes tipos de centros de acogen NNA con específicas problemáticas, se han excluido del estudio aquellos centros que no corresponden a estos parámetros:

- Centros de acogida especializados en cuidado de NNA con discapacidad, debido a la especialidad en el tipo de atención y cuidado que se brinda, la especialidad necesaria del personal de atención, los requerimientos de cuidado, atención y salud y educación, así como las particularidades de la problemática que generan situaciones de abandono y orfandad particularmente relacionadas con la discapacidad.
- Centros de privación de libertad o de aplicación de medidas socioeducativas para adolescentes en conflicto con la Ley, debido a que estos tienen una modalidad diferente de funcionamiento en relación con los objetivos de aplicación de medidas socioeducativas en casos de delito.
- Internados de estudiantes en que residen NNA, debido a que la situación particular de estadía de en este tipo de instituciones tiene relación directa con el derecho a la educación y no con la vulneración de derechos que implica una medida de protección de acogimiento institucional. Por tanto, la modalidad de funcionamiento es diferente y responsabilidad principal de protección sigue siendo de los padres y familia.
- Población de NNA en situación de calle, que se encuentren en las primeras fases de programas de reinserción social, debido a que el proceso

de reinserción social de programas para NNA en situación de calle tienen una modalidad de atención abierta y que no implica necesariamente la residencia de estos en las instituciones.

Alcances y limitaciones del estudio

El Estado como garante de derechos y responsable de brindar protección a NNA, está comprometido con el cumplimiento efectivo del derecho a vivir en familia por medio de las instituciones de protección municipales, departamentales y del nivel central. En este sentido el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO) es responsable de impulsar políticas públicas en beneficio de la niñez y adolescencia en general y de NNA privados del cuidado parental en específico.

Como entidad central del Sistema de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia, el VIO debe mantener liderazgo en la temática particular de niños y niñas en situación de acogimiento institucional; sin embargo, se enfrentan limitaciones al momento de consolidar un sistema de información que permita visibilizar la situación de niños, niñas y adolescentes que viven en centros de acogida.

En este sentido, el estudio ha contado con limitaciones en el acceso a determinadas fuentes de información directa, inicialmente en relación con el registro de existencia y seguimiento actualizado de centros de acogida, así como por la exactitud de la información recogida de parte del SEDEPOS Santa Cruz, donde no se ha aplicado los instrumentos de recolección de datos.

Las siguientes limitantes deben ser consideradas como parte del estudio y de la información presentada:

- No se ha contado con el acceso a un registro único y actualizado de existencia de centros de acogida. Si bien se han incluido en el estudio instituciones que no cuentan con un registro o no mantienen relación con el SEDEGES/SEDEPOS correspondiente en su departamento, la información presentada del total de número de centros de acogida y de NNA en situación de acogimiento no incluye aquellos centros de acogida que debido a ausencia de un registro formal no han podido ser identificados y de los que se desconoce su funcionamiento o existencia.
- La aplicación de los cuestionarios y entrevistas estructuradas se ha realizado en 8 departamentos exceptuando Santa Cruz, debido a las disposiciones de del SEDEPOS de Santa Cruz, accediendo únicamente a

información reflejada en el informe “CENSO de instituciones de acogimiento del departamento de Santa Cruz”, que presenta datos generales sobre el funcionamiento de centros de acogida.

- Se ha relevado información de centros de acogida en general exceptuando aquellos que son centros especializados en la atención de NNA con discapacidad, NNA en situación de calle, centros de privación de libertad para adolescentes en conflicto con la Ley e internados para estudiantes.
- Se ha considerado como parte del estudio a NNA en centros de acogida que tengan una estadía de al menos un mes, debido a que el objetivo al que se orienta el estudio ha sido relevar datos sobre la residencia y el efecto de la institucionalización de largos periodos en NNA.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN

Las instituciones para acoger niños y niñas fueron creadas desde sus inicios como “depósitos para los no deseados”⁹, los historiadores sugieren que la primera institución para atención de niños nace en Constantinopla el siglo III d.C., como un medio para reducir el infanticidio¹⁰. Posteriormente, la Iglesia Católica, se constituyó en la principal institución que se encargó de generar centros para el acogimiento de niños y niñas, los que han sido mayormente conocidos como orfanatos.

Se debe tomar en cuenta que el rol que cumplió la Iglesia Católica respondió a la necesidad social de brindar espacios para que niños y niñas fueran criados y de esta forma agrupados en instituciones dejando de ser visibles para la sociedad en general.

Hasta antes del siglo XX, la industrialización, y con el crecimiento de las poblaciones urbanas en suburbios marginales, con la proliferación del desempleo y la delincuencia en estos espacios, se asumió la “necesidad” de “rescatar” a los niños y niñas pobres de sus familias, que se consideraban como de riesgo o delincuentes, con la finalidad de protegerlos en estas instituciones de acogida. Este aspecto trae consigo, la característica de discriminación de niños y niñas en estas situaciones debido a que eran considerados “inferiores” a causa de sus orígenes¹¹.

Sin embargo, también se había identificado que en la mayor parte de centros de acogida o, como eran llamados entonces, orfanatos, niños y niñas eran víctimas de vulneración de derechos, maltrato, abuso de la fuerza en la

9 Pinheiro, P. (2007). Informe mundial sobre: La violencia contra los niños y niñas. Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia Contra los Niños. NNUU.

10 Idem.

11 Idem.

disciplina, inexistente atención en salud, lo que traía consigo altas tasas de mortalidad infantil.

En el siglo XX, con la segunda guerra mundial, muchos niños y niñas quedan en situación de orfandad, por lo que la situación se visibiliza con mayor fuerza. Asimismo, se suma el reconocimiento de que la crianza en grandes instituciones no beneficia el desarrollo integral, físico, emocional, cognitivo de niños y niñas tal y como lo hace un espacio familiar. Este hecho genera, particularmente, el nacimiento de instituciones de acogimiento diferentes que mantienen su existencia y funcionamiento hasta el día de hoy.

Con la vigencia de la Convención de Derechos del Niño (CDN), entra en vigencia, entonces un nuevo paradigma para la protección de derechos de niños y niñas en general y particularmente aquellos que se ven privados del cuidado parental. Se podría decir que se comienza con un replanteamiento de la funcionalidad y formas de cuidado brindada a niños y niñas en instituciones y se inician acciones para la implementación de modalidades familiares para el acogimiento de aquellos y aquellas que por fuerza mayor son privados del cuidado de sus padres.

Surgimiento de la institucionalización en Bolivia

No existe información o estudios específicos relacionados con la calidad de vida o derechos de los niños y niñas en Bolivia y épocas anteriores a su fundación como tal. Sin embargo, se conoce que las instituciones que acogían niños, niñas y adolescentes en orfandad o abandonados por algún motivo por sus padres respondían a la necesidad social de entonces de que estos reciben algún tipo de “educación”, principalmente alfabetización. En este sentido, se menciona que *“los huérfanos provenían de familias españolas y mestizas. Muchas veces eran hijos de madres solteras. Un hijo natural entre las familias españolas y mestizas era una mancha para familia entera. Es por eso las madres solteras, se deshacía de sus hijos, a través de la caridad de parientes o amigos que exponían a los niños en hospitales, casas de huérfanos o beaterios de mujeres, donde recibían educación y alfabetización. Allí los niños aprendían a leer y escribir en castellano, a contar y a cantar”*¹².

La existencia de los primeros espacios de acogida de niños y niñas fue iniciativa de la Iglesia Católica, considerando que aquellos que habían sido abandonados o eran huérfanos recibieran educación en el marco de la creencia

¹² Escobari, L. (2010). *Anuario 2009 Estudios Bolivianos, Archivísticos y Bibliográficos: La educación en la época colonial, Lima, Cuzco y Charcas Siglos –XVIII*. Sucre: Edición Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia.

religiosa católica. En este sentido, se podría decir que los primeros centros de acogida se establecieron en Seminarios de formación religiosa y en los llamados “beaterios”¹³.

Se tiene conocimiento de la existencia de dos beaterios antiguos en Bolivia, el Beaterio de las Nazarenas en la ciudad de La Paz y la Casa de Recogimiento de niñas huérfanas en la ciudad de Potosí. Ambos fueron creados en el siglo XVI y se encargaban, principalmente, de recibir a niñas que habían quedado huérfanas o que eran abandonadas y entregadas al mismo para el cuidado su cuidado. Sin embargo, es importante indicar que el objetivo de ambos no era la protección de niños y niñas, sino que respondía más a necesidades sociales de mantener la “moral” o educar a niñas en labores del hogar y en torno a la creencia religiosa católica, por tanto eran vistos como lugares para brindar a niñas un estatus de “dignificación de sus vidas como solteras”, tal y como lo indica la historiadora Escobari en el libro sobre la educación en la época colonial¹⁴.

Surgimiento de la regulación Estatal

En Bolivia las principales disposiciones legales sobre la institucionalización datan de los años 30 con la Guerra del Chaco (1932 - 1935), época en que niños, niñas y adolescentes habían quedado en situación de orfandad, por lo que se creó el Patronato del Menor y, posteriormente, el Consejo Nacional del Menor (CONAME), ambas instancias encargadas de atender exclusivamente a los niños, niñas y adolescentes que habían quedado privados del cuidado de sus padres¹⁵.

En años posteriores y con el apoyo de Naciones Unidas se genera normativa relacionada con la regulación de casos de niños, niñas y adolescentes que hayan quedado en situación de orfandad y otros. Con este motivo, el año 1950 se crea la Dirección General de Menores y de Protección de la Infancia, que entre sus atribuciones incluía aquellas relacionadas con la tutela de la “minoría” (llamados así entonces los NNA).

Entre la década de 1970 y 1980 se crean varias instancias de protección de la niñez y adolescencia. Inicialmente se generan a nivel departamental las

¹³ Se llama Beaterio a la casa en que viven ciertas religiosas en comunidad y siguiendo reglas.

¹⁴ Escobari, L. (2010). *Anuario 2009 Estudios Bolivianos, Archivísticos y Bibliográficos: La educación en la época colonial, Lima, Cuzco y Charcas Siglos –XVIII*. Sucre: Edición Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia.

¹⁵ Amici Dei Bambini, Proyecto Mi Casa. (2013). *Informe preliminar sobre Situación de NNA en Centros de Acogida del Departamento de La Paz*.

Direcciones Regionales del Menor, más conocidas como DIRME, las que en desarrollaron su trabajo en coordinación con la Junta Nacional de Solidaridad y Desarrollo Social, creada el año 1982. El objetivo fue brindar asistencia Social y protección a niños, niñas y adolescentes y, por tanto, estaban a su cargo la administración de centros de acogida¹⁶.

En el ámbito nacional o de administración central, la niñez y adolescencia, así como los riesgos que enfrentaban había pasado a ser parte de la agenda Ministerial, con lo cual se crea en primera instancia la Subsecretaría de asuntos Generacionales y posteriormente el Viceministerio de Juventud, Niñez y Tercera Edad (VIJUNTE), que actualmente ha sido suplido por el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO).

A partir de la Convención de Derechos del Niño (CDN), Bolivia asumió modificaciones en su norma de protección para la niñez y adolescencia y como resultado de ello se creó el Organismo Nacional del Menor, Mujer y Familia (ONAMFA), con la misión de regular, normar, fiscalizar y supervisar las políticas dirigidas a esta población, además tenía la potestad de coordinar con organismos estatales y privados, nacionales e internacionales, en estas temáticas. ONAMFA era una institución técnica descentralizada de la Presidencia de la República, que gozaba de autonomía de gestión económica y administrativa.

Durante el siglo XIX en Bolivia se generaron la mayor parte de instituciones de acogida y la mayor parte de ellas bajo administración religiosa católica, sin embargo también se generaron otras que respondieron a modelos diferentes bajo administración de instituciones sin fines de lucro. Ambas se ocuparon principalmente de brindar cuidado y criar niños, niñas y adolescentes que quedaron huérfanos, en abandono o cuyas familias, por determinación de las instituciones de asistencia social, no eran capaces de mantener el cuidado adecuado de estos.

Debido a la inexistencia de procedimientos y la aplicación de un enfoque no centrado en la niñez, propio de la época, muchos niños y niñas eran separados de sus padres debido a factores económicos y sociales, considerando que estos eran poco dignos o delincuentes por causa de la pobreza.

Fruto de este tipo de intervenciones se incluyó en centros de acogida poblaciones de niños y niñas con problemáticas diferentes y sin distinción, adolescentes en conflicto con la ley, niños y niñas que viven en la calle, niños y niñas en situación de orfandad, etc. A esto se sumó la poca capacidad de

¹⁶ Rojas, F. (s/a). *Familia, niños y desarrollo: las políticas públicas para la infancia. Informe temático de Desarrollo.*

las instituciones para el cuidado, limitantes en el acceso a salud y educación y una forma de cuidado que incluía castigos físicos y psicológicos para inculcar disciplina.

Repensando la institucionalización y la restitución del derecho a la familia

La Convención de Derechos del Niño (CDN) impulsa a Estado a la generación de normativa y regulación en el funcionamiento de su sistema de protección de la niñez y adolescencia. Bolivia, entonces, inicia un proceso de reflexión hacia la consideración del niño como sujeto de derechos y por tanto se genera normativa que considera los derechos de los niños, niñas y adolescentes como centrales para su desarrollo integral.

Este proceso lleva a la formulación de la Ley 2026 de 1999, Código Niño, Niña, Adolescente (CNNA), que incluyó claramente el rol del Estado en las acciones de prevención y protección de la niñez y adolescencia demarcando el funcionamiento de instancias descentralizadas frente a situaciones de vulneración, estos son los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES) y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), a nivel departamental y municipal respectivamente.

Ya que niños y niñas son sujetos de derecho y la familia es considerada como uno de los espacios naturales para su desarrollo y protección, se va considerando la necesidad de atención y cuidado especial de niños que se ven privados de este cuidado parental. Sin embargo, aún hasta el año 2008 se observaba un elevado número de niños, niñas y adolescentes institucionalizados, esto se agrava más si se piensa que la mayor parte de estos tenían familias ubicables y contaban con posibilidad de reintegrarse a sus grupos familiares.

Si bien la consideración de la infancia como sujetos de derecho de especial protección debido a su condición y desarrollo, en Bolivia aún no se ha logrado brindar una respuesta efectiva al derecho de vivir en familia y sus modalidades. En parte debido a que no se tiene un conocimiento real de la situación de estos niños, niñas y adolescentes y su vida al interior de instituciones de acogimiento y por otra parte, debido a la falta de políticas que promuevan el derecho a la familia, previniendo el abandono, la violencia, el maltrato y fortaleciendo los grupos familiares, lo que significa que se fortalezcan no sólo los lazos parentales con el padre y madre, sino con otros miembros de la familia extensa, así como con aquellos de la comunidad que puedan brindar a niños y niñas una convivencia familiar y protección con afecto e implementando

modalidades de acogimiento en familia, como son las familias de guarda y las familias sustitutas de manera formal.

El año 2014, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la reformulación normativa que esta conlleva, se ha realizado una reforma a la Ley 2026, promulgándose la Ley 548 Código Niña, Niño, Adolescente, cuya aplicación está en proceso de implementación, remarca con mayor énfasis el derecho a una vida en familia y considera, por primera vez, a la comunidad como un espacio de responsabilidad familiar y otorgando garantías para la restitución de este derecho, sumando además la responsabilidad de planificación del Estado en todos sus niveles, Central, Departamental y Municipal, para que en el marco del Plan Plurinacional de la Niñez y Adolescencia, se puedan implementar programas de protección integrales, como el Programa de Centros de Acogida y Albergues y Programas de Guarda.

EL DERECHO A LA FAMILIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOLIVIA

EL DERECHO A LA FAMILIA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOLIVIA

La convivencia familiar constituye un derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes. Muchos de los tratados de derechos humanos hacen referencia a la importancia de la familia y al deber que tienen los estados a adoptar medidas de protección a su respecto. Así entendida, la familia representa el núcleo central de protección de la infancia y los niños tienen derecho a vivir con su familia. Por tanto, los estados se hallan obligados no solo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar¹⁷.

Ya la Convención de Derechos del Niño, a partir de la Doctrina de Protección Integral¹⁸, ha impulsado la necesidad de analizar la respuesta que brinda la sociedad y los Estados a la problemática que viven niños, niñas y adolescentes que se encuentran privados del cuidado de sus padres y que no cuentan con otra familia de referencia, especialmente se analiza y pone relevancia a la situación de aquellos que residen en instituciones de acogimiento.

El Derecho a la Familia, a la vida en familia como medio natural y de garantía del desarrollo integral, que es reconocido por normativa internacional como nacional, se ve vulnerado por diversos factores, entre ellos la capacidad limitada de cuidado y protección de las familias que generan violencia y maltrato hacia los hijos e hijas, el limitado alcance de las instancias de protección estatales responsables de brindar asistencia a niños y niñas en esta

¹⁷Palummo, J. (2013). *La situación de los niños, niñas y adolescentes en instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe*. UNICEF.

¹⁸La Doctrina de Protección Integral de la niñez y adolescencia implica la consideración de estos como sujetos de derechos y, por tanto, con participación sobre las decisiones que les conciernan además de mantener a estos como sujetos de especial protección debido a su condición de niños menores de 18 años, primando su bienestar y desarrollo integral por sobre cualquier otro interés.

situación, la dificultad en la articulación de un sistema de protección de la niñez y adolescencia efectivo, entre otras.

En este entendido, el presente capítulo recoge por un lado la normativa relacionada al derecho a la familia en relación con la necesidad de la institucionalización y el cumplimiento de derechos en estos espacios de acogida, y por otro, la necesidad e importancia de la convivencia en familia en relación con los efectos de la institucionalización en el desarrollo del apego, las relaciones sociales y el desarrollo integral de niños y niñas.

Significado del derecho a vivir en familia

Las relaciones familiares constituyen una necesidad básica en los niños y niñas, de la que deriva la existencia para ellos del derecho a una vida en familia. Es decir, que para cualquier niño o niña, especialmente para los más pequeños, la privación de un cuidado adulto, de una relación estable que le proporcione seguridad, puede tener efectos devastadores que le pueden llevar a la depresión, el estancamiento en su desarrollo e, incluso, a la muerte. Sobrevivir a una primera infancia sin un contacto de afecto y estabilidad relacional deja a los niños “discapacitados” en grandes áreas del funcionamiento personal, cognitivo y social¹⁹.

La familia biológica es la primera referencia del niño y la primera en ser responsable de su cuidado y protección, entonces, la vida en el seno de la familia originaria es un principio reconocido por la normativa nacional e internacional, en que se reconoce no sólo la responsabilidad de la familia sino la necesidad de brindar apoyo a la familia para que fortalezca sus capacidades de brindar cuidado a sus hijos, los que podrán ser separados de esta sólo en caso de que se ponga en riesgo su interés superior.

Sin embargo, el derecho a vivir en familia implica modalidades y formas diferentes de la vida y crianza de la familia nuclear, es decir que el concepto de familia no se reduce a contar con un padre y madre para la educación de los hijos e hijas, sino que se reconoce como parte de este derecho modalidades de vida en familia que permiten a niños y niñas su desarrollo y protección.

Las modalidades del derecho a vivir en familia implica que niños, niñas y adolescentes tengan opción de vivir en:

- La familia de origen, ya sea esta la familia nuclear, conformada por los padres, y la familia extendida, conformada por otros miembros de familia cercanos al niño, abuelos, tíos, hermanos, etc.
- La familia comunitaria, o aquellos miembros de la comunidad cercanos al niño o niña y que pueden brindar un acogimiento formal o informal, por ejemplo: padrinos del niño.
- Familias de guarda y familias sustitutas que sean registradas formalmente como posibles medios familiares para el cuidado de niños y niñas.
- Familias adoptivas nacionales o, como opción final, familias adoptivas internacionales.

De esta forma, se considera que el derecho a vida en familia garantice que el ingreso de NNA a instituciones de acogida colectivas, sea la última opción y que no vulnere sus derechos, ni se vean expuestos a los efectos negativos de la institucionalización.

Recomendaciones del Comité de Derechos del Niño

Día de Discusión General: Niños sin cuidado parental

644. El Comité enfatiza que la familia, como grupo fundamental de la sociedad, es el ambiente natural de supervivencia, protección y desarrollo de los niños y reconoce que hay varios valores éticos y culturales vinculados a la familia. Cuando considera el ambiente familiar, la Convención refleja diferentes estructuras que surgen de varios patrones culturales y emergen de relaciones familiares. Al respecto, la Convención, refiere varias formas de familias, tales como la familia extendida, y es aplicable en una variedad de familias como la familia nuclear, familia reconstituida, familia articulada, familias con un solo padre o madre, familia consuetudinaria, y la familia adoptiva. La socialización y adquisición de valores son desarrolladas dentro de la familia y las relaciones humanas al interior del contexto familiar son vínculos más importantes para los niños en el futuro.

Cuerpo jurídico de protección de los derechos humanos y el derecho a la familia de los niños, niñas y adolescentes

Los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y su protección especial como personas en proceso de desarrollo se encuentran enmarcados en diversa normativa jurídica a nivel internacional. El reconocimiento del derecho a la familia y a desarrollar una vida familiar libre de injerencias ilegítimas se encuentra también reconocido en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos en los artículos 15 del Protocolo de San

¹⁹ Gómez, B. (2011). Adoptabilidad: el derecho del Niño/a a vivir en Familia. Instituto Universitario de la Familia – Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

Salvador, 16.3 de la Declaración Universal, 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales²⁰.

En particular, el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador establece que: “todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”. De forma similar se pronuncia la Declaración Americana en su artículo VII el cual reconoce que “toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.”

En relación al derecho a vivir en familia, el artículo 16º del Protocolo Adicional a la Convención Americana, contempla el derecho de todo niño y niña a las medidas de protección que en su condición de menores de edad requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, estableciendo asimismo que todo niño o niña *“tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre”*.

Con la Convención sobre los Derechos del Niño se reconoce a los niños como sujetos de derechos, surgiendo un sistema de garantía para la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. De esta manera se constituye un nuevo paradigma para la aproximación, estudio y desarrollo legislativo de los derechos de la niñez y la adolescencia en Bolivia, así como la implementación de la doctrina de la protección integral que se puede entender como *“el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiendan las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considera dos o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos”*²¹.

A continuación se realiza una revisión de la normativa que protege derechos de niños, niñas y adolescentes y garantiza el cumplimiento de los mismos,

20 Palumbo, J. (2013). La situación de los niños, niñas y adolescentes en instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe. UNICEF.

21 Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia. (2010). *El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: la situación de los Centros de Atención Residencial estatales desde la mirada de la Defensoría del Pueblo*. Lima, Perú: Defensor del Pueblo Perú.

realzando el derecho a la familia. Se consideran la normativa vigente en el país de manera principal.

Convención de Derechos del Niño (CDN)

La importancia de la vida en familia se constituye en un derecho fundamental de niños, niñas y adolescentes. La familia representa el núcleo central de protección de la infancia por lo que ya la CDN la considera así tanto en su preámbulo en que reconoce a la familia como el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños.

Adicionalmente, la CDN declara en diversas de sus disposiciones el derecho del niño a vivir con sus padres y a ser cuidado por ellos, así como el deber de los Estados de apoyar a la familia para que ésta pueda cumplir cabalmente con sus funciones.

Artículo 9. Sobre la separación de los padres y madres

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.
2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.
3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.
4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

La responsabilidad del Estado gira en torno a la importancia y necesidad de establecer procedimientos que permitan la toma de decisiones en favor del cumplimiento del interés superior del niño y su protección prioritaria. Como se indica, en caso de separación necesaria del niño del núcleo familiar

se debe garantizar que se cuente con referencias familiares y favoreciendo el mantenimiento de lazos con la familia.

El derecho a la familia y la vida en relación con los padres no sólo garantiza el derecho del niño a su protección y cuidado, sino además al cumplimiento de otros derechos, sobre todo en relación con el derecho a la identidad legal, cultural y personal, que fortalece la formación individual de la identidad personal.

Sin embargo, la CDN también establece parámetros de protección en casos de niños privados del medio familiar por diversas causales. En el Artículo 20 de la Convención se cita:

Artículo 20. Protección de los niños privados de su medio familiar

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Entonces, las responsabilidades otorgadas al Estado por la CDN en relación con la el derecho a la familia de la niñez y adolescencia se podrían enmarcar en las siguientes tres líneas:

- El Estado es responsable de generar políticas, planes, programas y garantizar procedimientos para la intervención en casos que requieran la toma de decisiones en relación a la separación del niño de la familia, garantizando su interés superior y participación del niño tanto como de la familia involucrada.
- El Estado debe brindar a las familias oportunidades de desarrollo garantizando que los niños y niñas sean criados en el seno familiar, para este fin se debe facilitar a la familia programas de prevención, fortalecimiento de lazos familiares, de mediación, resolución de conflictos, habilidades parentales y otros que puedan incidir en su capacidad de cuidado y protección de hijos e hijas como por ejemplo los relacionados con el empleo y calidad del acceso a servicios básicos y vivienda.

- En caso de que los niños, niñas y adolescentes se vean privados del cuidado parental, el Estado debe garantizar mecanismos para mantener la relación y referencia del niño con su familia fortaleciendo sus lazos y priorizando la reintegración familiar, en tanto estas acciones no impliquen vulneración o atenten contra el interés superior del niño.

Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños

El año 2005 el Comité de Derechos del Niño (CRC) de las Naciones Unidas organizó un día de discusión temática dedicado a niños sin cuidado parental. En su informe final el CRC recomendó la creación de una reunión expertos con la finalidad de elaborar, para la Asamblea General de las Naciones Unidas, una serie de estándares internacionales para la protección de los niños sin cuidado parental. En respuesta a esta recomendación, se inició la construcción de las Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños.

El documento Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, recoge las conclusiones del análisis llevado a cabo y en el marco de la CDN, de donde se desprenden las mencionadas directrices profundizando la problemática de niños privados del cuidado de sus padres.

Las Directrices recogen lineamientos y recomendaciones para ayudar a los Estados a implementar políticas para que el niño permanezca bajo la guarda de su propia familia y, de no ser así, para brindar la solución más apropiada y permanente para el bienestar del mismo en un ambiente de vida familiar (por medio de mecanismos formales de acogimiento familiar, adopción u otras medidas).

Discusión general y recomendaciones del CRC: niños sin cuidado de sus padres

El rol de los Estados en la prevención y regulación de la separación, considerando la importancia de la vida del niño en un ambiente familiar, ya sea éste con la familia nuclear de origen o por medio de modalidades alternativas de tipo familiar. Asimismo, el CRC realiza recomendaciones a los Estados relativas a la prevención de la separación del niño de su medio familiar y la implementación de políticas y aplicación de leyes consecuentes con este objetivo.

Retos del cuidado fuera del hogar y la responsabilidad del Estado, en relación con este tema el CRC realiza recomendaciones en relación a ámbitos diferentes que tienen relación con la separación de niños del cuidado de sus padres:

- *Pobreza*, remarcando que los Estados deben realizar todas las acciones para evitar la separación de niños de sus padres debido a condiciones de desventaja social o económica.
- *Un nuevo paradigma*, reconociendo que el cuidado tradicional de niños separados de sus padres y la institucionalización tienen consecuencias negativas para el desarrollo de estos.
- *El interés superior del niño*
- *Respeto por la visión de los niños*, recomendando que se efectiven procedimientos que permitan la participación del niño de ser requerida la separación de sus padres, sin afectarlo.
- *Prioridad del cuidado alternativo tipo familiar*, el CRC recomienda que se realicen todos los esfuerzos por mantener al niño con su familia, y de no ser posible cuando sea contradictorio a su interés superior, no sean internados en centros de acogida por largos periodos de tiempo y que no tengan las condiciones adecuadas para su desarrollo a nivel psicológico, físico, cultural, etc.
- *Atención a casos individuales y especialmente niñez vulnerable*, considerando que niños privados del cuidado parental son más vulnerables a la vulneración de sus derechos y recomendando que se brinde especial atención a niños con VIH/SIDA y aquellos que se encuentren en situaciones especiales como la migración, el abuso sexual, etc.
- *Enfoque basado en la comunidad*, basándose en la premisa de que los niños deben permanecer preferentemente en sus propias comunidades, alienta a estas a establecer sistemas comunitarios de protección y trabajar con las familias más vulnerables.
- *Periodo de transición a la independización*, considerando que los Estados deben realizar un trabajo para la transición de la vida institucional a la independencia así como en casos en los que se realice reinsertión familiar.
- *Capacitación y Sensibilización*, remarcando la importancia de la educación y capacitación de profesionales que trabajan con niños para la prevención y asistencia.

Se pueden resaltar los siguientes puntos de análisis principales que se pueden encontrar en las Directrices²² mencionadas:

²² Para fines posteriores el documento refiere a las Directrices sobre las modalidades de cuidado alternativo de los niños como "Directrices".

Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de niños

1. La participación de los niños y jóvenes en la toma de decisiones y los entornos de las modalidades alternativas de cuidado;
2. La implementación de procesos rigurosos de evaluación, planificación y revisión;
3. El acogimiento de niños de 0 a 3 años de edad en ámbitos familiares;
4. Las estrategias para la desinstitucionalización de los sistemas de modalidades alternativas de cuidado;
5. La protección y el apoyo a los hogares cuya cabeza de familia es un niño;
6. El apoyo a las familias para la prevención del abandono y de la renuncia a la guarda;
7. El acogimiento de los niños cuyos cuidadores principales se encuentran detenidos;
8. La promoción de una reintegración sostenible de los niños a su familia desde el entorno de una modalidad alternativa de cuidado;
9. La prevención del ingreso a las modalidades alternativas de cuidado: el desarrollo de procedimientos para revisar las canalizaciones, evaluar la necesidad y autorizar el acogimiento;
10. La intervención del Estado en las soluciones de acogimiento informal;
11. El apoyo a las respuestas tradicionales y apropiadas de cuidado;
12. El desarrollo de entornos de acogimiento alternativo en ámbitos familiares;
13. La preparación para el egreso de la modalidad alternativa de cuidado y el apoyo en el período posterior al acogimiento;
14. El financiamiento del acogimiento para evitar los acogimientos injustificados;
15. El desarrollo de sistemas fiables y responsables de autorización e inspección;
16. La prestación de acogimiento alternativo en situaciones de emergencia.

Además, las *Directrices* han instaurado dos principios básicos para toma de decisiones en cuanto a la institucionalización, la restitución del derecho a la familia o el acogimiento de niños y niñas en centros de acogida para su cuidado y protección: el principio de necesidad y el principio de idoneidad.

A continuación se describen los principios y explican su funcionalidad para la aplicación²³:

Principio de necesidad y Principio de idoneidad

Actuar de acuerdo al "principio de necesidad" implica, antes que nada, **prevenir situaciones y condiciones** que puedan desembocar en que se prevea o requiera modalidades alternativas de cuidado que no sea en el seno familiar. La variedad de problemáticas que deben ser abordadas es considerable:

²³ Cantwell, N.; Davidson, J.; Elsley, S.; Milligan, I. y Quinn, N. (2012). *Avanzando en la implementación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños*. Reino Unido: Centre for Excellence for Looked After Children in Scotland.

desde la pobreza material, la estigmatización y la discriminación, hasta la sensibilización respecto de la salud reproductiva, la educación parental y otras medidas de apoyo a las familias, tales como la prestación de guarderías.

Asimismo, la necesidad requiere que se evalúe periódica y constantemente la situación de un niño, niña o adolescente que de acuerdo a este principio haya sido institucionalizado. Este procedimiento de evaluación es muy importante debido a que garantiza que ningún niño haya sido ingresado a un centro de acogida injustificadamente.

Si se determina que un niño efectivamente requiere de una modalidad alternativa de cuidado, esta debe ser proveída en una forma adecuada. Esto significa que **todos los entornos de cuidado deben cumplir con estándares mínimos generales** con respecto a, por ejemplo, las condiciones y el personal, el régimen, el financiamiento, la protección y el acceso a servicios básicos (educación y salud en particular). Para garantizar esto, se deben implementar un mecanismo y un proceso para la autorización de las familias, centros o instituciones que realizan el cuidado basado en criterios establecidos, y para la realización de subsecuentes inspecciones que evalúen el cumplimiento con dichos criterios a lo largo del tiempo.

En este sentido, el principio de idoneidad permitirá definir qué medida es la más adecuada en caso de necesidad. Se debe tomar en cuenta que este principio resalta que los criterios de idoneidad deben ser determinados para cada caso, debido a que **el entorno de cuidado debe ser el mejor para cada niño particular**.

De una forma didáctica se resume y guía la aplicación de estos dos principios indicando que se deben realizar las dos preguntas básicas para determinar la mejor medida para definir un cuidado alternativo.

¿El acogimiento alternativo es realmente necesario?

Para lo cual se insta a los Estados a:

- Reducir la percepción de la necesidad del acogimiento alternativo formal.
- Desalentar el recurso al acogimiento alternativo.

¿El acogimiento alternativo es apropiado para el niño?

Instando a los Estados a:

- Garantizar que los entornos de acogimiento formal satisfagan estándares mínimos.
- Garantizar que el entorno de acogimiento satisfaga las necesidades del niño.

La aplicación del interés superior del niño

El término “interés superior” describe ampliamente el bienestar del niño. Dicho bienestar depende de múltiples circunstancias personales, tales como la edad y el grado de madurez, la presencia o ausencia de los padres, el entorno del niño y sus experiencias.

En las *Directrices*, frecuentemente, se hace referencia al “interés superior del niño”. No obstante, existe mucha confusión respecto del significado y las implicancias de este concepto en el contexto de la promoción y protección de los derechos de los niños. Una interpretación errónea de los objetivos y del alcance del “principio del interés superior” puede derivar en la práctica en respuestas sumamente inapropiadas y perjudiciales para los niños que se encuentran privados de cuidado parental o en riesgo de perderlo. El niño tiene derecho a que su “interés superior” sea tenido en cuenta como una “consideración primordial” cada vez que las “instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos” (CDN Artículo 3.1) tomen decisiones concernientes al niño. Estas decisiones pueden llegar a tener consecuencias de amplio alcance. Por lo tanto, cobra aun mayor importancia tener certeza respecto de la forma en la que se debe abordar el “interés superior” al implementar las *Directrices*.

La responsabilidad de implementar el principio del interés superior es, ante todo del Estado, de conformidad con sus obligaciones jurídicas internacionales. En el marco de sus respectivos sistemas de protección de niños, los Estados deben utilizar procedimientos apropiados para la consideración del interés superior del niño, que garanticen la adecuada participación de éste y la participación de expertos relevantes, para determinar y valorar la mejor opción²⁴.

Modalidades alternativas del cuidado parental

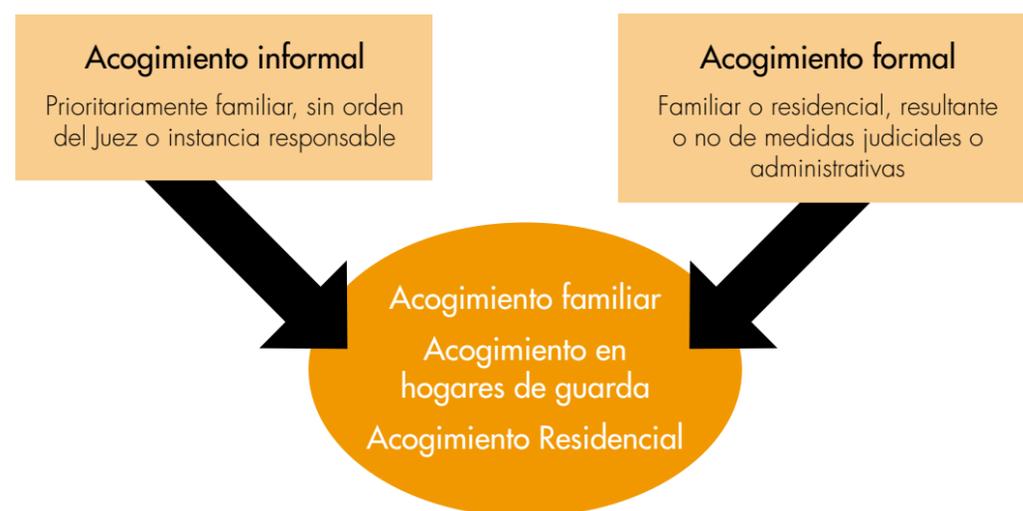
Por su lado, las *Directrices*, enmarcan también los tipos de cuidado alternativo al cuidado parental y reconocen esta clasificación de acuerdo a su modalidad y en relación al entorno en que se ejerza.

De esta forma, se tienen dos tipos de cuidado parental de acuerdo a su modalidad: **a) informal**, que implica principalmente el acogimiento familiar realizado por familia extensa y otros cercanos de un niño sin una orden judicial y velando por su protección inmediata; y **b) formal**, que implica

²⁴ Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2008). *Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño*. Ginebra: ACNUR.

un acogimiento familiar que haya sido ordenado por una autoridad judicial o administrativa competente o en un entorno residencial ya sea con un ordenamiento de autoridad competente o no.

Y, de acuerdo al entorno en que se ejerza, se reconocen los tipos de acogimiento²⁵: **a) familiar**, en el ámbito de la familia extensa del niño ya sea formal o informal; **2) en hogares de guarda**, con una familia distinta a la suya pero de carácter formal mediante autoridad competente; **c) acogimiento residencial**, en instituciones o espacios colectivos, donde se acogen a un número superior de niños.



Constitución Política del Estado Plurinacional (CPE)

A nivel nacional, el año 2009 con la promulgación de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se ha logrado visibilizar aún más la importancia de la protección de derechos de la niñez y adolescencia, resaltando estos en un capítulo específico que garantice sus el respeto por sus derechos.

En este sentido, el Estado Plurinacional de Bolivia brinda garantías constitucionales para que el derecho a vivir en familia sea respetado y cumplido velando por la seguridad, protección y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. Además de establecer sus derechos como ciudadanos, específica que tienen prioridad en su protección hasta el cumplimiento de

²⁵ El párrafo 29, inciso b), presenta las modalidades del acogimiento alternativo del cuidado parental, y reconoce, además de los indicados en el presente documento, las modalidades de: Otras formas de acogida en un entorno familiar y Soluciones de alojamiento independiente y tutelado de niños.

los 18 años, periodo en que son considerados niños y niñas, tal y como lo establece también la CDN.

De manera específica, en relación con el derecho a la familia, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce:

Artículo	¿Qué indica sobre el derecho a la familia?
Artículo 59	II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley III. Toda niña, niño y adolescente, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley. IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizarán el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.
Artículo 60	Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente que comprende la preeminencia de sus derechos...()
Artículo 61	I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes tanto en la familia como en la sociedad.
Artículo 62	El estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad y garantizará las condiciones sociales y económicas para su desarrollo integral.
Artículo 65	En virtud del interés superior de las niñas, niños y adolescentes y su derecho al a identidad la presunción de filiación se hará valer por indicación de la madre o el padre.

La centralidad de la norma de protección del derecho a la familia se establece en relación no sólo del reconocimiento de la responsabilidad estatal de brindar oportunidades a las familias para prevenir el abandono o delegación de la responsabilidad parental, sino de la identidad como un medio de garantía de que esta responsabilidad sea asumida.

Por otro lado, el Estado reconoce el derecho a la familia y establece modalidades de cuidado alternativos que reconoce, garantizando el desarrollo integral de niños niñas y adolescentes.

Ley 548: Código Niña, Niño, Adolescente (CNNA)

El año 1999 se promulgaba la Ley 2026, Código Niño, Niña, Adolescente trayendo consigo importantes cambios en cumplimiento de la Convención de Derechos del Niño y la implementación de la doctrina de protección integral en Bolivia. Esta norma fue la primera en considerar al niño como sujeto de derechos e integró en sí el principio del interés superior del niño.

El 17 de julio del año 2014, en el marco de la Constitución Política del Estado actualmente vigente y con las modificaciones normativas que esta ha conllevado, se ha promulgado la **Ley 548, Código Niña, Niño, Adolescente**,

que continuando con los principios del Estado Plurinacional de Bolivia, brinda importancia particular al derecho a vivir en familia para NNA.

Las diferencias que ambas normas han tenido, en general se rigen a aspectos procedimentales que garanticen este derecho y su debido cumplimiento; sin embargo, en el espíritu que guió el primer CNNA, del año 1999, se ha continuado con resaltando la importancia primordial a la familia como ámbito natural y principal de protección y desarrollo del Niño. En este sentido, el derecho a la familia se define como:

Código Niña, Niño, Adolescente

Artículo 35. Derecho a la Familia

- I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria.
- II. La niña, niño o adolescente, no será separado de su familia, salvo circunstancias excepcionales definidas por este Código y determinadas por la jueza o juez público en materia de Niñez y Adolescencia, previo proceso y con la finalidad de protegerlo.

Además, la Ley 548, CNNA, contiene lineamientos normativos que garantizan el derecho a la familia y la protección de derechos en el marco del principio del interés superior del niño previniendo la institucionalización. El siguiente cuadro muestra algunos de estos lineamientos jurídicos.

Principio de protección	Artículos del CNNA
Responsabilidad de fortalecimiento familiar	<p>Artículo 37. Mantenimiento de la familia</p> <p>I. La niña, niño o adolescente por ningún motivo será separado de su madre o padre, salvo las previsiones de este Código.</p> <p>II. La falta o carencia de recursos materiales y económicos, no podrá interpretarse como violencia, ni constituye por sí sola motivo para iniciar las acciones de extinción, suspensión de la autoridad de la madre, padre o de ambos.</p> <p>III. El Estado a través de todos sus niveles en coordinación con la sociedad civil, formulará políticas públicas y programas integrales e interdisciplinarios destinados a fomentar la cultura de paz y resolución de conflictos dentro de la familia, previniendo el abandono de la niña, niño o adolescente.</p>

Principio de protección	Artículos del CNNA
Integración de hermanos	<p>Artículo 52. Integración a familia sustituta.</p> <p>I. Se efectiviza mediante la guarda, tutela o adopción, en los términos que señala este Código y tomando en cuenta las siguientes condiciones:</p> <p>c) Evitar la separación de sus hermanas y hermanos, salvo que ocasione un daño emocional o psicológico;</p> <p>Artículo 173. Obligaciones de las entidades para una efectiva atención.</p> <p>Las entidades de atención deben sujetarse a las normas del presente Código, respetando el principio de interés superior de la niña, niño o adolescente y, cumplir las siguientes obligaciones en relación a estas y estos:</p> <p>Preservar los vínculos familiares;</p> <p>Procurar no separar a hermanos;</p>
Participación en la toma de decisiones	<p>Artículo 52. Integración a familia sustituta.</p> <p>I. Se efectiviza mediante la guarda, tutela o adopción, en los términos que señala este Código y tomando en cuenta las siguientes condiciones:</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes serán oídos previamente, considerando su etapa de desarrollo y su opinión deberá ser tomada en cuenta por la jueza o el juez en la resolución que se pronuncie;</p>
Transitoriedad y excepcionalidad	<p>Artículo 55. Derivación a entidad de acogimiento.</p> <p>La derivación de la niña, niño o adolescente a una entidad pública o privada de acogimiento constituye una medida de protección excepcional, transitoria, dispuesta únicamente por la jueza o juez, mediante resolución fundamentada, cuando no se pueda aplicar ninguna de las otras medidas de protección previstas en la presente Sección.</p> <p>Artículo 174. Centros de acogimiento.</p> <p>II. Los centros de acogimiento recibirán, con carácter excepcional y de emergencia a niñas, niños y adolescentes a los que no se les haya impuesto una medida de protección. En este caso, el centro de acogimiento tiene la obligación de comunicar el acogimiento a la Jueza o juez público en materia de Niñez y Adolescencia más cercano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.</p>
Acogimiento circunstancial	<p>Artículo 53. Acogimiento circunstancial</p> <p>El acogimiento circunstancial es una medida excepcional y provisional, efectuada en situaciones de extrema urgencia o necesidad en favor de una niña, niño y adolescente, cuando no exista otro medio para la protección inmediata de sus derechos y garantías vulnerados o amenazados.</p>

La medida de derivación a entidad de acogimiento es considerada en Bolivia como una medida de protección para los niños, niñas y adolescentes en situación de violencia, maltrato de parte de sus familias o cualquier otro riesgo a su integridad, sin embargo, también se establece claramente que el acogimiento tiene modalidades diferentes (familia de guarda, familia sustituta, acogimiento circunstancial) que brindan a los NNA oportunidades para mantenerse en un ambiente y vida familiar que le brinde protección previamente a la consideración de la institucionalización, pese a ser esta una medida extraordinaria y excepcional.

Por otro lado, la Ley 548 establece, por primera vez, la responsabilidad de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social (rol que cumplen SEDEGES/SEDEPOS) de llevar adelante programas que involucren una evaluación y formación de familias sustitutas y de guarda que garanticen que el derecho a la familia sea cumplido de manera efectiva y que faciliten la integración en un medio familiar de NNA en situación de riesgo y vulneración.

Ley de Protección Legal de Niños, Niñas y Adolescentes

Aprobada el año 2010 en el Estado Plurinacional de Bolivia, esta ley pretende brindar protección a niños, niñas y adolescentes en relación con la situación de abandono, realizando modificaciones al Código Penal Boliviano.

Artículo 12. (Modificación del artículo 278 del Código Penal)

Modifíquese el Art. 278 del Código Penal en la forma siguiente: "Art. 278 Quien abandonare a una niña o niño será sancionado con reclusión de tres a seis años. Si el abandono resultare lesión corporal grave o muerte, la pena privativa de libertad será agravada en una mitad o la aplicación de una pena de presidio de 15 a 20 años".

Artículo 13. (Modificación al Artículo 279 del Código Penal)

Modifíquese el Artículo 279 del Código Penal en la forma siguiente: "Artículo 279 La madre que abandonare a su hija o hijo recién nacido para salvar Su honor será sancionada con reclusión de dos a cinco años. Si del hecho derivare una lesión grave o la muerte de la hija o hijo, la sanción será de cinco a diez años y la aplicación de pena de presidio de quince a veinte años respectivamente".

Marco institucional de los centros de acogida

Los centros de acogida de niños, niñas y adolescentes en Bolivia, según la norma, se regulan bajo los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES) y mantienen su funcionamiento en coordinación con las instancias de protección de derechos de los NNA. En este sentido, y debido a sus atribuciones, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia mantienen coordinación con estas instituciones de acogimiento en el marco de sus funciones.

Por otro lado, se encuentra el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades que, dependiente del Ministerio de Justicia, al cumplir el rol que la norma le ha brindado como ente normativo superior en materia de derechos de la niñez y adolescencia en Bolivia, también mantiene responsabilidad en el funcionamiento de los centros de acogida, más en el ámbito de generación de políticas y garantía de cumplimiento de derechos que en el ámbito administrativo.

Finalmente, otro actor importante en el funcionamiento de centros de acogida, tanto como en el mantenimiento del derecho a la familia, son los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, que además de brindar garantías legales para la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, juegan un papel importante en la decisión y cumplimiento de medidas de protección. En este sentido, determinan la medida más adecuada y en beneficio de los NNA.

A continuación se realiza una revisión de las atribuciones normativas de cada una de estas instancias. Sin embargo, se debe considerar que para garantizar la protección de derechos de la niñez y adolescencia, privada del cuidado parental y en situación de institucionalización, debe fortalecerse el sistema nacional de protección de la niñez y adolescencia, incluyendo instancias responsables en el área de salud, educación, protección, etc.

Ministerio de Justicia – Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO)

Las atribuciones y competencias otorgadas al Ministerio de Justicia, y el VIO como parte integral de éste, en torno a la temática de niñez y adolescencia, proviene principalmente en la Ley 548, Código Niña, Niño, Adolescente (CNNA) que, en su artículo 14 establece que el Ministerio de Justicia es el ente rector en materia de niñez y adolescencia conformando el Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y el Adolescente.

En este sentido, la responsabilidad operativa y en el marco de la administración del Ministerio de Justicia, actualmente es el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades quien se responsabiliza de brindar atención particular a este rol.

En el ámbito particular del derecho a la familia y el funcionamiento de centros de acogida de niños, niñas y adolescentes, el VIO mantiene responsabilidades generales para garantizar el cumplimiento de sus derechos en el marco de las políticas nacionales e internacionales, asimismo se le ha conferido la particular atribución de representación del Estado Plurinacional de Bolivia en casos de adopción internacional como parte del Ministerio de Justicia.

Ley 548, Código Niña, Niño, Adolescente

Artículo 179. Ministerio de Justicia. Son atribuciones del Ministerio de Justicia como ente rector del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente:

- a) Elaborar la propuesta base de políticas para la Niña, Niño y Adolescente y el Plan Plurinacional para la Niña, Niño y Adolescente.
- b) Implementar el Plan Plurinacional para la Niña, Niño y Adolescente que desarrollará el Programa de Protección Social para Prevenir y Proteger a Niñas, Niños y Adolescentes menores de 14 años en actividad laboral, el Programa Integral de Lucha contra la Violencia Sexual a Niñas, Niños y Adolescentes y, otros;
- c) Formular los lineamientos generales para el funcionamiento del Sistema de Protección;
- d) Convocar y coordinar la conformación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial;
- e) Convocar y coordinar el Congreso Quinquenal de Derechos de la Niña, Niño y Adolescente;
- f) Articular los diferentes niveles del Estado y demás integrantes del Sistema de Protección para el cumplimiento de las atribuciones que les sean conferidas por este Código;
- g) Conocer, evaluar y opinar sobre los planes plurinacionales intersectoriales que elaboren los órganos competentes;
- h) Efectuar el seguimiento y control de las políticas y acciones públicas Plurinacionales referidas a la Niña, Niño y Adolescente;
- i) Denunciar ante los órganos competentes la omisión o prestación irregular de servicios públicos de competencia del nivel central, en tanto amenacen o violen derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes;
- j) Emitir opinión en relación al porcentaje del presupuesto nacional que debe ser destinado a ejecutar las políticas nacionales básicas y asistenciales, con el fin de asegurar el ejercicio de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes;
- k) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de la Niña, Niño y Adolescente que se presenten a nivel nacional e internacional;
- l) Promover el conocimiento y divulgación de los derechos, garantías y deberes de las niñas, niños y adolescentes;
- m) Promover y apoyar la creación y funcionamiento de instancias y servicios de protección a la Niña, Niño y Adolescente;
- n) Crear, administrar y actualizar permanentemente, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadísticas INE, el Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes (SINNA), que registrará y contendrá información especializada sobre los derechos de la Niña, Niño y Adolescente, así como datos referentes a la actividad laboral o trabajo realizado por cuenta propia o ajena conforme a reglamentación específica, idónea para la adopción y monitoreo de políticas públicas;
- o) Inscribir los programas de carácter nacional, para prevención, atención, y protección de la Niña, Niño y Adolescente;
- p) Desarrollar acciones de promoción, protección y restitución de los derechos de la y el adolescente trabajador;
- q) Supervisar a las instituciones privadas de atención a la Niña, Niño y Adolescente.

Como entidad responsable de la formulación de políticas, planes y programas en torno al cumplimiento de derechos de la niñez y adolescencia en Bolivia, el Ministerio de Justicia cumple el rol importante de generar también procesos que permitan el conocimiento claro de la situación de estos en el país, ya sea en problemáticas de violencia, maltrato, explotación laboral, sexual, etc., de la misma forma en relación con la problemática de la institucionalización y el derecho a la familia para generar políticas públicas que impacten positivamente en esta población.

Instancias Técnicas Departamentales de Política Social (SEDEGES/SEDEPOS)

La creación de los SEDEGES/SEDEPOS en el país responde a una política de descentralización que permite a estos órganos constituirse en los referentes departamentales en cuanto a generación de políticas, programas, proyectos y servicios de atención y prevención de la vulneración de derechos de la niñez y adolescencia.

La Ley 548, Código Niña, Niño, Adolescente, de reciente promulgación, establece las responsabilidades de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, antes denominadas como SEDEGES, responsabilidades que estas cumplían y otras que en el marco de la determinación del nivel de las gobernaciones departamentales deban cumplir en relación con la protección y atención de casos de vulneración de derechos de NNA. En este entendido, son los órganos departamentales responsables de velar por el cumplimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes que se ven privados del cuidado parental y se encuentran en instituciones de acogida.

La mencionada Ley 548, CNNA, otorga atribuciones específicas a estas Instancias Técnicas Departamentales de Política Social en su artículo 183, en que se refiere de manera específica que esta es la instancia responsable primordial de garantizar el derecho a la familia de NNA cumpliendo muchas responsabilidades y atribuciones relacionadas con la administración de centros de acogimiento temporal, así como con promoviendo programas que permitan la restitución del derecho a la familia (adopción, hogares de guarda, familia sustituta, etc.). De esta atribución nace la responsabilidad de los SEDEGES/SEDEPOS de mantener un sistema de apertura, control, seguimiento y cierre de centros de acogida para niños y adolescentes en conflicto con la Ley.

Ley 548, Código Niña, Niño, Adolescente

Artículo 183. Atribuciones de la Instancia Técnica Departamental de Política Social. Las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social dependerán de las gobernaciones y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Brindar servicios de orientación y apoyo socio-familiar y educativo;
- b) Brindar servicios de atención jurídica y psico-social;
- c) Desarrollar programas de acogimiento temporal;
- d) Ejecutar programas de familia sustituta, bajo la modalidad de guarda, tutela y adopción nacional;
- e) Agotar todos los medios para proporcionar a la niña, niño o adolescente una familia sustituta en territorio nacional;
- f) Cumplir las directrices y procedimientos administrativos sobre adopciones, que emanen de la Autoridad Central del Estado Plurinacional, de acuerdo a lo establecido en el presente Código;
- g) Generar programas de promoción para adopciones nacionales;
- h) Brindar servicios técnicos especializados de preparación y selección para candidatos adoptantes, calificación de idoneidad y seguimiento post-adoptivo para adopciones nacionales e internacionales, extendiendo la documentación correspondiente;
- i) Llevar un registro único de solicitantes para adopción de niñas, niños o adolescentes en condiciones de ser adoptados;
- j) Supervisar a las instituciones privadas de atención a la Niña, Niño y Adolescente en su jurisdicción, así como a los programas que ejecuten;
- k) Diseñar, implementar y administrar las guarderías, centros infantiles integrales, centros de orientación y tratamiento a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, centros de orientación y tratamiento a niñas, niños y adolescentes dependientes de drogas y alcohol, víctimas de trata y tráfico;
- l) Diseñar e implementar programas de Desarrollo Infantil Integral para niñas y niños hasta cinco (5) años de edad;
- m) Diseñar e implementar programas de acercamiento con niñas, niños y adolescentes en situación de calle para la restitución de sus derechos;
- n) Otras que favorezcan a la Niña, Niño y Adolescente en el marco de sus competencias.

Las atribuciones y competencias de estas instancias en el ámbito del derecho a la familia, tanto como el procedimiento de institucionalización de niños, niñas y adolescentes como para su garantía de mantener un entorno familiar para su desarrollo son amplias, debido a que también se le asignan responsabilidades en torno a la formación de familias sustitutas, capacitación y seguimiento de familias adoptivas, además de la facultad de acreditación y control de instituciones de acogimiento donde se brinda cuidado a niños, niñas y adolescentes.

Con el paso de los años y la proliferación de centros de acogida en Bolivia, las facultades de los SEDEGES/SEDEPOS sobre la acreditación se ha cumplido en medida en que estos han contado con las capacidades técnicas e institucionales, recursos humanos y financieros para llevarlas adelante, por lo que no siempre se ha logrado un control efectivo de estas instituciones, sobre todo las que se han conformado en poblaciones rurales de difícil acceso.

Esta limitación en el cumplimiento de atribuciones de los SEDEGES/SEDEPOS es diferenciada en cada departamento del país, debido a que se encuentra un mayor control en algunos de ellos y una deficiencia en otros. Sin embargo, aún existen centros de acogimiento que no son regulados ni coordinan con estas instancias.

La respuesta que el Estado ha brindado a la problemática de la niñez en situación de abandono o bajo medidas de protección que impliquen la institucionalización han recaído en las funciones de los SEDEGES/SEDEPOS, pese a que muchos de estos cuentan con un presupuesto limitado (por ejemplo en los departamentos de La Paz, Oruro) para el cumplimiento de sus funciones, lo que limita la calidad de atención y la generación de programas de protección²⁶, así como el seguimiento y contratación de personal para atención de niños y niñas en centros de acogida de administración directa.

El rol de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA)

Le Ley 548, CNNA, en su artículo 188 establece las atribuciones que las Defensoría de la Niñez y Adolescencia deben cumplir, como parte de la estructura administrativa del Gobierno Municipal correspondiente; así como las atribuciones de las DNA entre las que se relaciona a la protección de niños, niñas y adolescentes.

Las funciones de las DNA se centran en la prevención y atención en casos de vulneración de derechos para la restitución de los mismos por medio de la intervención psico socio jurídica, por tanto, son estas las que cumplen el rol de atención directa de casos de vulneración de derechos de NNA.

²⁶ Gordillo, I. (2014). Documento preliminar: Diagnóstico del Estado de Situación de 9 SEDEGES del país. La Paz: UNICEF Bolivia y REDNAGES.

Ley 548, Código Niña, Niño, Adolescente

Artículo 188. Atribuciones. Son atribuciones de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia las siguientes (*seleccionados en específica relación con el cumplimiento del derecho a la familia*):

- a) Llevar un registro del tiempo de permanencia de la niña, niño o adolescente en centros de acogimiento;
- b) Demandar e intervenir en procesos de suspensión, extinción de autoridad materna, paterna o desconocimiento de filiación;
- c) Identificar a la niña, niño o adolescente en situación de adoptabilidad, e informar a la Instancia Técnica Departamental de Política Social;
- d) Intervenir cuando se encuentren en conflicto los derechos de la niña, niño o adolescente con su padre, madre, tutor o guardador;
- e) Promover reconocimientos voluntarios de filiación u orientar para hacer efectiva la presunción de filiación;
- f) Agotar los medios de investigación para identificar a los progenitores, o familiares y procurar el establecimiento de la filiación con los mismos en caso de desprotección de la niña, niño o adolescente, conforme al reglamento de la instancia municipal;
- g) Derivar a programas de ayuda a la familia, a la niña, niño o adolescente;
- h) Acoger circunstancialmente a niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a lo previsto en el presente Código;

El rol que cumplen las DNA a nivel municipal en relación con el funcionamiento de centros de acogida, es de doble vía, por un lado son responsables de facilitar las medidas de protección primarias que, muchas veces incluyen la institucionalización de niños, niñas y adolescentes para su protección y con regulación de la autoridad de Juzgado de la Niñez y Adolescencia y, por otro lado, son responsables de realizar prevención en torno a las problemáticas que llevan a niños a ser privados del cuidado parental brindando asistencia a familias para fortalecerlas a la vez que velar por el cumplimiento de derechos de NNA en centros que los acogen para su cuidado y protección.

Juzgados de la Niñez y Adolescencia

Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia son instancias especializadas para la definición legal para protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes en Bolivia, en el marco del cumplimiento de las normas vigentes, nacionales e internacionales.

En este entendido, estos Juzgados especializados son los responsables de determinar el acogimiento (formal y legal) de niños, niñas y adolescentes en centros de acogida u otra modalidad de protección, como parte de las medidas de protección social determinadas en el CNNA. De esta forma, los Jueces de la Niñez y Adolescencia intervienen por medio de un equipo técnico para la

determinación de la mejor medida en coordinación con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, los SEDEGES/SEDEPOS y cualquier otra instancia interviniente.

Ley 548, Código Niña, Niño, Adolescente

Artículo 207. Competencia. Además de lo establecido por la Ley del Órgano Judicial, los Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia tienen las siguientes competencias:

- a) Aplicar medidas cautelares, condicionales, de protección y sanciones;
- b) Conocer y resolver la filiación judicial en el marco del Artículo 111 del presente Código;
- c) Conocer y resolver las solicitudes de restitución de la autoridad de la madre, del padre o de ambos;
- d) Conocer, resolver y decidir sobre la vulneración a normas de protección laboral y social para la y el adolescente establecidos en este Código;
- e) Resolver la restitución de la niña, niño o adolescente a nivel nacional e internacional conforme a la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores;-
- f) Conocer y resolver procesos de tutela ordinaria y guarda;
- g) Conocer y resolver procesos de adopción nacional e internacional;
- h) Otras que habilite el presente Código y la normativa vigente.

El Código Niña, Niño, Adolescente establece su rol en relación con el derecho a la familia y la institucionalización otorgándole la responsabilidad de definición legal y jurídica de la situación de NNA en situación de acogimiento así como de la definición de la medida de acogimiento. En este sentido se le brindan atribuciones de definir casos de Guarda, Tutela, Adopción y medidas de protección social, incluyendo el acogimiento del niño en un centro o institución para su cuidado temporal.

Por otro lado, en relación particular sobre las entidades de acogimiento, se brindan las siguientes atribuciones en los artículos indicados:

Funcionamiento del Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINA)

El Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente se conforma por todas las instancias y actores institucionales que son responsables de brindar protección y velar por el cumplimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes. En este sentido, la protección de la niñez y adolescencia en Bolivia involucra un sinnúmero de instancias públicas además de la comunidad y organizaciones sociales que deben cumplir con el rol de protección de esta población.

La Ley 548, CNNA, establece la existencia de este Sistema en su primer artículo, reconociendo la necesidad de su implementación efectiva para el cumplimiento real de derechos de niños, niñas y adolescentes en territorio de Bolivia.

Ley 548, Código Niña, Niño, Adolescente

Artículo 1. Objeto. El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

En una definición más específica sobre éste Sistema, cuyo rol principal es brindar protección a la niñez y adolescencia, se debe determinar este como un mecanismo que garantice el ejercicio de derechos por medio de la coordinación y aplicación de normativa vigente para la articulación de roles y funciones que permitan cumplir con los derechos establecidos en la normativa boliviana e internacional.

El derecho a la familia es un derecho particular que nace con la responsabilidad de los padres y madres y otros familiares relacionados de brindar protección y cuidado al niño. Este rol se extiende a la comunidad, que debe velar por el bienestar de niños y niñas en su medio de convivencia. Sin embargo, cuando este sistema de protección básico falla o no cuenta con mecanismos y medios para la protección, se produce vulneración de derechos, violencia, maltrato, explotación o abandono. En estos casos, es responsabilidad de las entidades de protección inmediata y directa brindar atenciones a los niños, niñas y adolescentes que han cuyos derechos han quedado vulnerables.

La responsabilidad de estas instancias de protección en el marco del derecho a la familia instruye su coordinación y articulación para la toma de decisiones y el seguimiento de cada caso particular. A continuación se presenta un cuadro en el que se recogen algunas de las instancias que conforman el sistema de protección en relación con el derecho a la familia y el acogimiento en centros o instituciones de cuidado y protección.

En este sentido, la propia Ley 548, establece este se compone de dos subsistemas: el Sistema de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente y el Sistema Penal para Adolescentes.

Los componentes del Sistema de Protección Integral de la NNA, mantienen responsabilidades en diferentes niveles de administración del Estado (Municipal, Central, Departamental, Comunitario), para la protección de derechos de la niñez y adolescencia.

Ley 548, Código Niña, Niño, Adolescente

Artículo 161. Integrantes del sistema. El Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente, está integrado por:

- El Ministerio de Justicia;
- El Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la niña, niño y adolescente;
- El Congreso de los Derechos de la Niña, Niño y Adolescente;
- La Instancia Técnica Departamental de Política Social;
- Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia;
- Los Comités de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Las Organizaciones sociales y la sociedad civil, mediante los mecanismos que establece la ley de Participación y Control Social;
- Autoridades de las naciones y pueblos indígena originario campesinas;
- Los Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia;
- El Tribunal Constitucional Plurinacional;
- Ministerio del Trabajo Empleo y Previsión Social.
- Otras instancias relacionadas con la protección de la de la niña, niño y adolescente.

En este sentido, en materia del derecho a la familia y la restitución del derecho a la familia, se puede establecer que los protagonistas del sistema de protección integral para NNA que se encuentran en situación de acogimiento se compone por:

	Protección y derecho a la Familia	Educación	Salud	Identidad
Nivel Nacional	VIO			
Nivel departamental	SEDEGES Centros de acogida	Ministerio de Educación	Ministerio de Salud y Deporte y sus niveles desconcentrados	Tribunal Supremo Electoral
Nivel municipal	DNA	y sus niveles desconcentrados		Oficiales de Registro Cívico
Comunidad	Familia Comunidad ONG			

El cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia es responsabilidad de cada una de las instancias que se indican en el cuadro. Sin embargo, con mayor énfasis en aquellas de protección que deben hacerse cargo de que los otros derechos sean cumplidos y respetados.

Las evaluaciones técnicas y cumplimiento de procedimientos son de suma importancia para el cumplimiento de derechos, así como la aplicación de

las *Directrices* y principios de protección (interés superior del niño, principio de necesidad, principio de idoneidad) que se han revisado con anterioridad en el presente documento. De esta forma se garantiza que el derecho a la familia sea respetado y que el acogimiento en instituciones de cuidado sea una medida transitoria, excepcional y que no viole los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Derecho a la familia vs. institucionalización como medida de protección

La excepcionalidad de la institucionalización se fundamenta en la existencia de un importante consenso científico sobre el impacto negativo de la institucionalización en el desarrollo de los niños, así como sobre los riesgos que tienen los niños institucionalizados de sufrir distinto tipo de violencia²⁷.

Es de consideración general de la sociedad y sus miembros que la vida en familia, la relación con los padres y recibir cuidado y protección de parte de estos es un derecho y, a la vez, un factor importante para el desarrollo integral de niños y niñas, factor que permitirá la construcción personal y social de cada niño y definirá su posición ante la misma sociedad. La condición de abandono de que son víctimas niños y niñas los convierte en vulnerables ante la violación de otros derechos (identidad, cultura, participación, protección, etc.) y los lleva a la posibilidad de la institucionalización, que trae consigo efectos negativos para su desarrollo.

Además, los niños, niñas y adolescentes en situación de institucionalización no siempre viven historias de abandono, sino que también tienen historias previas de maltrato, abuso sexual, explotación sexual y laboral, entre otros, lo que, sumado a procesos de institucionalización se convierten en factores en extremo dañinos para su formación.

Asimismo, de acuerdo al Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas²⁸, la violencia en las instituciones es seis veces más frecuente que en los hogares de acogida y los niños institucionalizados tienen una probabilidad casi cuatro veces mayor de sufrir abuso sexual que aquellos que tienen acceso a alternativas de protección basadas en la familia.

“Si bien los hogares son instituciones cuya misión es proveer cuidado, guía, soporte y protección a la población que ha sido acogida, algunos de los niños, niñas y adolescentes que viven en estas instituciones, en particular aquellos que sufren algún tipo de discapacidad, pueden enfrentar un mayor riesgo de sufrir violencia o maltrato con respecto a aquellos que viven en su propio núcleo familiar. Estudios en varios países han demostrado que la niñez y adolescencia institucionalizada en estos centros constantemente es víctima de violencia o malos tratos ya sea por parte de sus cuidadores o de la propia población con la cual conviven”²⁹.

27 López, A.; Palumbo, J. (2013). Internados: Las prácticas judiciales de institucionalización por protección de niños, niñas y adolescentes en la ciudad de Montevideo. UNICEF Uruguay.

28 Pinheiro, P.S. (2006). Reporte Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas. World. Geneva – Switzerland: Naciones Unidas.

29 Idem.

El favorecimiento de la institucionalización como medio de protección ha privado a generaciones de niños, niñas y adolescentes de la vida en familia y de un desarrollo integral. Con el ingreso de la doctrina de la protección integral se ha vislumbrado cambios en la percepción y concepción de la niñez, así como de la institucionalización como una medida “mejor” a vivir en una familia de escasos recursos económicos.

La institucionalización causa perjuicios a los niños, niñas y adolescentes que la sufren y debe ser limitada a casos absolutamente excepcionales y por períodos muy breves.

Efectos de la institucionalización

En los últimos años se han realizado múltiples investigaciones sobre los efectos que la vida en acogimiento institucional colectivo tiene sobre el desarrollo de niños y niñas, considerando particularmente a aquellos que residen por largos periodos de tiempo en estos y los que ingresan a instituciones de acogida antes de los 3 años.

La Organización Mundial de la Salud ha sido muy clara al afirmar que las instituciones de cuidado residencial tienen un impacto negativo en la salud y el desarrollo de los niños. En especial, esto responde a que en muchos casos la falta de atención personalizada en esas instituciones apareja una ausencia de vínculo emocional entre los niños y las personas a su cargo, además de una carencia de estímulo e interacción, aspectos que provocan retrasos en el desarrollo³⁰.

Una institucionalización precoz y prolongada tiene efectos perjudiciales sobre la salud y el desarrollo físico y cognitivo del niño, que pueden llegar a ser irreversibles. En términos generales se ha señalado que por cada tres meses que un niño de corta edad reside en una institución pierde un mes de desarrollo³¹.

Estudios recientes demostraron que las largas etapas de institucionalización, especialmente durante los primeros años de vida producen daños permanentes. Otras investigaciones demuestran que los niños que fueron adoptados o se integraron a familias de acogida tienen un mejor desempeño, no solo físico y cognitivo, sino en logros académicos e integración social como adultos independientes, que aquellos que crecieron en instituciones.

30 Chaves Cavalcante, L. (2007). Institucionalización e inserción familiar de niños y adolescentes. Universidad de Fortaleza, diciembre de 2010, pp. 1147-1172.

31 Williamson, J. y Greenberg, A. (2010). Families, not orphanages, Better Care Network Working Paper.

Las investigaciones demuestran que los niños que han permanecido en modalidades de cuidado alternativo de tipo familiar presentan un mejor desarrollo físico y cognitivo que los que han vivido en instituciones residenciales. También son mejores sus desempeños en términos de logros académicos, así como su *integración* social como adultos independientes³².

Por otro lado, el *Informe mundial sobre la violencia contra niños y niñas* ha documentado que la violencia en las instituciones es seis veces más frecuente que en los hogares de acogida, y que los niños institucionalizados tienen una probabilidad casi cuatro veces mayor de sufrir abuso sexual que aquellos que tienen acceso a alternativas de protección basadas en el cuidado en familia³³.

32 Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF), *Niñez y adolescencia institucionalizada: visibilización de graves violaciones de DD. HH.*, serie Publicaciones sobre Niñez sin Cuidados Parentales en América Latina: Contextos, Causas y Respuestas, 2011, disponible en <http://www.relaf.org/Documento%20agosto%202011%20Relaf.pdf>

33 Pinheiro, P.S. (2006). Reporte Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas. World. Geneva – Switzerland: Naciones Unidas.

**INSTITUCIONALIDAD DE LOS
CENTROS DE ACOGIDA:
CARACTERISTICAS GENERALES**

INSTITUCIONALIDAD DE LOS CENTROS DE ACOGIDA: CARACTERÍSTICAS GENERALES

En Bolivia se han aplicado modalidades de acogimiento para niños, niñas y adolescentes privados del cuidado parental. Las que se aplican de manera común son el acogimiento familiar, el acogimiento bajo la figura de hogares de guarda y el acogimiento en centros de residencia, llamados centros de acogida.

Los centros de acogida residenciales, es decir, donde el niño vive y es cuidado, atendido y educado, son de carácter transitorio en la norma internacional como la nacional, que reconoce el carácter de momentáneo de las medidas que lleven a niños y niñas a la institucionalidad.

Los centros de acogida en Bolivia están, normativamente, bajo regulación de los SEDEGES/SEDEPOS, quienes son responsables de acreditar su apertura, realizar seguimiento, control y cierre de estos centros. Bajo las Unidades de Asistencia Social y Familia u otros que se encargan de la atención directa de centros de acogimiento, los SEDEGES/SEDEPOS desempeñan la función que establece la norma.

Sin embargo, existen en Bolivia instituciones de acogida que no son regulados ni mantienen control de parte de los SEDEGES/SEDEPOS, cuyo funcionamiento independiente es privado pero no cuenta con regulación, coordinación y control de la entidad que corresponde (SEDEGES/SEDEPOS), según lo establece la normativa boliviana. El presente capítulo presenta la información recogida en tanto el funcionamiento de centros de acogida en tanto normativa, seguimiento y control de parte de los SEDEGES/SEDEPOS.

Conceptualizaciones

En Bolivia, se han delimitado los centros de acogimiento como centros de atención que pueden tener un carácter privado, público o mixto, de acuerdo a su administración.

Centro de acogimiento de atención pública (explicar que se administra desde el Estado de manera directa)

Estetipodecentros,comosunombreloindica,seencuentranbajoadministración pública de parte del Estado, en este caso de la entidad responsable establecida por la Ley 548, las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, denominados como SEDEGES/SEDEPOS. La administración pública implica que los SEDEGES/SEDEPOS disponen de fondos para el sostenimiento y funcionamiento de los centros de acogimiento cubriendo sus costos de funcionamiento en su totalidad, desde los insumos, alimentación, mobiliario, hasta los gastos administrativos, de funcionamiento, pago de servicios básicos y contratación y remuneración de personal. En relación con la infraestructura, los centros de administración directa el SEDEGES/SEDEPOS puede otorgarles un inmueble propio o no, de acuerdo a las posibilidades que tenga.

Centros de acogimiento de atención privada

Los centros de acogida que corresponden a la categoría de atención privada tienen una administración que no corresponde al SEDEGES/SEDEPOS en todos sus aspectos y que funcionan con parte de fondos privados o de cooperación y parte de fondos otorgados por el Estado mediante el SEDEGES/SEDEPOS en forma de “becas”³⁴.

Este funcionamiento puede estar a cargo de instancias privadas, de organizaciones no gubernamentales o de instituciones religiosas católicas y de otros credos.

Centros de acogimiento de atención mixta

La categoría de centros de atención mixtos hacen referencia a aquellos que funcionan bajo administración conjunta y con participación mutua entre una

³⁴ Las “beca” es un monto de dinero o en especie que es brindado por el SEDEGES a instancias privadas o sin fines de lucro para la alimentación de niños, niñas y adolescentes bajo su cargo. Una beca corresponde a un niño o niña. Las mismas llegan a sumar 6 Bs.- (seis bolivianos), equivalente a 0,90 \$us (90 centavos de dólar) o 0,70 E (setenta centavos de euro), monto que debe ser utilizado únicamente para la alimentación del niño.

instancia de carácter privado (ONG u otro) y la representación del Estado a través de los SEDEGES/SEDEPOS, generando un destino de fondos común o compartido.

Privado no regulado este está bien privado no regulado, pues no se identifica

Para fines del presente documento se considerará, además de los tres tipos de centros reconocidos por la norma Boliviana, los centros que no son regulados o que no mantienen coordinación y control de parte de los SEDEGES/SEDEPOS.

Este tipo de centros mantienen su funcionamiento en Bolivia y han sido creados por instituciones privadas y religiosas. Sin embargo, no cuentan con procesos de acreditación ni reciben apoyo y seguimiento de la instancia correspondiente.

Acreditación La acreditación de centros de acogida es un procedimiento mediante el cual se avala su funcionamiento por medio de estándares e indicadores determinados para su funcionamiento en términos de calidad. Este procedimiento no se encuentra regulado a nivel nacional en Bolivia, lo que significa que existen diferentes modalidades y criterios para la acreditación en los departamentos.

El Artículo 167 del Código Niña, Niño, Adolescente, precisa esta responsabilidad de acreditación del funcionamiento de los programas de atención bajo responsabilidad de la entidad correspondiente, en este caso bajo responsabilidad de la Instancia Técnica Departamental de Política Social de cada departamento, en el marco de sus atribuciones.

Al respecto, el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades ha realizado una propuesta para regulación del proceso de acreditación, apertura, control y cierre de centros de acogida. La misma se ha elaborado la gestión 2013 y se encuentra en proceso de socialización.

Regulación y situación legal de los centros de acogida

Los centros de acogida, debido a que se constituyen espacios de protección y cuidado de niños, niñas y adolescentes, deberían pasar por una estricta regulación de parte del Estado, que garantice, no sólo el cumplimiento de sus derechos al interior del centro, sino que permita la restitución de su derecho a vivir en familia lo antes posible. En este sentido, no sólo se debe mantener una regulación de su funcionamiento y de sus características, sino de los procesos y procedimientos que se realizan para el seguimiento y reintegración familiar.

En el presente apartado se recupera información recogida de los centros de acogida que fueron parte del Estudio en relación con el cumplimiento de la disposición que las *Directrices* sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que las Naciones Unidas establecen.

Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de niños

Parágrafo 55.

Los estados deberían velar porque todas las personas físicas y jurídicas, participantes en el acogimiento alternativo de niños, sean debidamente habilitadas para ello por las autoridades competentes y estén sujetas a la revisión y el control regulares de estas últimas de conformidad con las presentes *Directrices*. Con ese fin, dichas autoridades deberían elaborar criterios apropiados para la evaluación de la idoneidad profesional y ética de los acogedores y para su acreditación control y supervisión.

Número de centros de acogida parte del estudio

El año 2008 se recogió información de los SEDEGES/SEDEPOS sobre la cantidad de centros de acogida en Bolivia para brindar estos datos como parte del cuarto informe periódico enviado por el Estado Plurinacional de Bolivia ante el Comité de Derechos del Niño (CRC). Este dato arrojó información sobre la existencia de 233 centros de acogida.

Los datos recogidos por el Estudio realizado la gestión 2013 – 2014 ha recogido la siguiente información al respecto.

Tabla 1: Número de centros de acogida en Bolivia

Departamento	No. de centros de acogida gestión 2013 – 2014	No. de centros de acogida Gestión 2007 - 2008
Beni	7	2
Chuquisaca	20	6
Cochabamba	42	68
La Paz	34	31
Oruro	10	7
Pando	1	1
Potosí	11	10
Santa Cruz*	50	65
Tarija	21	10
Total Bolivia	196	199

*Santa Cruz³⁵

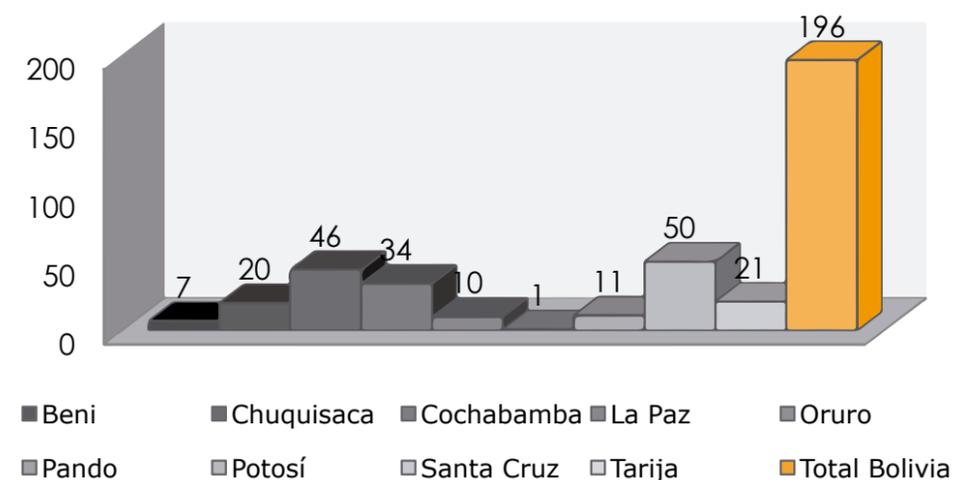
³⁵ Información del documento “*Censo de Entidades de Acogimiento del Departamento de Santa Cruz*”, elaborado el año 2014 por el Programa de Asistencia Social PAS del Servicio Departamental de Políticas Sociales SEDEPOS, dependiente de la Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales.

La información presentada en el documento corresponde a los 146 centros que fueron parte de la investigación realizada en 8 departamentos de Bolivia, exceptuando el departamento de Santa Cruz, cuyos datos correspondientes a 50 centros de acogida han sido recogidos de manera independiente³⁶. A nivel comparativo, se puede identificar que el número de centros de acogida desde el año 2008 ha sido reducido en 37 centros de acogida. Sin embargo, se ha sumado en algunos departamentos como por ejemplo en Chuquisaca (de 6 a 20) y Tarija (de 10 a 21). Esto puede representar tanto la creación de nuevos centros de acogida, tanto como la presencia de SEDEGES/SEDEPOS a nivel departamental cumpliendo la labor de protección y manteniendo un registro más actualizado.

La distribución de los centros de acogida de acuerdo a los departamentos indica que la mayor parte de los mismos se encuentran en el Departamento de Santa Cruz, 50 centros de acogida, seguido por el departamento de Cochabamba con 44 y La Paz con 34. El departamento de Pando con un centro de acogida en funcionamiento actualmente es el de menor cantidad.

La distribución de centros de acogida según su ubicación departamental señala que casi el 30% se encuentran en el departamento de Santa Cruz.

Gráfico 1: Número de centros de acogida en Bolivia



El documento indica que los resultados presentados corresponden al Sistema Único de Registro de Asistencia Social RUAS del SEDEPOS.

³⁶ Ídem.

Si bien la mayor existencia de centros de acogida en un departamento puede indicar que en este se realizan acciones de prevención para la privación del cuidado parental, tanto como acciones para el acogimiento familiar, este hecho no es en realidad determinante, pues la existencia de una cantidad baja de centros de acogida puede indicar también la existencia de factores de riesgo que no se están considerando en las familias.

Si bien la existencia de mayor población de niños, niñas y adolescentes en el departamento de Santa Cruz, que en otros departamentos que cuentan con un número menor de centros de acogida, es significativo, la existencia de un número elevado de centros de acogida tiene relación con la necesidad de la prevención y apoyo para el fortalecimiento de familias de parte del Servicio Departamental de Políticas Sociales SEDEPOS, así como de otras instancias responsables.

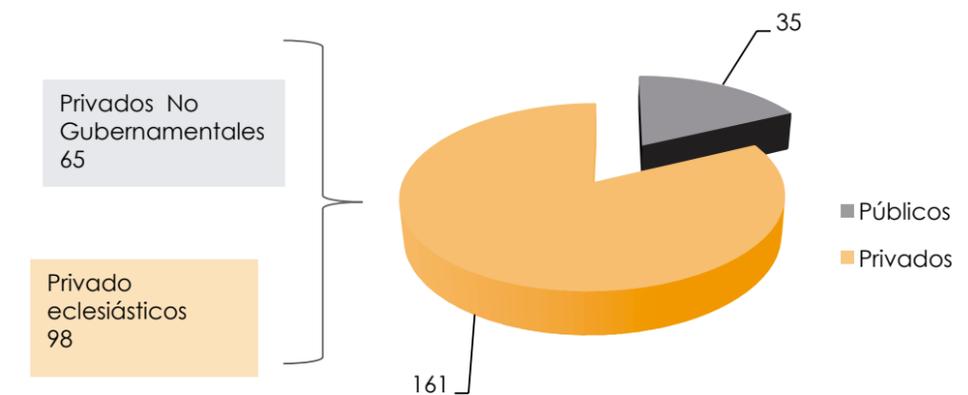
Acreditación y situación legal de funcionamiento de centros de acogida

En el caso del departamento de Pando, el único centro de acogida existente, según información del SEDEGES Pando, es administrado directamente en instalaciones del propio SEDEGES. En el caso de los departamentos de Cochabamba y La Paz, los centros de acogida son administrados de manera directa y delegada, a diferencia del departamento de Santa Cruz en que todos los centros de acogida corresponden a la administración delegada.

El gráfico 3 muestra la distribución de los centros de acogida de acuerdo al tipo de administración que indican tener. En este sentido, existen dos tipos de centros, los que son de administración pública, que suman el total de 35, alcanzando un porcentaje de 18% y los que son privados, que suman 161 y alcanzan el 82%.

Asimismo, los centros de administración privada responden a instituciones eclesiósticas católicas y no católicas y organizaciones sin fines de lucro. Del total de 161 instituciones de acogimiento privadas para el cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes, 96 corresponden a una administración religiosa eclesióstica y 63 a una administración brindada por organizaciones no gubernamentales (ONG). En el caso de centros de administración mixta, no se ha encontrado ninguno que cumpla con este tipo de característica.

Gráfico 2: Centros de acogida según tipo de administración



La mayor parte de centros de acogida son administrados por instituciones privadas y no públicas, las que son reguladas y, muchas, acreditadas por los SEDEGES y SEDEPOS, sin embargo se puede advertir que la responsabilidad del Estado en relación con la niñez y adolescencia en centros de acogida no es directa y se delega en su mayoría. Cabe indicar la situación particular del departamento de Santa Cruz cuyos centros de acogida son de administración privada en su totalidad o el departamento de Cochabamba, en que sólo uno de sus centros es de administración pública, ya que esto puede indicar la capacidad limitada que se ha llegado a tener para brindar cuidado y protección a niños, niñas y adolescentes privados del cuidado parental en dichos territorios.

Tabla 2: Centros de acogida según situación de administración por departamento

Departamento	No. de centros de acogida		
	Gestión 2013 - 2014	Centros de atención públicos	Centros de atención privada
Beni	7	3	4
Chuquisaca	20	4	16
Cochabamba	42	1	41
La Paz	34	5	29
Oruro	10	4	6
Pando	1	1	0
Potosí	11	8	3
Santa Cruz	50	0	50

Tarija	21	8	12
Total Bolivia	196	34	161

En relación con esta determinación, se debe hacer notar que existen centros de acogida no reglamentados y que no cuentan con una supervisión, control o coordinación con el SEDEGES/SEDEPOS, por tanto estos centros no son regulados por los mismos y de muchos de ellos no se tiene referencia.

Código Niña, Niño, Adolescente

Artículo 167. Acreditación y Supervisión

- I. Los programas deberán ser acreditados y supervisados por la autoridad competente del nivel del Estado donde se ejecuten.
- II. El contenido técnico, metodología de ejecución y los recursos humanos y materiales de los programas serán fijados dentro de los límites de este Código mediante reglamento.

El Código Niña, Niño, Adolescente establece que los Programas de protección deben ser acreditados por entidad Estatal correspondiente, los centros de acogida son considerados por esta normativa como centros de protección, particularmente del tipo que brinda atención y por tanto deben ser acreditados en su funcionamiento por la Instancia Técnica Departamental de Política Social.

En relación con el procedimiento de acreditación de centros de acogida, el Estudio ha recogido información que indica que no existe un proceso estandarizado de acreditación de centros de acogida, por lo que la acreditación de estos centros de acogida no siempre se brinda pero si se encuentra en proceso de solicitud. Tal es el caso de, por ejemplo, los Programas de acogimiento familiar de Aldeas Infantiles SOS en el departamento de La Paz.

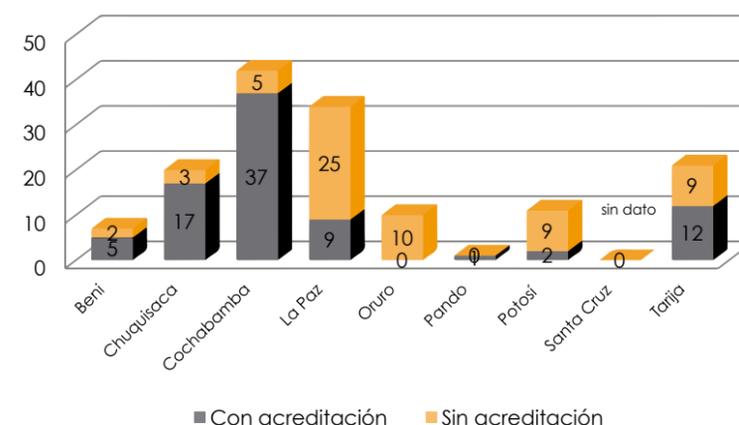
Tabla 3: Número de centros de acogida según situación legal de funcionamiento

Determinación de acreditación del SEDEGES	No. de centros de acogida	Porcentaje
Cuentan con acreditación	83	57%
No cuenta con acreditación	63	43%
Total Bolivia	146*	100%

*La información total de la tabla no incluye los datos de Santa Cruz.

El procedimiento de acreditación, como se dijo no está estandarizado en los departamentos por lo que algunos de ellos, como el caso de Oruro, no cuentan con ninguno de sus centros acreditados y otros realizan una actividad de acreditación mucho más sustentada como el caso de Chuquisaca.

Gráfico 3: Número de centros de acogida con y sin acreditación del SEDEGES



Importancia de la acreditación

La acreditación se ha establecido en la norma debido a su importancia para el cumplimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes que residen en centros de acogida. La responsabilidad del Estado como garante de derechos se cumple a través de la regulación y legalidad de las instituciones que tienen bajo su cuidado y protección niños menores de 18 años.

El Artículo 167 del Código Niño, Niña Adolescente, refiere que todo programa de protección, entre los que los centros de acogida se encuentran según su tipo, deben contar con acreditación correspondiente de instancia q. De igual manera, en el artículo 166 de la misma norma, establece el funcionamiento de un Programa de Centros de Acogimiento y Albergues para el cuidado integral de los NNA, en este sentido, el funcionamiento de los centros de acogimiento como programas de atención y protección se define en el marco de lo que establece el CNNA y su reglamento en construcción.

La existencia de centros de acogimiento que no se encuentren regulados no permite el accionar del sistema de protección de la niñez y adolescencia con libertad para la determinación clara del interés superior del niño y, por tanto, genera mayores niveles de vulnerabilidad para este.

La situación legal del funcionamiento de los centros de acogida les brinda, además, la corresponsabilidad legal para el cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes, sin esta los derechos de estos pueden verse vulnerados

sin posibilidad de implementar mecanismo y políticas que sancionen este hecho y restituyan el derecho.

Como se ha indicado, la situación legal está dada por el tipo de administración y la acreditación de centros de acogida. Sin embargo, existen centros de acogida de administración pública que no cuentan con acreditación, lo que hace suponer una necesidad de análisis y reelaboración de los criterios de acreditación que los SEDEGES/SEDEPOS se encuentran aplicando, los que deben responder a un enfoque de derechos y no al de necesidades.

En la tabla 4 se presenta la determinación legal de centros de acogida en relación con su tipo de administración y su estatus en relación a la acreditación de su funcionamiento.

Tabla 4: Situación legal de funcionamiento de los centros de acogida, según acreditación y tipo de administración

Departamento	privado			público			mixto	total centros
	N° total	si	no	N° total	si	no		
Beni	4	2	2	3	3	0	0	7
Chuquisaca	16	14	2	4	3	1	0	20
Cochabamba	41	36	5	1	1	0	0	42
La Paz	29	9	20	5	0	5	0	36
Oruro	6	0	6	4	0	4	0	10
Pando	0	0	0	1	1	0	0	1
Potosí	3	2	1	8	0	8	0	11
Santa Cruz	50	s/d		0	s/d		0	50
Tarija	12	5	7	9	7	2	0	19
Total	161	68	43	35	15	20	0	196

*Santa Cruz ³⁷

La implicación de esta situación y funcionamiento de los centros de acogida determina la calidad de vida de niños, niñas y adolescentes que residen en los mismos e índice de manera directa en la asunción de responsabilidad del Estado sobre su protección y cumplimiento de competencia al respecto.

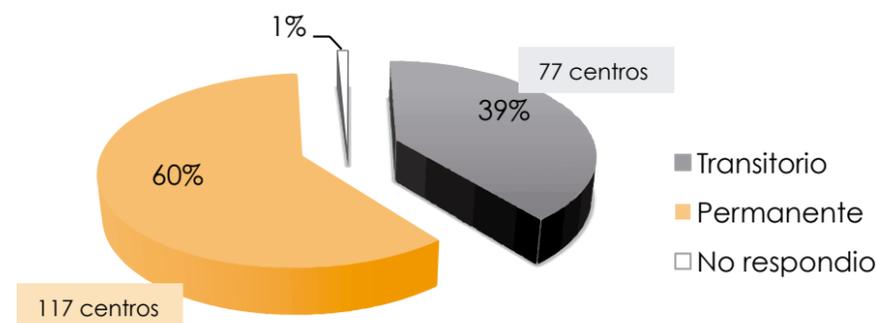
Definición de transitoriedad de los centros de acogida

De acuerdo a la norma vigente en Bolivia, los centros de acogida sea cual fuere su tipo de administración o proceso de acreditación realizado o pendiente, tienen un carácter de transitorio, es decir que niños, niñas y adolescentes son acogidos de manera temporal y por el menor tiempo posible en este tipo de instituciones. Sin embargo, es de conocimiento general que niños y niñas llegan a residir por el lapso de años en centros de acogida.

Cualquier medida de acogimiento residencial es determinada como transitoria y excepcional. Por tanto, ha sido de interés del Estudio recuperar información sobre la consideración de los centros de acogida como transitorios o permanentes.

³⁷ El informe enviado por el SEDEPOS del departamento de Santa Cruz no incluye información sobre la acreditación de centro de acogida.

Gráfico 4: Definición de centros de acogida según tiempo de estancia de NNA



Los 77 centros de acogida participantes del Estudio se han definido a sí mismos como transitorios, de acuerdo a lo establecido por el Código Niño, Niña, Adolescente; el otro 60% se define a sí mismo como de carácter “permanente”. Este hecho lleva, nuevamente, al análisis sobre el cumplimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes que son acogidos en estas instituciones, debido a que existe la percepción de que una vez que se ingresa a un centro de acogida esta decisión puede ser permanente y por años de vida del niño.

Si bien la norma es clara en torno al carácter transitorio del acogimiento institucional, la percepción del carácter permanente de algunos centros de acogida, llama la atención a la necesidad de generar mecanismos de desinstitucionalización en Bolivia que sean efectivos y que garanticen un ámbito familiar para niños y niñas privados del cuidado parental.

En la actualidad los SEDEGES/SEDEPOS realizan acciones algunas acciones relacionadas con la desinstitucionalización, tales como la formación de familias adoptantes y preparación y seguimiento en casos de adopción nacional e internacional, pero no se encuentran desarrollando programas para la reintegración familiar por medio de la búsqueda y fortalecimiento de la familia de origen, así como no se implementan modalidades de acogimiento familiar formal por medio de hogares de guarda que sean formados y preparados para el acogimiento transitorio.

CONDICIONES Y DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE RESIDEN EN CENTROS DE ACOGIDA

CONDICIONES Y DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE RESIDEN EN CENTROS DE ACOGIDA

Los niños, niñas y adolescentes que viven en centros de acogida se encuentran en especial situación de vulneración debido a que ven privados del cuidado de sus padres. Pinheiro³⁸ ya había señalado que existe un alto riesgo de sufrir violencia para niños y niñas en instituciones de acogimiento, violencia proveniente de diversas fuentes. Esta afirmación corresponde a una realidad de vulneración de derechos en general y de la institucionalización como un medio más de vulneración.

A continuación se realiza un análisis sobre el cumplimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes que residen en centros de acogida en Bolivia, iniciando con el derecho a la vida en familia, incluyendo el derecho a un debido proceso, participación y desarrollo integral.

El derecho a la familia y mantenimiento de lazos familiares

El cumplimiento del derecho a la familia en tanto la vida al interior de esta no sea contradictoria al interés superior del niño, es uno de los derechos fundamentales debido a que esta garantiza la protección y cumplimiento de derechos en general de niños, niñas y adolescentes.

Al respecto, según los datos del Censo poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) el año 2012, se contaba con una población total de personas menores de 18 años que alcanzaba los 3.968.576, siendo mujeres 1.934.071 y varones 2.034.50539. En este sentido, se puede decir que de cada 1.000 habitantes, un hombre y dos mujeres, menores de 18 años, se

³⁸ Pinheiro, P. (2006). *Informe mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas*. Suiza: Naciones Unidas.

³⁹ INE. (2012). *Censo Nacional de Población y Vivienda*. Estado Plurinacional de Bolivia.

encuentran en situación de institucionalización y, por tanto, privados de un medio familiar que favorezca su desarrollo.

Si bien los datos que se presentan a continuación corresponden a niños, niñas y adolescentes que han sido privados de su medio familiar por diversas causas, este hecho no priva los análisis del grado de cumplimiento del derecho a la familia en tanto modalidades de reintegración posibles, así como el mantenimiento de hermanos y hermanas juntos como sustento familiar.

Número de niños, niñas y adolescentes en centros de acogida

El año 2008 se había recogido el dato de que 233 centros de acogida albergaban a 19.118 niños, niñas y adolescentes. El año 2009, según una nota oficial enviada por la Viceministra de Igualdad de Oportunidades al Observatorio Nacional de la Niñez y Adolescencia Sin Familia de la Universidad Salesiana de Bolivia la gestión 2010, se registraban 10.728 niños, niñas y adolescentes en centros de acogida. Estos datos contrastan con el dato recogido por el presente Estudio, que indica que durante el periodo 2013 – 2014, 196 centros de acogida albergan a 8.369 niños, niñas y adolescentes.

Sin embargo, es preciso hacer notar que los datos presentados la gestión 2008 y 2009 corresponden a datos cuya única fuente de información proviene de los SEDEGES/SEDEPOS. En el caso particular de los datos del VIO correspondientes a la gestión 2009⁴⁰, se han considerado en el total de NNA en centros de acogida a aquellos que viven en centros especializados para NNA con discapacidad, NNA en situación de calle y adolescentes en conflicto con la ley penal. Por otro lado, en la gestión 2008 se ha tenido en cuenta como parámetro las “becas alimenticias”⁴¹ que SEDEGES/SEDEPOS brindan a centros de acogida tanto como a otras instituciones que no corresponden a este tipo, como ser Centros Infantiles, Guarderías y otros en que los niños y niñas son cuidados por horas al día, pero no cumplen el carácter de residencia nocturna o separada de los padres y familia.

Tabla 5: Número niños, niñas y adolescentes en centros de acogida

Departamento	No. de NNA en centros de acogida gestión 2013 – 2014	No. de NNA en centros de acogida Gestión 2009	No. de NNA en centros de acogida Gestión 2007 – 2008
Beni	122	46	46

⁴⁰ Nota enviada por la Viceministra de Igualdad de Oportunidades, Dra. Eveling Llanos Torrico, al Observatorio Nacional de la Niñez y Adolescencia sin Familia de la Universidad Salesiana de Bolivia, en fecha 3 de febrero de 2010, MJ – VIO – 356/2010.

Chuquisaca	699	241	121
Cochabamba	2023	5322	5322
La Paz	1118	432	4800
Oruro	373	259	259
Pando	62	27	28
Potosí	397	314	314
Santa Cruz	3057	3800	7844
Tarija	518	287	393
Total Bolivia	8369	10728	19118

Según la nota presentada por el VIO la gestión 2010, se han tenido limitantes en la recolección de información, entre otras que la información se Santa Cruz fue recogida tan sólo por vía telefónica. Sin embargo, se pueden notar diferencias importantes que llevan al análisis de los datos presentados, como por ejemplo la cantidad de niños y niñas en situación de acogimiento en el departamento de La Paz, 4.800 el año 2008, 432 la gestión 2010 y 1118 durante el periodo 2013 – 2014.

La variante entre los años 2008 y 2009 es muy superior a la que se registra la gestión 2013 – 2014, de 19.1118 a 10.728 niños, niñas y adolescentes, esto significa que durante 8.390 niños y niñas hayan egresado por independización, reinserción familiar, adopción u otras modalidades en el lapso de un año. Sin embargo, esta diferencia numérica puede deberse a un registro o recolección de datos incompleta en algunos departamentos, tales como el caso de La Paz, que registra tan sólo 432 NNA durante la gestión 2009, siendo que un año antes contaba con 4.800 NNA en centros de acogida.

Por otro lado, se debe analizar el hecho de que en los departamentos de mayor población en el eje central de Bolivia, Cochabamba, La Paz y Santa Cruz, se identifica una disminución significativa en el número de NNA institucionalizados, al contrario que en los demás departamentos, en que gradualmente se ha incrementado el número. Es de llamar la atención que la disminución numérica de NNA en los departamentos del eje troncal boliviano entre los años 2008 y 2014 es de 11.768 NNA. Esto quiere decir que la gestión 2008 del total de NNA en centros de acogida la mayor parte correspondían a La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, llegando a 17.768, de los 19.118 en el nivel nacional.

Distribución por sexo y edad: el factor de género en la institucionalización

Según las edades y sexo de los niños, niñas y adolescentes en acogimiento institucional, se puede observar que la mayor parte con mujeres, alcanzando

más de la mitad de la población total, 4.328 niñas y adolescentes mujeres, equivalente al 55%. El número de niños y adolescentes varones alcanza los 4.041.

El mayor número se registra en adolescentes en el rango de edad de 13 a 18 años llegando 3.293, seguido por niñas y niños de 7 a 12 años que suman 3.000. Este dato implica que los factores de violencia, maltrato, abuso sexual u otros son determinantes para su ingreso a estas instituciones.

Realizando un análisis de la información más del 57% de niños, niñas y adolescentes en instituciones de acogimiento corresponden a las edades de entre 0 y 12 años, ya sean varones o mujeres de manera indistinta.

El alto número de niños y niñas menores de 6 años en centros de acogida, 1.730, Esta situación plantea, nuevamente la importancia del derecho a la familia, debido a que no es recomendable que niños de corta edad sea acogido en una institución, sino en alguna modalidad familiar de acogimiento, tal y como las *Directrices* lo indican.

Tabla 6: Distribución de niños, niñas y adolescentes según sexo y edad

Grupo etario	Género				Total	
	Masculino	%	Femenino	%	NNA	%
0 a 6 años	873	22%	857	20%	1730	21%
7 a 12 años	1441	36%	1559	36%	3000	36%
13 a 18 años	1579	39%	1714	40%	3293	39%
Mayores a 18 años	148	4%	198	5%	346	4%
TOTAL	4041	100%	4328	100%	8369	100%

Crterios para el acogimiento según edad y sexo

Los centros de acogida, para realizar sus funciones y labores de manera organizada, en años pasados ha definido el cuidado de niños y niñas por grupos etarios según su nivel de desarrollo. Esta idea aún persiste en la percepción de los responsables de las instituciones de acogida en Bolivia, que consideran que para una mejor educación y una atención de mayor calidad es requerida la organización en grupos de niños que tienen el mismo grado de desarrollo.

Asimismo, la práctica de separación de niños y niñas, adolescentes mujeres y adolescentes varones, se mantiene en la mayor parte de centros de acogida, principalmente en aquellos que corresponden a la administración pública eclesiástica, debido a la costumbre de mantener los sexos separados desde la

creación de los primeros centros de acogida, que tenían el rol del cuidado y protección prioritariamente “moral” de las niñas y adolescentes mujeres.

En la actualidad, los criterios de separación o clasificación de niños, niñas y adolescentes se mantienen debido a la consideración equivocada de que esto facilita la organización del centro de acogida tanto como contribuye a la atención individualizada de los mismos.

Esto señala que en Bolivia aún no se ha logrado implementar la directriz del cuidado alternativo de niños y niñas relacionada con la no separación de hermanos para mantener sus lazos familiares.

Sostenimiento de vínculos familiares

En relación con el derecho a la familia, todas las normativas de protección de derechos de la niñez y adolescencia establecen la importancia de mantener a los niños y niñas bajo el cuidado parental y considerar el acogimiento como la última medida que se debe tomar en cuenta.

“Sería mejor evitar todo contacto con los padres de familia quienes en lugar de favorecer que sus hijos se queden en la institución lo que hacen es impulsar a la fuga, por ello considero que debe prohibirse el contacto con los padres porque no ayudan a sus hijos”

(Profesional Centro de Acogida en Beni)

En este sentido es importante el mantenimiento de vínculos familiares y que los centros de acogida y SEDEGES/SEDEPOS establezcan mecanismos para el sostén y fortalecimiento de estos vínculos con la familia de origen de niños, niñas y adolescentes, ya sea con los padres o con miembros de la familia extendida.

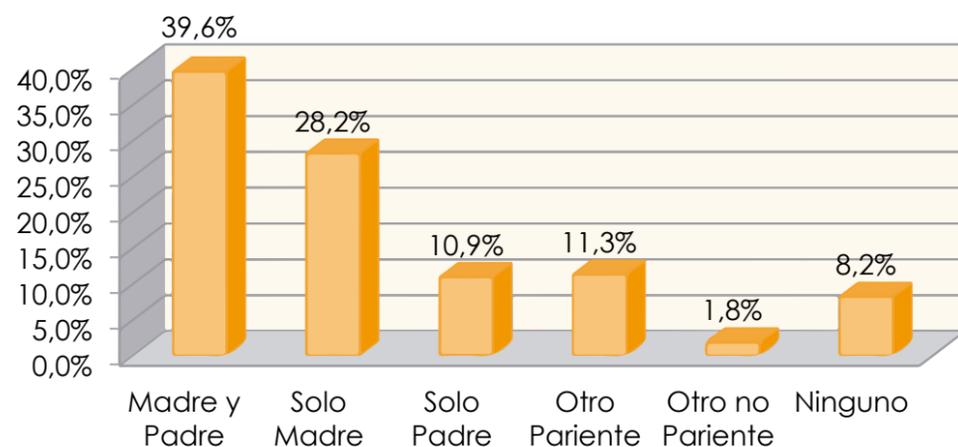
Referentes familiares de NNA

La mayor parte de los NNA en centros de acogida cuentan con un referente familiar que beneficiaría a su desinstitucionalización según la información recogida por el presente Estudio. La mayor parte de ellos, además, cuentan con ambos padres, llegando al 39%, y el 39% siguiente cuenta con padre o madre como referente familiar.

Si bien este dato no especifica si los NNA mantienen un lazo afectivo con estos padres o si los mismos cuentan con las capacidades emocionales y materiales para el cuidado y protección de los hijos e hijas en situación

de institucionalización, este hecho plantea, nuevamente, la responsabilidad del Estado en la generación de políticas, planes y programas que permitan el fortalecimiento de las capacidades parentales en familias tanto para la prevención del abandono y la institucionalización como para la restitución del derecho a la vida en familia.

Gráfico 5: Referente familiar de NNA en centros de acogida⁴²



Como presenta el gráfico, 4 de cada 10 NNA en situación de acogida institucionalizada cuenta con padre y madre, 3 de cada 10 con madre y 1 de cada 10 con padre; es decir, que más del 70% de niños, niñas y adolescentes cuentan con familia de origen.

Sin embargo, esta información no corresponde necesariamente al mantenimiento de relación con la familia. En este sentido, los datos recogidos sobre las visitas que reciben los NNA en los centros de acogida indican que, en general, cerca del 40% de niños, niñas y adolescentes reciben visitas de algún familiar y que el cerca del 60% no recibe visita. Es decir, que de cada 10 niños y niñas, al menos 6 o 7 de ellos no reciben visitas durante su periodo de estadía en el centro de acogida.

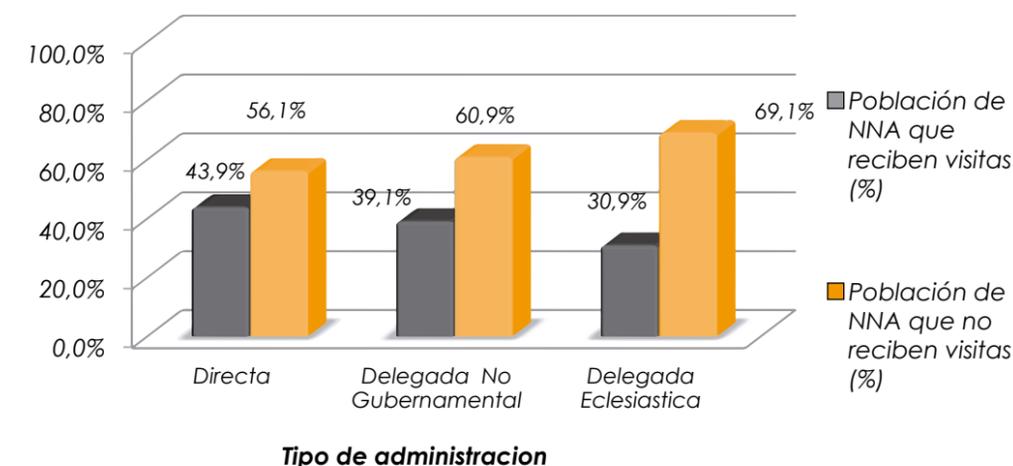
Esta característica índice en la percepción que tienen los NNA sobre la estadía en los centros de acogida, tanto como en su configuración personal. Al respecto, la Revista Psicología de Chile⁴³ en un artículo relacionado con

42 El gráfico no presenta información del departamento de Santa Cruz, debido a que el SEDEPOS no ha recogido el dato específico.

43 Méndez, L. y González, L. (2002). Descripción de patrones de apego en menores institucionalizados con problemas conductuales. Revista Psicología, año/vol XI, número 002. Universidad de Chile.

un estudio sobre el apego en niños institucionalizados, señala que la mayor parte de estos presentan dificultades para el desarrollo de patrones de apego e, incluso, han alcanzado criterios para el Estudio diagnóstico del trastorno reactivo de la vinculación⁴⁴.

Gráfico 6: Porcentaje de niños, niñas y adolescentes que reciben visitas



La ausencia de un referente familiar afectivo, aún con contacto limitado permite a los niños y niñas el desarrollo de su seguridad y contribuye a la conformación de su identidad individual, sin este referente afectivo se ve privado de una relación que fortalezca su desarrollo y que permita la resiliencia y solución de problemas.

Por otro lado, la percepción de algunas autoridades y profesionales que trabajan en centros de acogida recogidas como parte de las entrevistas realizadas para el presente estudio, las visitas familiares no siempre son bien vistas, debido a que se asocian con un “mal comportamiento” de parte del niño o con la inducción a la fuga de parte de los familiares.

Promoción de lazos familiares entre hermanos

La CDN tanto como las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, establecen como excepcional la separación del niño

44 Según la clasificación del Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, DSM IV – TR, el trastorno reactivo de la vinculación o desorden reactivo del apego se caracteriza por el desarrollo de formas inapropiadas de relacionarse socialmente en la mayoría de los contextos, que puede adoptar la forma de una persistente incapacidad de responder a la mayoría de las interacciones sociales (conocida como la forma “inhibida”) o puede presentarse como una indiscriminada sociabilidad y familiaridad excesiva con extraños (conocida como la forma “desinhibida”).

de su familia, **tanto como la separación de los hermanos si es que estos fueran acogidos**, sólo considerando el cumplimiento de su interés superior en casos específicos y poco comunes en los que expresamente el niño indique su interés contrario o se vea afectado su interés superior. Por su lado, las *Directrices* también señalan este derecho para el mantenimiento de lazos fraternos, constituyéndose en muchos casos la modalidad adecuada para la restitución del derecho a la familia, en casos de niños y niñas que cuenten con hermanos mayores que puedan hacerse cargo de ellos.

Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de niños Parágrafo 17.

Los hermanos que mantienen los vínculos fraternos en principio no deberían ser separados para confiarlos a distintos entornos de acogimiento alternativo, a menos que exista un riesgo evidente de abuso u otra justificación que responda al interés superior del niño. En cualquier caso habría que hacer todo lo posible para que los hermanos puedan mantener el contacto entre sí, a no ser que ellos fuera contrario a sus deseos e intereses.

Sin embargo, con los criterios de separación de niños, niñas y adolescentes por edad y sexo, la integración familiar de hermanos al interior de los centros de acogida se dificulta, debido a que los niños y niñas no sólo son divididos para las actividades de la vida cotidiana al interior de un centro de acogida, sino que los hermanos son separados para ser acogidos en diferentes instituciones de acuerdo a los criterios mencionados.

“Los niños entran al sistema de gobierno y pierden muchos vínculos familiares”

Administrador/a Centro de Acogida en el Departamento de Chuquisaca

La separación de hermanos y la pérdida de vínculos fraternales son un tema de preocupación para el CRC ya que los SEDEGES/SEDEPOS no han logrado establecer ni en sus centros de acogimiento de administración directa la prioridad del mantenimiento de hermanos. Al respecto, la mayor parte de los niños y niñas son separados a partir de los 8 años de edad en diferentes centros de acogida.

Entonces, el mantenimiento de los lazos fraternos es un reto que los propios niños, niñas y adolescentes deben lograr de acuerdo a su interés y posibilidades. El mantenimiento de lazos afectivos fraternos permite que el niño conserve un referente afectivo que contribuya la construcción de su identidad personal.

El mantenimiento y fomento de los lazos fraternos no sólo contribuirá a la generación de un ambiente de protección al interior de un centro de acogida y la construcción de una identidad y referencias afectivas para los NNA, sino que brinda a estos la posibilidad de restitución del derecho a la vida en familia, a partir de la promoción del acogimiento de niños pequeños por hermanos mayores o el apoyo y reinserción familiar en un medio familiar cuando se realicen procesos de independización.

Derecho a la reintegración familiar

“Estoy hace 6 años...quiero estar con mi familia, quiero ir a mi casa”

(NNA entrevistado en centro de Acogida de Tarija)

La restitución del derecho a vivir en familia involucra no sólo a la familia de origen nuclear, es decir, aquella que es la familia biológica y que considera sólo a los padres; sino a la familia extendida también. En este sentido, los NNA tienen mayores posibilidades de ser reintegrados a un medio familiar de origen. Sin embargo, mantiene se ve muchas veces limitado por las condiciones en las que se realizan los seguimientos en la institución, además del tiempo de estadía de los niños y niñas en los centros de acogida.

Como se podrá ver, uno de los principales motivantes del egreso de centros de acogida es la reinserción familiar, pero en muchos otros casos se puede observar que el egreso por mayoría de edad se realiza en condiciones que no brindan a los jóvenes un referente familiar que les facilite la adaptación a la vida cotidiana fuera del centro con éxito.

La importancia de la generación de lazos familiares de referencia no sólo brinda a los NNA condiciones más adecuadas para su desarrollo sino que les permiten, a futuro, mantener una referencia para su vida.

Tiempo de permanencia de niños, niñas y adolescentes en centros de acogida

El tiempo de permanencia de NNA en los centros de acogimiento determina su capacidad de adaptación y la posibilidad de reintegración a un medio familiar. En la mayor parte de los casos el tiempo de estadía sobrepasa los 4 años y se extiende hasta más de 5 años.

Según los datos proporcionados por los centros de acogida el mayor tiempo de estadía de niños, niñas y adolescentes no sobrepasa los 4 años y medio, sin embargo este dato no considera que estos niños pueden haber sido transferidos de otras instituciones de acogida y que al momento de cumplirse el límite de tiempo de su estadía en X institución sea nuevamente transferido a otra instancia de acogimiento, lo que extiende el tiempo de estadía en un centro de acogida a muchos más años.

En relación con el tiempo de estadía en centros de acogida, los datos recogidos en entrevistas a NNA indican que 172 provienen de otros centros de acogida y fueron transferidos al actual y 236 que no provienen de otra institución de acogimiento. es importante resaltar que muchos de los NNA entrevistados no recordaban si habían estado en una institución de acogimiento previamente, debido a la corta edad de institucionalización.

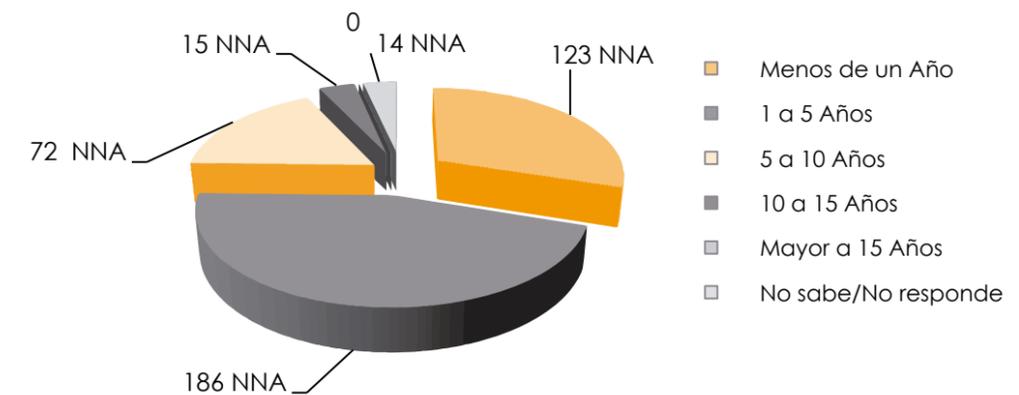
Tabla 7: Promedio de tiempo de permanencia de NNA en centros de acogida

Permanencia	Grupo etario			
	0 a 3 años de edad	4 a 7 años de edad	8 a 11 años de edad	Mayores a 12 años de edad
Tiempo de permanencia en el centro en meses (y años)	43 (3 años y medio)	53 (4 años y medio)	54 (4 años y medio)	55 (cuatro años y medio)

Como muestra la tabla, son los niños y niñas de menor edad, de entre 0 y 3 años, quienes permanecen el menor tiempo promedio en un centro de acogida, posteriormente puede ser transferido a otro centro de acogida con capacidad de atención de niños mayores a los 3 años o a uno que se considere como “permanente”. En este sentido, el tiempo de estadía que supera lo que la norma indica como transitorio es en sí misma una vulneración del derecho de niños y niñas a vivir en familia y va en desmedro de su desarrollo integral.

La percepción de los niños y niñas sobre el tiempo de estadía en los centros de acogida difiere de la información brindada por las instituciones. De acuerdo a la información recogida de una muestra de 410 niños, niñas y adolescentes entrevistados para el presente Estudio, 186 indican permanecer en centros de acogida de 1 a 5 años, 72 de 5 a 10 años y 15 un tiempo mayor de 15 años. Esta información significa que alrededor del 21% de los entrevistados han pasado casi la totalidad de su niñez y adolescencia en un centro de acogida.

Gráfico 7: Tiempo de permanencia en el centro de acogida según los NNA



La vulneración de derechos de agrava en los casos que superan los 5 años debido a que cuanto mayor tiempo pasen en centros de acogida, menor posibilidad se tiene de que se genere un lazo con la familia de origen del NNA o que sea posible un proceso de adopción en busca de la restitución del derecho a la familia, además de verse víctimas de los efectos negativos de la institucionalización.

El personal técnico del SEDEGES indica, al respecto, que la mayor parte de las adopciones se realizan de infantes que llegan a penas a los 3 años, en algunos casos hasta los 6 años de edad y que pasada esta edad la probabilidad de que un niño sea sujeto de adopción se reduce considerablemente. Por tanto, es importante considerar a los niños y niñas mayores de 8 años como un grupo prioritario para la adopción, así como otros NNA con problemáticas particulares, discapacidad y VIH/SIDA.

Tipologías y causales de institucionalización de niños, niñas y adolescentes

La internación de un niño en una institución de protección es una decisión, así como toda tipo de medida que implique separación del mismo de su familia, que debe estar motivada conforme al respecto de su interés superior y las garantías que la ley establezca. Además, se debe tratar de disposiciones objetivas, razonables, posibles, pertinentes y sujetas a procedimientos y garantías que permitan verificar en todo momento su necesidad, proporcionalidad e idoneidad, así como su legitimidad. Entendidas de esta forma y en aplicación del interés superior del niño, las medidas de protección no deberían implicar

límites poco razonables a la libertad y comportamiento de niñas, niños y adolescentes, en comparación con otros de edad similar en su comunidad⁴⁵.

La institucionalización se define en situaciones en las que los derechos de los niños, niñas y adolescentes se ven comprometidos en su cumplimiento efectivo y cuando ha existido ya un hecho de vulneración que requiere la aplicación de una medida de protección, sea que este hecho de vulneración haya tenido relación con el maltrato por acción u omisión, descuido y negligencia, o con la explotación. Aún en estos casos la institucionalización es el último recurso a considerarse, por lo que la decisión debe ser ordenada por un Juez de la Niñez y Adolescencia en base a la información y estudio psicosocial previo de cada caso y mediante procedimiento establecido en la normativa boliviana tanto como respetando los parámetros internacionales e participación del NNA y derecho al debido proceso.

En este sentido, las causales de ingreso a centros de acogimiento temporal deben corresponder a la clasificación de Tipologías que la norma considera. A continuación se presentan las que se recogieron en el presente Estudio.

Tabla 8: Tipologías prevalentes de ingreso a centro de acogida según Clasificador de Tipologías⁴⁶

	Tipología	Sexo				Total	
		Hombres	%	Mujeres	%	NNA	%
Vulneración de derechos	Abandono	635	47,6%	699	52,4%	1334	25,1%
	Orfandad Absoluta	335	45,1%	408	54,9%	743	14,0%
	Conflicto de Guarda	5	26,3%	14	73,7%	19	0,4%
	Extravío	36	64,3%	20	35,7%	56	1,1%
	Maltrato (psicológico y/o físico)	497	54,3%	419	45,7%	916	17,2%
	Maltrato (negligencia u omisión)	469	49,1%	487	50,9%	956	18,0%
Delitos cometidos contra la niñez y adolescencia	Delitos contra la libertad (Trata y Tráfico)	29	31,9%	62	68,1%	91	1,7%
	Delitos contra la libertad sexual (abuso deshonesto, violación, etc.)	14	6,5%	201	93,5%	215	4,0%
Problemas psicosociales	Abandono del hogar	51	0,0%	23	0,0%	74	1,4%

45 Véase Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños.

46 La tabla 8 no incluye los datos del departamento de Santa Cruz, pues el dato no fue recogido por el SEDEPOS en su informe. Sin embargo, se suman el total de NNA residentes en centros de acogida para recoger el dato final del total de NNA.

Otras causales no clasificadas	Situación económica deficitaria	373	44,9%	458	55,1%	831	15,6%
	Otra Causa	46	59,7%	31	40,3%	77	1,4%
Sin dato de Santa Cruz	Sin datos de referencia	s/d	s/d	s/d	s/d	3057	s/d
TOTAL		2490	46,9%	2822	53,1%	5312	100%

El 35% de niños, niñas y adolescentes fueron institucionalizados debido a maltrato al interior de sus familias, ya sea este por acción u omisión, es decir, por maltrato físico y/o psicológico y por negligencia u omisión del cuidado parental. Otro motivo importante de institucionalización es el abandono que alcanza el 25% de los casos y que se constituye en una forma más de maltrato y negligencia de parte de los padres.

Por otro lado, los casos de abuso deshonesto, violación otros tipos de delitos contra la libertad sexual de NNA, tienen representación del 4% del total, siendo que niñas y adolescentes mujeres son las principales víctimas de este tipo de delitos, sumando el 93% de casos en comparación con el 6% de los varones.

Llama la atención el motivador de la institucionalización definido como “situación económica deficitaria”, ya que **la carencia de recursos materiales no puede ser fundamento para una decisión judicial o administrativa que suponga la separación del niño de su familia**⁴⁷. Este tipo de circunstancias deben considerarse como un indicio de la necesidad de proporcionar a la familia el apoyo apropiado y oportunidades integrales para el desarrollo de sus capacidades parentales, siendo esta responsabilidad del Estado en todos sus niveles de gobierno, desde el nivel central como generados de políticas de beneficio a la familia hasta el nivel municipal y departamental con un enfoque de generación de empleo, servicios de calidad, etc.

Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños

Parágrafo 15

La pobreza económica y material, o las condiciones imputables directa y exclusivamente a la pobreza, no deberían constituir nunca la única justificación para separar a un niño del cuidado de sus padres, para recibir a un niño en acogimiento alternativo o para impedir su reintegración en el medio familiar, sin que deberían considerarse como un indicio de la necesidad de promocionar a la familia el apoyo apropiado.

47 Corte IDH: Condición jurídica y derechos humanos del niño. Opinión Consultiva OC-17/02, párr. 76.

Una vez más, las labores del Estado en torno al fortalecimiento de la familia y de la prevención de situaciones de abandono y vulneración de derechos es una respuesta para poder evitar que niños, niñas y adolescentes sigan siendo institucionalizados. La prevención para la aparición de las tipologías indicadas requiere que se impulsen políticas públicas que reduzcan los niveles de violencia contra la niñez y adolescencia, así como mecanismos para la orientación, fortalecimiento y apoyo a familias que cuentan con escasos recursos económicos.

Por otro lado, se debe considerar una mejora y garantía en los procesos de evaluación de cada caso particular para la determinación de la institucionalización como medio de protección.

Otras causales de institucionalización

El Estudio ha permitido recoger información sobre otro tipo de causas de institucionalización en los centros de acogimiento visitados. Es necesario hacer hincapié en que el Estudio no presenta datos sobre centros especializados en las temáticas de Adolescentes en Conflicto con la Ley (ACL) y centros para niños y niñas con capacidades diferentes o discapacitados. Sin embargo, si incluye centros que mantienen a estas poblaciones mixtas incluidas, así como niños, niñas y adolescentes en situación de calle, que se encuentren en etapas superiores de la reintegración social y restitución de derechos.

En ese sentido, estas se convierten en otras causales de institucionalización. En el caso de NNA con capacidades diferentes, el 56% de centros entrevistados cuentan con niños y niñas con alguna discapacidad y el 6% cuenta con adolescentes en conflicto con la ley.

Al respecto, la especialización en la atención particular de niños, niñas o adolescentes con capacidades diferentes es importante, sin embargo, al integrarse a centros de acogimiento con otros niños que no presentan ninguna discapacidad, se impulsa la inclusión social. No se debe dejar de lado, claro está, la formación y capacitación para el desarrollo de competencias del personal profesional a cargo para la atención adecuada requerida en cada caso particular así como en la problemática específica.

Morivo de egreso de los centros de acogida

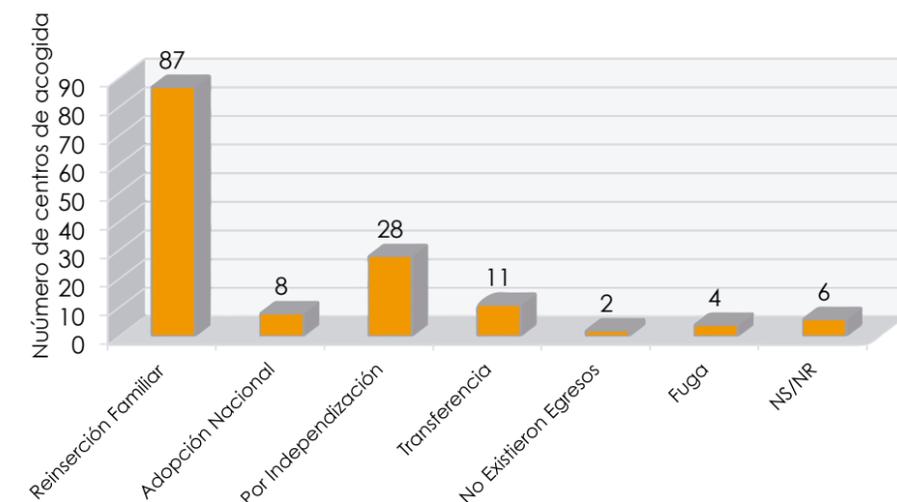
El principal motivo del egreso de centros de acogida es la reinserción familiar, tal y como lo indican 87 de los centros de acogida visitados, la segunda causa es la independización, atribuida principalmente al grupo poblacional de mayores de 18 años.

La transferencia como motivo principal de egreso corresponde a centros de acogida cuyo límite de edad en la atención obliga a que los niños y niñas sean integrados en centros de atención y cuidado para adolescentes. De esta forma, se mantiene la afirmación de que los niños y niñas son transferidos de un centro a otro sumando su tiempo de estadía en este tipo de instituciones.

Por otro lado, y considerando los datos desagregados, se ha evidenciado que el mayor número de egresos corresponden a las ciudades de La Paz y El Alto, particularmente a sus centros de acogimiento “transitorios” que se vinculan con las líneas de emergencia en ambos municipios (Línea 156). Estos, al tener característica de ser centros de emergencia que corresponden a la administración de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, ingresan y egresan NNA, siendo su estancia sólo de paso a un egreso real (principalmente por reinserción familiar) o por transferencia a otro centro de acogida. El total del número de egreso de estos dos centros suma 5.500.

Llama la atención que el dato de egresos se concentre en estos dos municipios, siendo que sólo el restante 2.500 NNA que han egresado de centros de acogida en el país han hallado, probablemente, procesos de egreso reales y desinstitucionalización. Considerando esto, es muy bajo el promedio de egresos reales de centros de acogimiento.

Gráfico 8: Motivos principales de egreso según los centros de acogida⁴⁸



⁴⁸ Los datos totales del gráfico no incluyen información del departamento de Santa Cruz, debido a que este dato no fue especificado por el SEDEPOS en el informe enviado.

La reinserción familiar

La reinserción familiar permite la restitución del derecho a la familia y es la modalidad recomendada para el egreso según las *Directrices*. Se debe considerar, sin embargo, que esta reintegración debe realizarse mediante una evaluación y bajo un proceso de preparación y seguimiento.

Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de niños

Promoción de la reintegración en la familia

49. Para preparar al niño y la familia para su posible reintegración, la situación del niño debería ser evaluada por una persona o un equipo debidamente designado que tenga acceso a asesoramiento interdisciplinario, en consulta con los distintos involucrados.

51. El organismo competente debería elaborar, apoyar y vigilar los contactos regulares y apropiados entre el niño y su familia específicamente a los efectos de la reintegración.

52. Una vez decidida la reintegración del niño en su familia debería concebirse como un proceso gradual y supervisado, acompañado de medidas de seguimiento y apoyo que tengan en cuenta la edad del niño, sus necesidades y desarrollo evolutivo y la causa de separación.

Los departamentos de Pando, Chuquisaca, Oruro, Potosí y Tarija son los que tienen los mayores porcentajes de egreso por reinserción familiar, al contrario departamentos de Beni, La Paz y Cochabamba tienen los mayores porcentajes por otras razones de egreso, entre las que principalmente se encuentran la independización y la transferencia de NNA entre centros de acogida.

Tabla 9: NNA con reinserción familiar como motivo de egreso en el último año

Departamento	No. de Centros	No. de egresos	Por reinserción familiar		Por otros motivos	
			No. de egresos	% de egresos	No. de egresos	% de egresos
Chuquisaca	20	191	143	74,9%	48	25,1%
La Paz	34	1963	203	10,3%	1760	89,7%
Cochabamba	42	194	80	41,2%	114	58,8%
Oruro	10	148	109	73,6%	39	26,4%
Potosí	11	167	122	73,1%	45	26,9%
Tarija	21	788	454	57,6%	334	42,4%
Beni	7	469	73	15,6%	396	84,4%
Pando	1	84	74	88,1%	10	11,9%
Santa Cruz	50	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
Total	196	4004	1258	31,4%	2746	68,6%

La reinserción familiar corresponde a una labor conjunta de los actores del sistema de protección de la niñez y adolescencia, incluyendo las DNA, los

SEDEGES y los Juzgados de la Niñez y Adolescencia. En este sentido, el cumplimiento del rol de cada uno de estos involucrados se debe considerar al momento de analizar la reinserción familiar como un logro departamental. Si bien es necesario fortalecer la coordinación y articulación del sistema de protección en departamentos como La Paz y Cochabamba, no se puede dejar de lado que la reinserción familiar también debe seguir un procedimiento riguroso que garantice que la medida asumida por el sistema de protección que brinde seguridad y protección a los niños y niñas.

La importancia de la participación de todos los actores involucrados, incluyendo la familia, en el proceso de determinación y fortalecimiento para la reinserción familiar es clave para alcanzar el fin sin riesgo de que se los NNA se van envueltos una vez más en una situación de institucionalización en el futuro. En este sentido se han identificado debilidades de parte del personal de los centros de acogida en relación al funcionamiento y articulación del Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia (SNP)

“Es necesario que exista mayor coordinación entre todas las instituciones que intervienen en pos de nuestra niñez y adolescencia, ya que empezando de las defensorías y terminando en nosotros existe mucha burocracia, las defensorías por ejemplo solo se limitan de ingresar a los niños y se olvidan de los casos, y al carecer de información sobre todo de los padres no se puede hacer una intervención adecuada”

(Profesional Centro de Acogida en Chuquisaca)

“A nivel de las defensorías, que hagan más trabajo con la familia, y con el personal de SEDEGES que están ellas trabajando con nuestras niñas pero yo veo que lo que falta es que se dé un trabajo con la familia, porque a veces ya hay reinserción familiar pero no se ha hecho ningún trabajo con la familia yo creo que eso sería importante”

(Profesional Centro de Acogida en Chuquisaca)

Es de resaltar que los equipos de atención de los centros de acogida deben contar con un apoyo para la búsqueda de opciones de reinserción familiar tanto como de contacto con la familia de origen.

Los centros de acogimiento que cuentan con estas funciones establecidas o un equipo de apoyo para este fin alcanzará el mayor éxito, tal y como se ha observado en el Estudio, ya que sólo el 25% de egresos realizados por centros de administración directa del SEDEGES se ha realizado por reinserción a la familia de origen, a diferencia de los centros de administración delegada, que han alcanzado el 50% en promedio.

Egreso de jóvenes y adolescentes

El egreso de los jóvenes mayores de edad de centros de acogida o el egreso de adolescentes en casos particulares en los que se promueve su independización (considerando desarrollo emocional, edad, etc.) antes de los 18 años, pero con seguimiento y asistencia de parte de los centros de acogida, debe llevar adelante un proceso organizado y sistemático que implique también la relación con la familia de origen, en caso de contar con una referencia.

Depende del centro de acogida que los adolescentes puedan alcanzar un nivel de independencia emocional, afectivo y social para poder adaptarse e integrarse a la sociedad una vez que se vean fuera del centro de acogimiento. El éxito de los adolescentes y jóvenes en la vida cotidiana dependerá de los procesos de apoyo y seguimiento que se hayan brindado en el centro de acogida durante el tiempo que estos hayan permanecido en ellos.

Directrices sobre las modalidades del cuidado alternativo de los niños

E. Asistencia para la reinserción social

131. Las agencias o los centros de acogida deberían aplicar políticas claras y ejecutar los procedimientos acordados relativos a la conclusión programada o no de su trabajo con los niños con objeto de velar por la reinserción social o el seguimiento adecuados.

132. El proceso de transición del acogimiento a la reinserción social debería tener en cuenta el género, la edad, el grado de madurez y las circunstancias particulares del niño y comprender orientación y apoyo, en especial para evitar la explotación. Se debería alentar a los niños cuyo acogimiento llegue a su fin que participen en la planificación de su reinserción social (...).

135. Deberían ofrecerse oportunidades de educación y formación profesional continua, como parte de la preparación para la vida cotidiana (...) a fin de ayudarles a lograr la independencia económica y a generar recursos económicos.

136. También se debería proporcionar a los jóvenes cuyo acogimiento llegue a su fin y durante su reinserción social acceso a los servicios sociales, jurídicos y de salud y una asistencia financiera adecuada.

El proceso de reinserción social y egreso de los adolescentes y jóvenes debe mantener una planificación, pero también debe contar con un proceso de preparación y seguimiento en sus fases previas y posteriores al egreso, siendo, de alguna manera, la responsabilidad del Estado y del centro de acogida el joven hasta lograr su independencia total y exitosa.

Los planes de independización deben incluir planificación de los proyectos de vida y profesionalización, para alcanzar un éxito y garantizar el futuro de adolescentes y jóvenes. De la misma forma, se debe considerar la relación con su familia de origen o referentes afectivos familiares u otros que hayan logrado durante su periodo de institucionalización, los que faciliten un

ambiente de protección y apoyo emocional, afectivo y material, en los casos que se requiera.

Derecho al debido proceso y atención socio legal

Los estados deben garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso, tanto en el marco de aquellos procesos en los que se adoptan las medidas de institucionalización, como en los casos de las violaciones de derechos humanos de la infancia que pudieren ocurrir en las instituciones de cuidado y protección. Estas exigencias deben tenerse en cuenta independientemente de que se trate de procesos judiciales o administrativos.

Los niños, niñas y adolescentes que ingresan a un centro de acogida lo hacen por determinación del Juzgado de la Niñez y Adolescencia. Sin embargo, esta determinación es temporal. Pasado el tiempo prudente y razonable y una vez que se hayan agotado las opciones de reinserción familiar, que los padres no se puedan localizar o exista rechazo al cuidado del niño. Las instancias correspondientes son responsables de llevar adelante un proceso que brinde a los niños y niñas una situación socio legal que les permita optar por otros medio de acogimiento.

Tabla 10: Situación legal de niños, niñas y adolescentes en centros de acogida, según conclusión del procedimiento⁴⁹

Situación legal	No. de NNA
Inexistencia de filiación	183
Extinción de autoridad paterna/materna	117
Suspensión de autoridad	28
No cuenta definición legal	4974
Sin información registrada	3057
Total población de NNA	8359

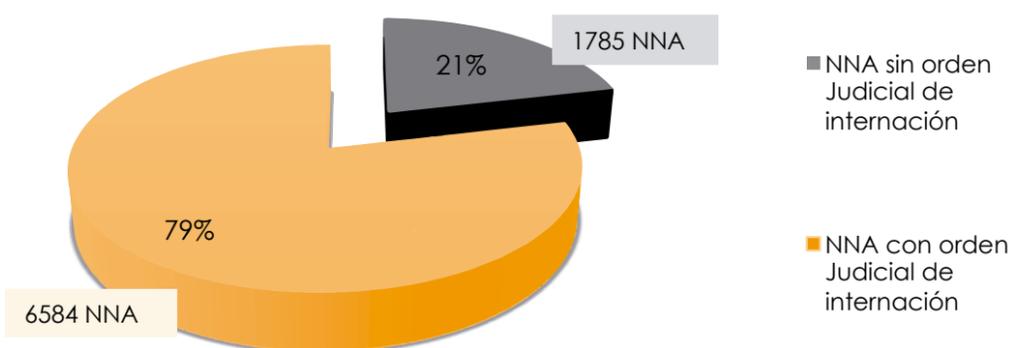
La definición socio legal toma relevancia en casos en los que una vez llegada su conclusión los niños y niñas pueden ingresar a procesos de adopción. Sin embargo, aún no fuera este el caso, de igual manera el proceso y situación legal formal de un NNA en un centro de acogida es un derecho que debe ser cumplido.

⁴⁹ Los NNA sin información registrada corresponden a los NNNA registrados en el departamento de Santa Cruz, el dato específico no fue especificado por el SEDEPOS en el informe enviado.

Situación de acogimiento de NNA

Si bien el 79% de NNA en centros de acogida cuenta con la orden judicial correspondiente que define como mejor medida el acogimiento institucional, el 21% de NNA no cuentan con esta documentación. Según la normativa boliviana, el ordenamiento jurídico correspondiente tiene un plazo máximo de regularización de 72 horas.

Gráfico 9: Situación de acogimiento de NNA según ordenamiento judicial



El no contar con el ordenamiento jurídico correspondiente para el acogimiento, significa que NNA se encuentran en incertidumbre en relación con su derecho al debido proceso y no existe seguridad de que los procesos para la toma de decisiones de la medida determinada sea la más adecuada. Pero, además, se debe analizar el rol que cumplen las DNA y los SEDEGES en coordinación con los centros de acogida y los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, en el entendido de que la coordinación efectiva de las instancias que se implican en el acogimiento de un NNA, no sólo brindará prioridad máxima a la atención del caso, sino que precautelará la vulneración de otros derechos inherentes, por ejemplo el derecho a la educación e identidad.

Procedimiento y Revisión periódica del acogimiento

Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños

Parágrafo 67

Los Estados deberían garantizar el derecho de todo niño en acogimiento temporal a la revisión periódica y minuciosa – preferiblemente cada tres meses por lo menos – de la idoneidad del cuidado y tratamiento que se le da, teniendo en cuenta sobre todo su desarrollo personal y cualquier variación de sus necesidades (...). La revisión debería estar a cargo de personas debidamente calificadas y habilitadas e implicar plenamente al niño y a todas las personas importantes de su vida.

Como parte de un procedimiento adecuado antes, durante y después de la institucionalización, se debe incluir el análisis regular de la decisión de la medida más adecuada. Este análisis y revisión periódica de la situación de los niños y niñas institucionalizados permite garantizar el ejercicio del derecho a la familia en consideración del interés superior del niño, debido a que facilitará la decisión de la reinserción o de cualquier otra medida de protección adecuada para cada caso particular.

La revisión periódica es un mecanismo que no permite que niños y niñas sean institucionalizados de manera “permanente”, hasta cumplir la mayoría de edad, sino considerar las alternativas a la institucionalización como medida de protección.

Durante el relevamiento de información del Estudio se ha podido identificar que pese a las recomendaciones de las *Directrices*, no se realizan revisiones periódicas de cada caso y, en algunos casos, los niños y niñas son transferidos de centros de acogida considerados transitorios a otros permanentes donde no se considera su reinserción familiar u otras medidas de cuidado alternativo.

Derecho a la documentación e identidad

El derecho a la identidad de NNA tiene relación con la identidad cultural, la identidad individual personal y la identidad en relación con la posesión de documentos de identificación. Para alcanzar un ejercicio pleno del derecho a la identidad la relación con la familia o con referentes familiares que brinden a los NNA vinculación con su medio social y cultural son determinantes para la construcción de su identidad individual.

La relación que existe con la familia y el derecho a conocer a los padres biológicos y mantener una relación con la familia. La institucionalización y

la vida al interior de un centro de acogida limitan este tipo de identificación y construcción identitaria.

Documentación y registro

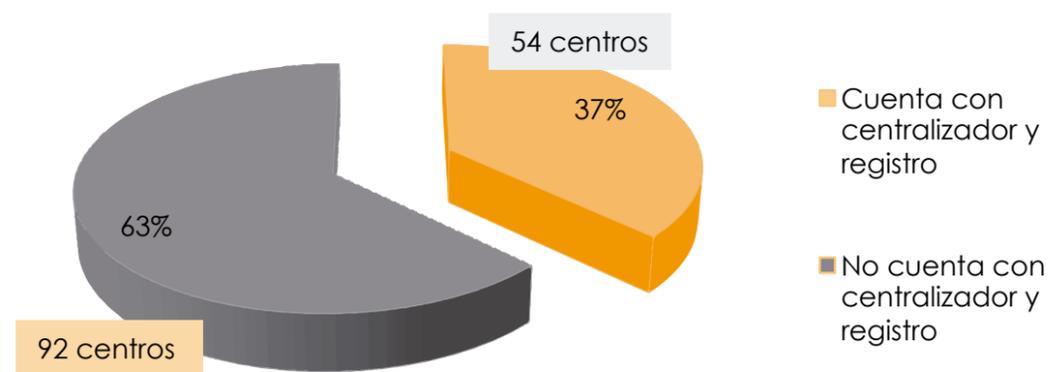
La responsabilidad administrativa de mantener expedientes completos y actualizados, además de contener sus documentos de identidad. Al respecto, los centros de acogida en Bolivia cuentan, en la mayoría con centralizadores de información sobre los niños, niñas y adolescentes, pero aún se encuentran falencias en el mantenimiento actualizado de la información. Las directrices indican al respecto:

Directrices sobre el cuidado alternativo de los niños

Parágrafo 116

Los expedientes de los niños acogidos deberían ser completos, actualizados, confidenciales y seguros, e incluir información sobre su ingreso y salida y sobre la forma, contenido y circunstancias de la entrega en acogimiento de cada niño, además de los documentos de los correspondientes documentos de identidad y otras señas personales. El expediente debería contener información sobre su familia, así como incluir información sobre las evaluaciones periódicas (...)

Gráfico 10: Organización de la información de niños, niñas y adolescentes⁵⁰



54 centros de acogida indican no contar con expedientes organizados, un centralizador de la información y/o registro con documentación de los niños,

⁵⁰ Los datos totales de la tabla no incluyen información del departamento de Santa Cruz, debido a que este dato no fue especificado por el SEDEPOS en el informe enviado.

niñas y adolescentes, llegando casi al 40% del total. La organización de la información del niño que es acogido adquiere valor e importancia en cuanto permite el seguimiento de la situación de cada uno y, además, debería incluir datos de la familia de origen para facilitar su reinserción.

La mayor parte de los niños, niñas y adolescentes que son transferidos a otros centros de acogida no cuentan con un registro completo sino desde el momento en que llegaron a los mismos, por lo que no se tiene información completa y actualizada sobre sus datos, su historia personal y familiar.

Por otro lado, es importante considerar la organización de los expedientes indicados, es decir, qué tipo de información recogen, qué documentos incluyen y cada cuánto se actualizan. Básicamente, los expedientes de niños, niñas y adolescentes deben contener, además de la información sobre la situación jurídica del niño (situación socio legal) y la información sobre su familia de origen, documentos relacionados con la identidad del niño, evaluaciones realizadas a nivel social, psicológico, información sobre su salud y otra que se crea relevante.

Actualmente, existen modalidades de organización de la información de parte de los SEDEGES, sin embargo no se ha desarrollado y consensado un registro y mantenimiento de registro organizado para todos los centros de acogida.

Derecho a la identidad y documentación relativa

La importancia de los registros de niños y niñas y su mantenimiento adecuado permitirá la construcción de la identidad. Al respecto, las *Directrices* establecen que el mantenimiento de un registro formal de datos no será suficiente y se recomienda que pueda mantenerse un registro de datos sobre las etapas de vida del niño.

Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado parental

Parágrafo 100

Para promover en el niño el sentido de la propia identidad, debería llevarse, con la participación de este un diario de vida que contenga la información relativa a cada etapa de la vida del niño, junto con las fotografías, los objetos personales y los recuerdos correspondientes, para que el niño pudiera disponer de él durante toda su vida.

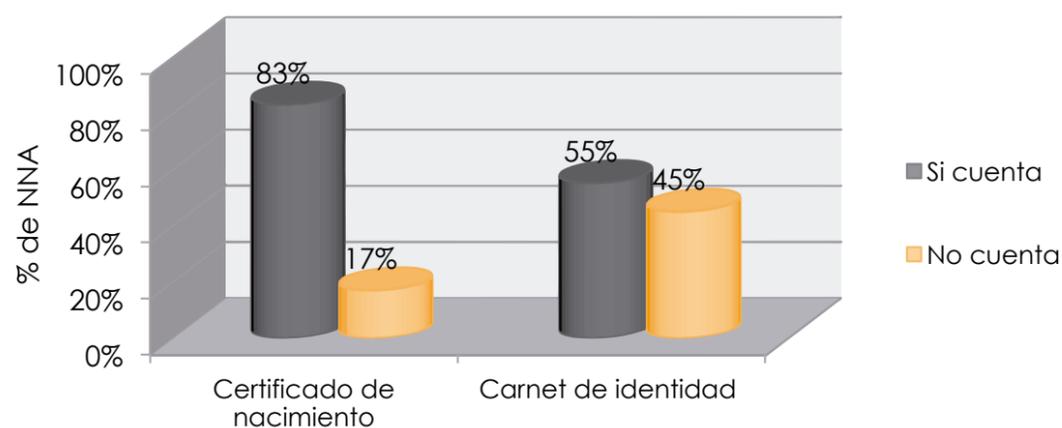
La construcción de la identidad de una persona incluye aspectos relacionados con su derecho a tener un nombre y una identificación con sus padres, a

conocerlos, el derecho a ser criado bajo la cultura, costumbres y religión que los padres y familia inculquen y a poder constituirse como un individuo independientes y diferente de los demás a nivel emocional, afectivo, social.

Los niños, niñas y adolescentes que residen en centros de acogida pasan, muchas veces, años en estos y construyen su identidad con las experiencias que este le puede ofrecer, lo que puede limitarle en la identificación personal con sus costumbres y familia, por tal motivo es importante que para favorecer su construcción personal se lleve adelante un registro de su proceso de vida, su crecimiento y construcción afectiva emocional.

Además de ello, la identidad juega un papel importante en cuanto a la documentación que la respalda en cuanto al derecho a tener un nombre y apellidos, un certificado de nacimiento y una cédula de identidad. Esta documentación permite el acceso a otros derechos como el derecho a la educación y derechos civiles.

Gráfico 11: Niños, niñas y adolescentes con documentación de identidad en los centros de acogida



El 83% de NNA en los centros de acogida cuenta con un certificado de nacimiento y el 55% con un carnet de identidad. Los niños, niñas y adolescentes que no cuentan con un certificado de nacimiento tampoco pueden acceder a un carnet de identidad que los identifique. La responsabilidad de mantener la identidad de los niños y niñas, pasa por la posibilidad de que estos mantengan su derecho a la familia vigente ya que el certificado de nacimiento incluye datos de los padres y madres.

Existe irregularidad y dificultad de parte de las autoridades y equipos técnicos responsables para facilitar el cumplimiento de este derecho a los niños y niñas en centros de acogida, debido a dos causas: 1) no se realiza el seguimiento familiar adecuado para poder referenciar los padres y conocer el nombre adecuado del niño o niña y 2) no se agotan las opciones de identificación de familia de origen y definición de la situación socio legal de niños y niñas.

Asimismo, existen casos en los que se ha realizado el registro doble de niños, niñas y adolescentes, ya que debido a extravío o con ninguna referencia de la familia estos han sido acogidos en instituciones regularizándose su registro cívico sin llevar adelante las acciones correspondientes para identificar la verdadera identidad y nombre del niño y registrándolo con nombres convencionales. Esto significa incurrir en una vulneración de derechos más, ya que no será posible, en el futuro de alcanzar una reinserción familiar o de una reintegración cuando se alcance la mayoría de edad.

Derecho a la salud y supervivencia⁵¹

Todo niño tiene derecho intrínseco a la vida y es obligación del Estado garantizar la supervivencia y el desarrollo del niño. El derecho a la vida y la posibilidad del más alto nivel de atención en salud. Por tanto, es responsabilidad del Estado brindar las condiciones adecuadas, por medio de planes, programas y servicios de salud públicos y gratuitos para niños, niñas y adolescentes en general y en particular aquellos que se encuentran en centros de acogimiento.

Convención de Derechos del Niño

Artículo 6

1. Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.
2. Los Estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Por otro lado, la CDN indica que se garantice el derecho al desarrollo, entendiendo como desarrollo la posibilidad no sólo de la salud y nutrición adecuadas, sino de la educación y formación, que permitirá al niño alcanzar el máximo nivel de desarrollo y oportunidades.

⁵¹ Los datos del presente apartado no incluyen información del departamento de Santa Cruz, debido a que este dato no fue especificado por el SEDEPOS en documento de informe enviado "CENSO de centros de acogida del departamento de Santa Cruz".

Supervivencia y mortalidad de NNA en centros de acogida

El derecho a la salud, supervivencia y desarrollo incluye aspectos que tienen que ver con la atención en salud y el acceso a servicios especializados en caso de enfermedad de niños, niñas y adolescentes, pero también tiene relación con la atención cotidiana que estos reciben en los centros de acogida, desde la alimentación y nutrición adecuadas hasta la atención general en casos de enfermedad, no sólo la que se les brinde por medio de un profesional en salud, sino el cuidado que deben recibir de parte de sus educadores y/o cuidadores para garantizar que se prevenga enfermedades que pueden evitarse con un cuidado adecuado y afectivo.

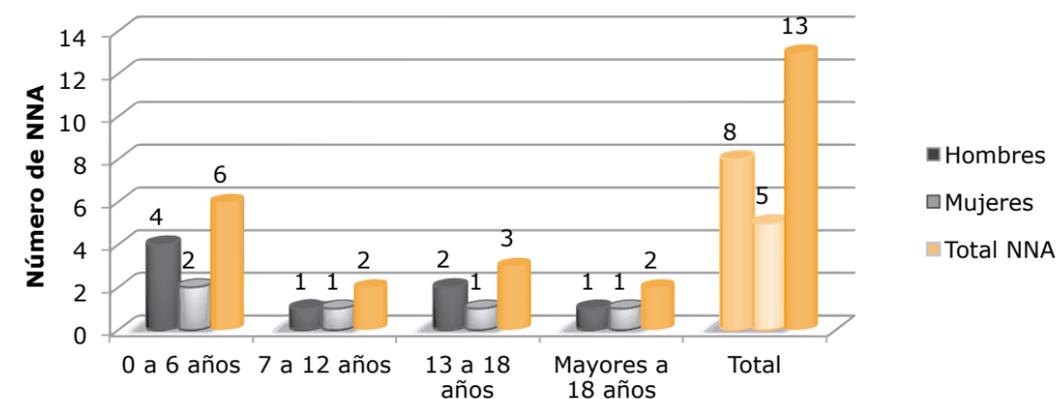
Según UNICEF⁵² Bolivia mantiene hoy un nivel de mortalidad infantil casi tres veces más alto que la media latinoamericana, una distancia ligeramente superior a la que tenía hace dos décadas. En promedio, la situación de Bolivia equivale a la del conjunto de países de ingresos medios y bajos, que incluye a regiones considerablemente más pobres que la latinoamericana.

Los datos de mortalidad de niños y niñas tienen directa relación con el acceso a servicios de salud de calidad y en el momento necesario. Sin embargo, aún no se logra alcanzar los retos que incluyen la prevención de la mortalidad de niños y niñas menores de 5 años.

El gráfico 11 presenta los resultados recogidos en los centros de acogida con relación a las muertes que de niños, niñas y adolescentes durante el último año (gestión 2013). Esta información muestra, una vez más, la importancia del cuidado de los niños y niñas en la primera infancia debido a que esta es precisamente la edad en que más muertes se han registrado en estos centros, 6 en total, siendo 4 varones y 3 mujeres.

52 UNICEF. (2013). *Una victoria posible: la ayuda internacional y la supervivencia infantil en Bolivia*. Comité Español Madrid España.

Gráfico 12: NNA que fallecieron en el último año, según sexo y grupo etario



El porcentaje más alto de mortalidad infantil se registra en niños y niñas menores de 6 años, 46%, seguido por los adolescentes de entre 13 y 18 años con 23%, que equivale a 3 adolescentes. La causa de las muertes es variada, desde enfermedad hasta suicidio, sin embargo, en los casos de niños y niñas menores de 6 años, se debe considerar el factor de la enfermedad crónica, ya sean enfermedades respiratorias, diarreicas u otras.

La atención especializada de niños y niñas durante la primera infancia cobra relevancia considerando que son los que más vulnerables se encuentran a la violencia o vulneración de derechos, debido a que no son capaces de realizar una denuncia o queja. En este sentido, la atención y cuidado de niños y niñas menores de 6 años y especialmente hasta los 3 años debe realizarse en espacios familiares con prioridad, tal y como lo recomiendan las *Directrices*.

Disfrute del máximo nivel posible de salud

Enfermedades prevalentes en los niños, niñas y adolescentes

El acceso al sistema de salud, la atención especializada en cuanto se requiera y la regularidad en la atención es uno de los derechos de la niñez y adolescencia. Los centros de acogida en Bolivia tienen diferentes modalidades de brindar asistencia médica y en salud a niños y niñas bajo su cargo, sin embargo se debe considerar que no en todos los casos se realizan las acciones requeridas para la prevención de enfermedades.

Al respecto, las *Directrices* indican que la salud y atención médica debe proveerse a los niños y niñas cuando estos lo requieran y no es necesariamente

recomendable que se cuente con un profesional médico en el centro de acogida, debido a que este aspecto sólo afirma la condición de institucionalización de los niños.

Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños

Parágrafo 84

Los acogedores deberían promover la salud de los niños que tengan a su cargo y tomar disposiciones para proporcionarles atención médica, orientación y apoyo cuando sea necesario.

Se ha recogido información sobre la prevalencia de enfermedades de niños, niñas y adolescentes en centros de acogida, identificando que las de mayor presencia son las respiratorias, ya que el 92% de los centros de acogida indica que esta es la principal afección para los niños que residen en ellos, seguidas por las enfermedades diarreicas, 45%, dermatológicas, 33%, odontológicas, 15%, gastrointestinales y traumatológicas, ambas con 4%.

Tabla 11: Enfermedades prevalentes en niños, niñas y adolescentes que residen en centros de acogida

Tipo de enfermedades que padecen los NNA	No. de centros de acogida	% de centros de acogida
Respiratorias	135	92,5%
Diarreicas	66	45,2%
Dermatológicas	48	32,9%
Odontológicas	23	15,8%
Gastrointestinales	6	4,1%
Traumatología	7	4,8%
Enfermedades de transmisión sexual (ITS)	6	4,1%
Desnutrición	2	1,4%
Otros	5	3,4%

Las enfermedades que se registran como prevalentes en los centros de acogida pueden ser casos crónicos como agudos, en el caso de enfermedades como las respiratorias, diarreas y desnutrición.

Las afecciones indicadas como traumatológicas llaman la atención debido a que las causales pueden ser golpes de diversos tipos, la mayor parte de los centros de acogida que indican este tipo de afecciones como las principales, advierten que los niños, niña o adolescentes sufren golpes debido a las

actividades deportivas que realizan diariamente. Sin embargo, aun así la prevalencia de este tipo de traumas es elevada.

Por otro lado, se debe considerar a la niñez y adolescencia con discapacidad que reside en centros de acogida, que es una de las necesidades de atención especializada a nivel médico y en relación con su salud integral y desarrollo. En este sentido es importante recalcar que más del 50% de centros de acogida indican contar en su población con niños, niñas o adolescentes con alguna discapacidad particular⁵³. Se debe hacer notar que la mayor parte de estos NNA no presentan niveles de discapacidad profunda sino leve o moderada.

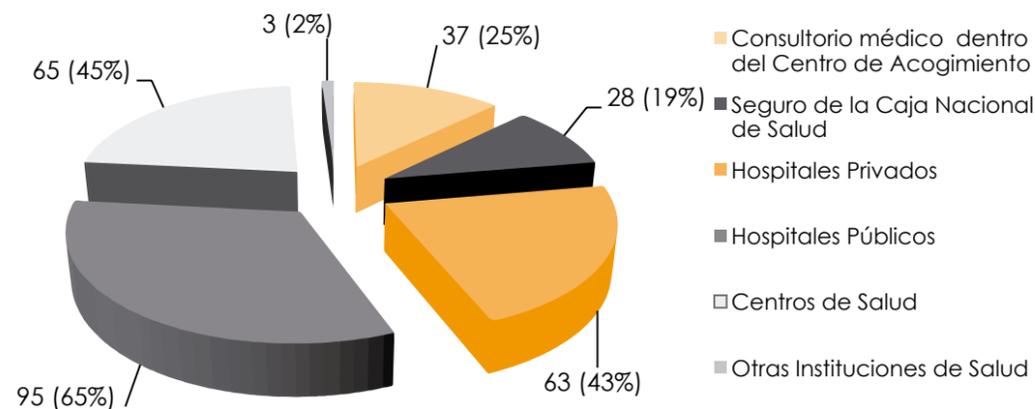
Acceso a servicios de salud

El disfrute del más alto nivel de salud y la posibilidad de contar con la atención de servicios adecuados e inmediatos proporcionados por el Estado, son un mecanismo que garantiza la salud y supervivencia de los niños, niñas y adolescentes que residen en centros de acogida, así como sus posibilidades de desarrollo integral.

La Convención de Derechos del Niño tanto como las *Directrices* resaltan que el derecho a la atención en salud, principalmente, la atención primaria en salud debe ser garantizada por el Estado. Los centros de acogida coordinan su atención con diferentes proveedores de salud, tanto los que proveen la salud pública como los centros privados de atención. Es recomendable que los centros de acogida, de preferencia utilicen los centros de salud públicos, también como un medio para evitar la estigmatización.

⁵³ El diagnóstico presente no recoge información sobre centros especializados en la atención de personas con discapacidad, solo incluye en los resultados aquellos centros de acogida que también incluyen a niños, niñas y adolescentes con discapacidad. La situación de la niñez y adolescencia con discapacidad será considerara en un apartado separado más adelante en el documento.

Gráfico 13: Instancias de salud que prestan atención a niños, niñas y adolescentes en centros de acogida



La mayor parte de los centros de acogida indican contar con un consultorio médico al interior del propio centro de acogida. Este aspecto señala que si bien puede brindarse una atención en salud inmediata para casos sin mayor complejidad, por otro lado se afirma la condición de institucionalización de niños, niñas y adolescentes, debido a que contribuye a constituir al centro de acogida en un espacio institucional diferente del espacio familiar, lo que no es recomendable.

Es importante considerar que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de utilizar los servicios públicos de atención en salud, en este caso, sería adecuado el uso del centro de salud de la comunidad para la atención primaria y los hospitales públicos para la atención especializada. Sin embargo, se puede observar que el 43% de centros de acogida indica que los niños y niñas son atendidos en centros privados de salud, quizá debido a la atención inmediata y de calidad que requieren algunas intervenciones, ya que el sistema de salud en Bolivia aún encuentra limitantes.

Lo propio sucede en centros de acogida que se hallan en áreas rurales alejadas, donde la atención en salud es aún más limitada de parte del Estado y no siempre se pueden tener acceso a servicios públicos, por lo que se realizan atenciones particulares o en otro tipo de instituciones privadas, clínicas o consultorios médicos independientes, atención en salud que proveen ONG o instituciones educativas.

Otro aspecto en la atención en salud y el bienestar de NNA tiene relación con el acceso que se tenga a medicamentos que se requieran para el tratamiento de enfermedades diagnosticadas, por tanto los proveedores de estos medicamentos también deberían ser principalmente los seguros de salud o centros públicos de atención. Sin embargo, como podemos observar en la tabla 11, el principal proveedor de medicamentos es el SEDEGES/SEDEPOS, después de este se identifica a los propios centros de acogida, que cuentan con recursos propios programados para la atención en salud y los medicamentos requeridos.

Casi el 25% de centros de acogida indica recibir las medicinas para NNA como donación o apoyo de instituciones no gubernamentales, el restante 3% indica que son los padres de familia quienes cubren los gastos o que no cuentan con un proveedor en salud. Esto significa que si un niño o niña requiere medicación es posible que esta no se encuentre a disposición de manera inmediata y suficiente.

Tabla 12: Principal proveedor de medicamentos para niños, niñas y adolescentes en centros de acogida

Principal proveedor	Número de Centros	%
SEDEGES/SEDEPOS de manera directa	37	25%
Recursos propios del centro de acogimiento privado	69	47%
Donaciones externas	26	18%
Apoyo de ONG	10	7%
Apoyo del municipio	1	1%
Padres y familia	2	1%
No cuenta con proveedor	1	1%
Sin Información (Santa Cruz)	50	-
Total	196	100%

Los centros de acogida suelen realizar controles en salud periódicamente con el objetivo de garantizar que niños y niñas no sufran enfermedades o debido a las normas institucionales.

Tabla 13: Centros de acogida según periodo de control de salud a los NNA

Tiempo de actualización	Número de Centros	%
Semanalmente	7	4,8%
Cada mes	33	22,6%
Cada 3 meses	46	31,5%
Cada 6 meses	38	26,0%

Cada año	13	8,9%
Cada vez que se enferman	4	2,7%
No se realizan controles	5	3,4%
Sin información (Santa Cruz)	50	-
Total	196	100%

Los periodos de revisión médica extremadamente cortos, como los establecidos semanalmente en , 7 centros, implica que niños y niñas que residen en estas instituciones de acogimiento se ven expuestos a normas ajenas a un sistema familiar. Debe considerarse que la atención en salud debe ser realizada de acuerdo a las necesidades en salud y sólo para garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, sin afectar o vulnerar su derecho a la intimidad y permitiendo que el espacio del centro de acogida sea semejante a un ambiente familiar y acogedor en medida de lo posible.

Al contrario, los centros que no realizan ningún tipo de control en salud pueden no estar cumpliendo con la atención básica para niños, niñas y adolescentes o permitiendo que no se puedan prevenir enfermedades por medio de la identificación temprana.

Alimentación y Nutrición

Niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a recibir una adecuada nutrición adecuada a su edad, nivel de desarrollo y necesidades nutricionales específicas. En otras palabras, se debe garantizar que la alimentación, sus cantidades y componentes, permitan y beneficien el desarrollo integral de cada niño y niña que se encuentre en los centros de acogida, siendo suficiente y necesaria.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha mantenido durante muchos años su recomendación de brindar principal atención a los niños y niñas en primera infancia y que sean lactantes ya que requieren una especial atención nutricional que les asegure un desarrollo adecuado a su edad. Sin embargo, no se deja de lado las necesidades nutricionales y de alimentación de niños mayores, hasta los 6 años por lo menos.

La Convención de Derechos del Niño indica que los Estados deben brindar mecanismos para eliminar las enfermedades y malnutrición de niños y niñas, en particular de los infantes menores de 6 años. En este sentido, la alimentación y niveles adecuados de nutrición son determinantes para alcanzar un desarrollo integral.

Por otro lado, se debe considerar la práctica de la alimentación como un canalizador social y que permite compartir con los cuidadores (padres, madres, otros) durante la alimentación. Un claro ejemplo de ello es la lactancia,

momento que permite el intercambio de afecto y de construcción de lazos emocionales con la madre.

Los niños, niñas y adolescentes en centros de acogida mantienen prácticas alimentarias diferentes debido a la condición de institucionalización, por lo que se debe poner especial atención al cumplimiento de este derecho.

Características de alimentación

Las *Directrices* señalan el derecho a la alimentación y nutrición como una responsabilidad directa de los acogedores, en este caso, de los centros de acogida, ya que de ellos depende el establecimiento de los hábitos de alimentación de niños, niñas y adolescentes.

Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños

Parágrafo 83

Los acogedores deberían velar por que los niños que tienen a su cargo reciban una alimentación sana y nutritiva en cantidad suficiente según los hábitos alimentarios locales y las normas alimentarias correspondientes (...). Cuando sea necesario se aportarán también los suplementos nutricionales apropiados.

La alimentación no sólo brinda nutrición, tal y como se ha indicado anteriormente, sino que permite el desarrollo social y afectivo de niños, niñas y adolescentes, siendo un tiempo y espacio en que se comparte con otros niños y niñas, así como con las personas que son responsables de su cuidado. Desde la primera infancia, en que los niños y niñas deben ser alimentados de manera especial debido a su corta edad, hasta la adolescencia y juventud, en que estos momentos se convierten en momentos de socialización.

Los centros de acogida en Bolivia brindan a niños, niñas y adolescentes diferentes momentos de alimentación durante el día, desde el desayuno hasta la cena, incluyendo refrigerios de media mañana y media tarde y el almuerzo. Sin embargo, no todos los centros de acogida brindan estos cinco momentos de comida.

Tabla 14: Número de comidas que reciben niños, niñas y adolescentes en centros de acogida

Departamento	Número de comidas al día			Total
	5 veces al día	4 veces al día	3 veces al día	
Beni	6	0	1	7

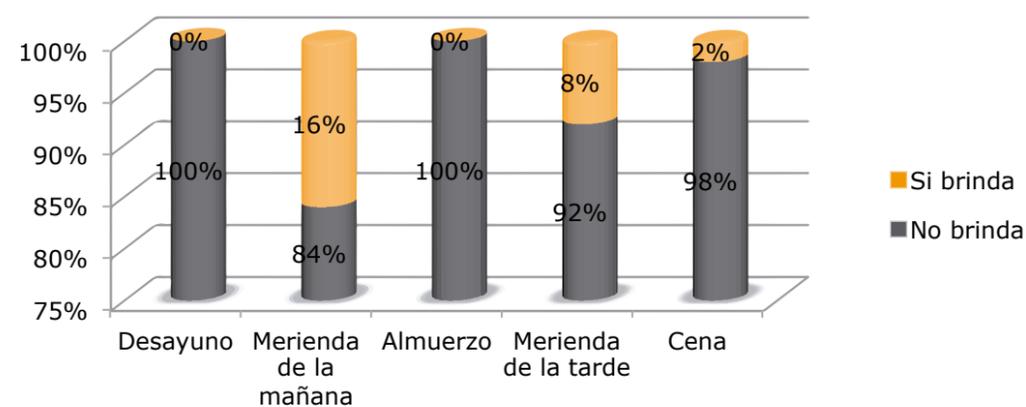
Chuquisaca	14	5	1	20
Cochabamba	28	8	6	42
La Paz	31	3	0	34
Oruro	9	1	0	10
Pando	0	1	0	1
Potosí	10	1	0	11
Santa Cruz	s/d	s/d	s/d	50
Tarija	19	1	1	21
Total	117	20	9	196

La tabla 15 presenta a los centros de acogida de acuerdo a los momentos de alimentación durante el día, es decir, de acuerdo a cuantas veces se sirven alimentos a niños, niñas y adolescentes. Como se puede observar la gran mayoría (117 centros) lleva adelante los 5 momentos indicados y los restantes 29 centros solamente 4 o 3 veces, es decir, las comidas principales (desayuno, almuerzo y cena) o sumando, en el caso de 4 veces al día, un refrigerio durante la mañana o la tarde.

Entonces, los niños, niñas y adolescentes de centros de acogida no siempre reciben los 5 alimentos al día, ya que el 100% de centros brinda desayuno y almuerzo, el 98% brinda la cena, el 92% brinda la merienda de la tarde y en ocasiones esta suple la cena y el 84% brinda la merienda de la mañana.

En promedio, los niños, niñas y adolescentes en centros de acogida reciben 4,7 comidas al día, cumpliendo, en casi todos los casos, con las 5 comidas recomendadas.

Gráfico 14: Porcentaje de centros de acogida de acuerdo a alimentos al día que brinda a niños, niñas y adolescentes



Más allá de los momentos de alimentación durante el día, se debe considerar las características de este momento, en que se genere un espacio adecuado para la comida y la socialización así como que niños, niñas y adolescentes puedan recibir la suficiente cantidad de alimento evitando pasar hambre durante el día.

El consumo de leche diaria es otro de los parámetros que la Organización Mundial de la Salud ha establecido para garantizar un sano desarrollo de niños, niñas y adolescentes en proceso de crecimiento. En este sentido, se ha recogido información sobre el consumo y disponibilidad de este producto alimenticio en los centros de acogida.

Tabla 15: Consumo promedio de vasos de leche al día según grupo etario de niños, niñas y adolescentes en centros de acogida

Grupo etario	Promedio de vasos consumidos
0 a 2 años	4
3 a 5 años	2
6 a 12 años	2
13 a 18 años	2

El consumo de leche por día presenta un promedio de 4 vasos para los infantes entre 0 a 2 años de edad mientras que para niños, adolescentes y jóvenes menores de 18 años de edad un promedio de 2 vasos por día.

Nutrición complementaria

En relación con las características nutricionales adecuadas para niños y niñas de menor edad y en proceso de crecimiento que requieren recibir mayores componentes nutricionales en su alimentación, especialmente niños y niñas menores de 3 años o que se encuentren en edad de lactancia, las *Directrices* remarcan que deben ser atendidos de manera particular.

Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños

Parágrafo 87

Las necesidades específicas de seguridad, salud, nutrición, desarrollo y otras necesidades específicas de los lactantes y los niños de corta edad, incluidos aquellos con necesidades especiales deberían ser atendidas en todos los entornos de acogida (...).

La inclusión de alimentos nutricionales complementarios en la dieta diaria de niños y niñas que debido a que se ven privados del cuidado parental y, específicamente de la madre, no reciben la leche materna como alimento principal, debe suplir las necesidades nutricionales de niños hasta los 2 años de edad.

En Bolivia, se ha observado que un mayor porcentaje de niños y niñas menores de 2 años reciben lactancia materna. Según el informe del Programa Desnutrición Cero, de 30,7% el año 2003 se ha aumentado a 42% hasta el 2007 la proporción de niños que reciben lactancia materna. Sin embargo, aún se enfrenta índices de desnutrición en niños en primera infancia, por lo que se ha implementado la llamada “alimentación complementaria”.

La compra de alimentos complementarios de parte de instancias de gobierno municipales y departamentales se sustenta en el Decreto Supremo 28421, del 21 de octubre de 2005, referido a la distribución de recursos del Impuesto a los Hidrocarburos (IDH) que en el inciso iii) acápite de Salud, que indica: “Asistencia nutricional complementaria para el menor de 2 años, con financiamiento para el complemento nutricional y gastos para su distribución”⁵⁴. Es decir, que la compra de este alimento y su distribución a los niños y niñas de 6 a 23 meses de edad será competencia de los gobiernos municipales en primera instancia.

Por tanto, la alimentación complementaria es un requisito para los estándares necesarios de nutrición en los centros de acogida, promoviendo la erradicación de la desnutrición y fomentando una cultura de buena alimentación. Niños y niñas menores de dos años deben recibir, entonces al menos dos alimentos complementarios básicos que el Estado Plurinacional de Bolivia ha implementado: Nutribebé y las Chispitas Nutricionales.⁵⁵

54 Decreto Supremo 28421. (2005). Estado Plurinacional de Bolivia.

55 NUTRINET Bolivia, para erradicar el hambre y la desnutrición en América Latina y el Caribe con el apoyo de Plan Internacional, PROCOSI y el Programa Mundial de Alimentos. En la página web bolivia.nutrinet.org

Descripción de alimentos complementarios y sus componentes nutricionales

Nutribebé, es un preparado industrial de harinas pre cocidas, fortificado con nutrientes esenciales para el crecimiento adecuado de niños y niñas de 6 a 23 meses, elaborado bajo las recomendaciones técnicas del Ministerio de Salud y Deportes de Bolivia.

Contiene Vitaminas A, C, D, E, B6, B12, ácido fólico, Hierro, Fósforo, Magnesio, Yodo, Zinc, Cobre, Selenio, Manganeso, Niacina, Tiamina y Biotina.

Chispitas Nutricionales, contiene Hierro, Zinc, Vitamina A, Vitamina C y ácido fólico, su objetivo principal es la reducción de la anemia en niños y niñas menores de 2 años. Se ha observado una tasa de respuesta de 91% después de 60 días de suplementación diaria.

Como se puede observar en la tabla 15, sólo 35 de los 46 centros de acogida que brindan atención y cuidado a niños y niñas menores de 2 años de edad incluyen en la alimentación de los mismos los mencionados alimentos complementarios. Los restantes 11 centros de acogida no brindan alimentación complementaria de ningún tipo. Se debe considerar que además de brindar los suplementos indicados, también incluyen otras fuentes de alimentación complementaria, como papillas especiales, uso de **Amaranto**⁵⁶ y **Willcaparu**⁵⁷ que son alimentos tradicionales de Bolivia y la preparación de comidas especiales para niños y niñas de menos de 2 años.

Tabla 16: Alimentos complementarios brindados a niños y niña menores de 2 años en centros de acogida⁵⁸

Tipo de alimentos complementarios para niños y niñas menores de 2 años	Número de Centros	%
Nutribebé y Chispitas nutricionales	25	54%
Sólo Nutribebé o sólo Chispitas nutricionales	10	22%
Ninguno	11	24%
Total	464	100%

Se considera que los niños y niñas menores de 6 años reciban alimentación complementaria debido a su proceso de desarrollo físico y mental, que permita satisfacer sus necesidades nutricionales, sin embargo, este grupo poblacional no es considerado con demasiada atención en relación a los suplementos

56 El grano de amaranto es un cereal andino fuente de nutrientes como el Hierro, Zinc, Fósforo, Vitamina A, Calcio, Potasio, etc. El amaranto es industrializado a pequeña y gran escala en diferentes productos, desde harina y pito hasta turrone con miel.

57 Polvo que se elabora con maíz de willcaparu, que es una fuente de Zinc, Hierro, Vitamina A, Calcio, etc. Se comercializa informalmente y es un alimento tradicional Boliviano.

58 Sólo 46 centros de los 146 en total, brindan atención y cuidado a niños y niñas menores de 2 años de edad. Por tanto el 100% en la presente tabla equivale a 46 centros de acogida. No se especifica la información de 50 centros de acogida de Santa Cruz.

alimenticios indicados, por lo que no se ha podido recoger mayores datos al respecto.

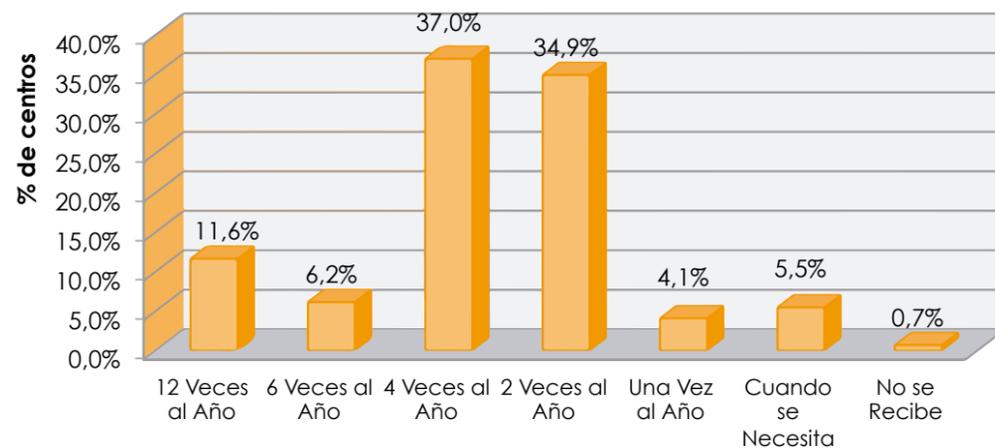
Vestimenta

La vestimenta, ropa a la que niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a acceder, de acuerdo a las condiciones del clima, geográficas y sociales en las que viven, es un derecho relacionado tanto con el derecho a tener una vida digna tanto como al derecho a la salud y protección.

El gráfico 16 presenta los resultados porcentuales de acuerdo a las veces al año que los centros de acogida indican entregar mudas de ropa a niños, niñas y adolescentes. Un porcentaje bajo, menor al 1%, indica que no entrega mudas de ropa y el mayor porcentaje, de 37%, indica que lo hace cuatro veces, seguido por el 34% de centros que entregan ropa a NNA dos veces al año.

Por otro lado, la entrega de vestimenta o ropa a niños, niñas y adolescentes se convierte en una actividad mensual en algunos centros de acogida, que alcanzan el 11,6%, o el 6% en casos de entrega de ropa bimensual. Sin embargo, no se especifica si la entrega indicada como mensual se realiza a todos los niños, niñas y/o adolescentes que residen en la institución de acogida o se la realiza por grupos de acuerdo a la necesidad.

Gráfico 15: Cantidad de veces que el centro de acogida entrega ropa, vestimenta, a niños, niñas y adolescentes

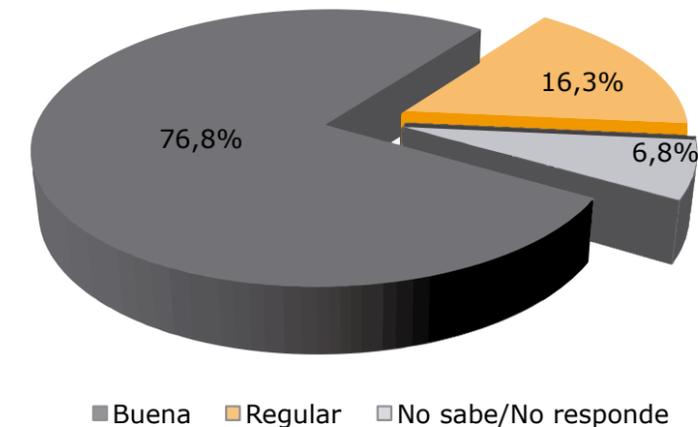


Si bien la vestimenta es un derecho, la condición de la ropa que es entregada para el uso de niños, niñas y adolescentes determina el ejercicio del derecho indicado, si es ropa nueva o usada, si es ropa donada o comprada o si es

ropa que los niños, niñas y adolescentes, especialmente estos últimos, desean utilizar de acuerdo a la identidad social que van construyendo con su edad.

Al respecto, la mayor parte de centros de acogida, 56%, indica que se hace entrega de ropa nueva y un 42% indica que la ropa entregada es usada previamente y donada a los centros de acogida. Las percepciones de los propios niños, niñas y adolescentes sobre el tema son muy importantes por lo que se ha recogido estas percepciones y opinión sobre el tema con 410 NNA de centros de acogida que fueron entrevistados.

Gráfico 16: Calificación de la ropa recibida según los niños, niñas y adolescentes en centros de acogida



De los 410 NNA entrevistados, el 77% indicó que la ropa que reciben en las instituciones de acogida tiene un buen estado, el 16% que reciben ropa en estado regular y un 7% no ha expresado su opinión al respecto.

Derecho a la educación y desarrollo

El derecho a la educación y formación que la Convención de Derechos del Niño ha reconocido en su artículo 28 especifica características claras: libre de discriminación, universal, obligatoria y gratuita, además de un ambiente que respete la dignidad del niño. Las *Directrices*, en su párrafo 85, incluyen la especificidad del derecho a la educación en el caso de niños, niñas y adolescentes que se encuentren residiendo en centros de acogida.

Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños

Parágrafo 85

Los niños deberían tener acceso a la enseñanza escolar y extraescolar y a la formación profesional, en ejercicio de sus derechos y, hasta donde sea posible, en centros educativos de la comunidad local.

En Bolivia el Sistema Educativo Plurinacional (SEP) a partir de la promulgación de la Ley 070, Avelino Siñani - Elizardo Pérez, se configura en sí mismo con subsistemas que lo integran y que consideran a la educación superior y especial como parte de la educación formal.

Sistema Educativo Plurinacional, Ley Avelino Siñani Elizardo Pérez

Los subsistemas que conforman el SEP son:

3. **Subsistema de Educación Regular**, que reconoce incluye a su vez la Educación Inicial en Familia Comunitaria, la Educación Primaria Comunitaria Vocacional y la Educación Secundaria Comunitaria Productiva. La educación en Familia Comunitaria se realiza durante los primeros 5 años de vida de los niños y niñas, en que reciben educación escolarizada o no escolarizada, como parte del cuidado de la familia y de los centros educativos iniciales.
4. **Subsistema de Educación Alternativa y Especial**, comprende la educación alternativa que integra la educación primaria y secundaria para jóvenes y adultos y, por otro lado la educación especial, que incluye toda formación para personas con discapacidad.
5. **Subsistema de Educación Superior**, que comprende tanto la educación superior universitaria como la educación técnica a nivel profesional, además de la formación de maestros y maestras.

Conformándose el Sistema Educativo Plurinacional boliviano, la edad de escolarización inicia con nivel pre escolar inicial, en el que niños y niñas llevan adelante su formación para la adaptación comunitaria y que les garantice el éxito en la escolarización futura.

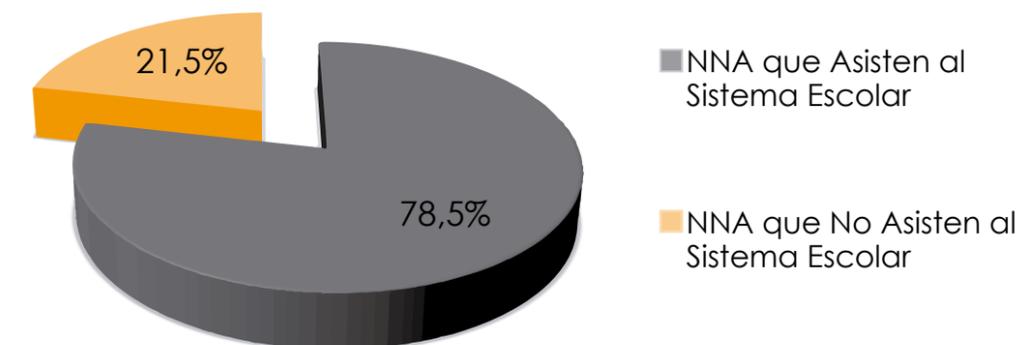
Si bien no todos los niños y niñas en centros de acogida han alcanzado la edad de la escolarización formal, todos deben ser incluidos como parte del SEP mediante estimulación y educación en la familia, en este caso por medio de los cuidadores y la comunidad de la institución de acogimiento.

Inclusión en el Sistema Educativo Plurinacional

Los niños, niñas y adolescentes en centros de acogida que asisten al sistema escolar en cualquiera de sus niveles, alcanzan casi el 78,50%. Los centros de acogimiento familiar indican que tan sólo en el 21,5% de los casos los niños, niñas y adolescentes no acceden al sistema de educación formal, en

este porcentaje se encuentran adolescentes y jóvenes que ya no se encuentran en edad escolar o niños y niñas de reciente ingreso al centro de acogida. Sin embargo, también existen casos de rezago escolar que influyen en la dificultad de NNA a asistir al colegio, así como otros en los que los centros de acogida no han gestionado la documentación requerida para el cumplimiento de este derecho.

Gráfico 17: Niños, niñas y adolescentes en centros de acogida según asistencia al sistema escolar



La situación de niños, niñas y adolescentes en centros de acogida ubicados en poblaciones rurales alejadas es otra problemática que dificulta el acceso al derecho a la educación, pese a que muchos centros realizan convenios o cuentan con centros de estudio cercanos.

El nivel escolar de los niños, niñas y adolescentes en centros de acogimiento cobra relevancia debido a que la mayor parte de ellos han sido víctimas de abandono o se encuentran institucionalizados como medida de protección inmediata ante otras vulneraciones de derechos por lo que han sido separados de sus familias; en estos casos la asistencia al centro escolar en que previamente el niño o niña estaba inscrito se dificulta por la distancia entre el centro y la escuela o colegio, por el riesgo que puede existir en su asistencia al mismo centro de estudios u otros. Por otro lado, el caso de niños y niñas que no han asistido regularmente al sistema escolar previamente o que ni siquiera han logrado ingresar a un nivel básico escolar les dificulta poder ser incluidos en el sistema escolar debido al rezago o por no tener registro de su educación previa.

Por otro lado, también es importante la educación superior, técnica y/o universitaria a la que adolescentes y jóvenes puedan acceder para continuar sus estudios y formación que les permita realizarse a nivel profesional y con una ocupación que les brinde posibilidades de sostenimiento económico futuro e independencia.

Grado de escolaridad en el SEP

La situación de educación de niños, niñas y adolescentes en instituciones de acogimiento formal y residencial debe ser analizada de manera detallada. A continuación se presenta la información de los niños y niñas en edad escolar y adolescentes y jóvenes que reciben educación superior y/o alternativa.

Tabla 17: Niños, niñas y adolescentes en centros de acogida según nivel en el sistema de educación

Departamento	Número de NNA	Número de NNA que asisten al sistema escolar						Total
		Parvulario	Inicial	Primaria	Secundaria	Centro de Educación especial	Universidad o Instituto técnico	
Beni	122	0	17	52	9	8	0	86
Chuquisaca	699	1	31	352	202	2	9	597
Cochabamba	2023	12	84	923	573	0	8	1600
La Paz	1118	14	76	349	401	3	17	860
Oruro	373	0	12	161	102	7	22	304
Pando	62	0	0	19	2	1	0	22
Potosí	397	3	13	165	179	3	6	369
Santa Cruz	3057	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d	s/d
Tarija	518	0	28	235	161	1	2	427
Total	8369	30	261	2256	1629	25	64	4265

Un total de 4.265 niños, niñas, adolescentes y jóvenes se encuentran incluidos en el Sistema Educativo Plurinacional, al menos en alguno de sus subsistemas. La mayor parte cursa la educación regular y una minoría recibe educación superior y especial.

El total que se registra no incluye los datos detallados del departamento de Santa Cruz, debido a que estos no fueron registrados de manera específica en el documento “CENSO de las entidades de acogimiento del departamento de Santa Cruz” elaborado por el SEDEPOS.

Sin embargo, la referencia de asistencia al sistema escolar puede observarse claramente a nivel nacional identificando el tipo de educación a la que acceden niños, niñas y adolescentes en situación de institucionalización.

Niños, niñas y adolescentes en educación regular

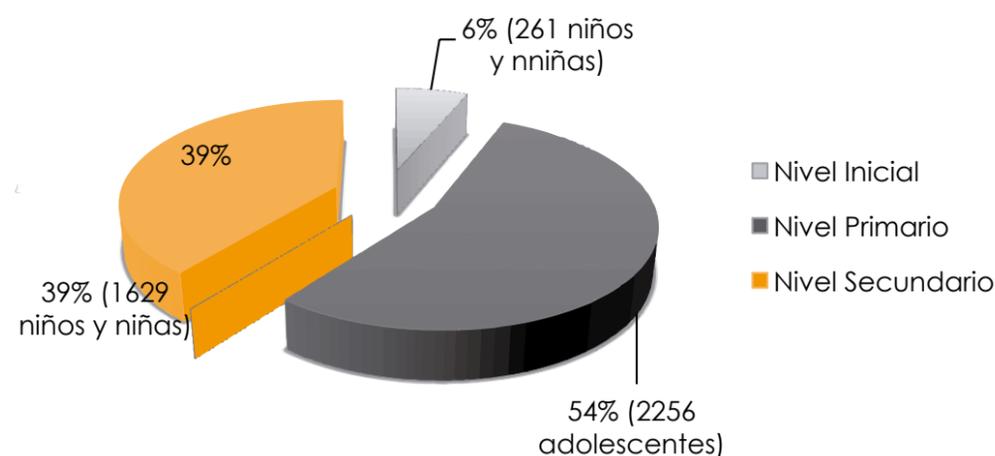
La educación regular comprende los niveles inicial, primario y secundario y culmina con el bachillerato comunitario y productivo. En este nivel de educación escolarizada, que dura 13 años desde el nivel inicial pre escolar hasta el bachillerato en 6° de secundaria, se incluyen los niños y niñas a partir de los 4 años de edad y debería culminar, sin rezagos, a los 18 años cumplidos de los adolescentes.

Las entidades de acogimiento, al ser las responsables del cuidado de niños, niñas y adolescentes, son las responsables de brindar el acceso al sistema educativo regular para garantizar la formación de estos hasta el bachillerato de forma gratuita y obligatoria, tal y como lo especifica la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, según la información brindada por los centros de acogida asisten a diferentes grados o niveles de educación. La gran mayoría se encuentra cursando los niveles de escolarización primaria y secundaria en colegios y escuelas fiscales, llegando a un número total de 3.885 NNA. Un número menor se puede observar en los niveles iniciales, con 261 niños y niñas, o parvulario, que forma parte de la educación en familia comunitaria no escolarizada, y a la que sólo asisten 30 niños y niñas.

En total, los niños, niñas y adolescentes en educación regular alcanzan 4.146, de los cuales el 54% asisten al nivel primario, 39% al nivel secundario y 6% se encuentran cursando el nivel inicial de formación.

Gráfico 18: Distribución de niños, niñas y adolescentes en niveles de la formación regular escolarizada



EL NIVEL SECUNDARIO TIENE LA CIFRA DE 1622 Y NO 1629

Otro dato importante ha sido recogido por medio de las entrevistas realizadas en centros de acogida a niños, niñas y adolescentes, quienes pudieron brindar información específica sobre el nivel de curso que actualmente se encuentran cursando. De una muestra de 410 NNA, el 8% indica no estar asistiendo a la sistema escolar regular al momento de la entrevista, el 55% ha indicado que asiste a primaria y el 36% que asiste a secundaria.

Tabla 18: Niños, niñas y adolescentes entrevistados, según asistencia al sistema de educación regular

Nivel al que asiste	Número de NNA	% de NNA
Primaria	227	55%
Secundaria	148	36%
No Asiste	32	8%
Otro (Universidad)	3	1%
Total	410	100%

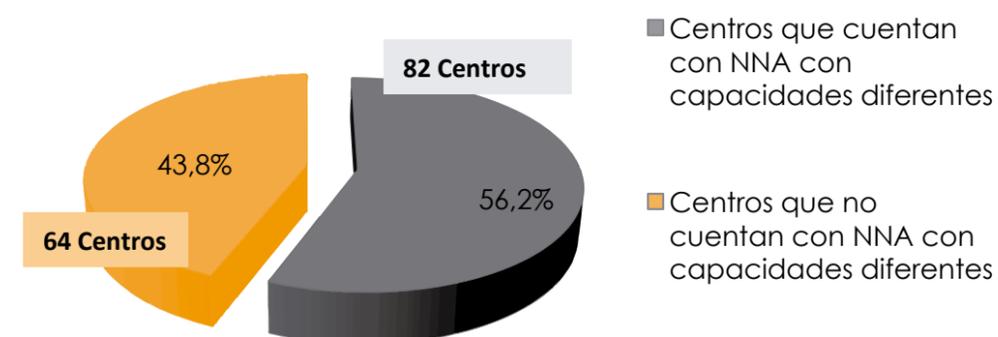
Niños, niñas y adolescentes que reciben educación especial

La educación, al ser un derecho para el desarrollo integral, adquiere relevancia mayor en caso de niños, niña y adolescentes con discapacidad, los que si bien son integrados en centros de acogimiento, deben también ser incluidos en el sistema educativo, con preferencia en el sistema regular. Sin embargo, en el caso de no ser esto posible, deben recibir educación del subsistema de educación especial.

Los datos reflejan que en los centros de acogimiento los niños, niñas y adolescentes con discapacidad asisten a centros de educación especial específica para recibir educación y estimulación.

La cantidad registrada de centros de acogida que incluyen niños, niñas y adolescentes con discapacidad llega al 44%⁵⁹ y el 56% indica que no se cuenta con personas con discapacidad.

Gráfico 19: Centros de acogida con inclusión de niños, niñas y adolescentes con discapacidad



La educación especial es un derecho de las personas con discapacidad, por tanto, se debe considerar que en los 64 centros de acogida que indican contar con este tipo de población de niños, niñas y adolescentes, tan sólo 25 asisten a centros de educación especializada para facilitar su estimulación y adaptación garantizando su desarrollo integral.

Los centros de acogida albergan niños, niñas, adolescentes con discapacidad, desde los 0 años hasta jóvenes mayores a los 18 años que requieren permanecer en estas instituciones y cuyo proceso de independización requiere intervención especializada. De los 233 niños, niñas, adolescentes y jóvenes que tienen algún tipo de discapacidad, 25 asisten a centros de educación especial, los 208 restantes se encuentran distribuidos entre infantes que aún no asisten al sistema escolar regular, tanto como aquellos que han sido exitosamente incluidos en el colegio o escuela regulares. Sin embargo, existe el margen de NNA y jóvenes que debido al tipo y profundidad de la discapacidad no logran incluirse en el sistema de educación y se encuentran realizando

⁵⁹ No se incluyen los centros de acogida del departamento de Santa Cruz.

cursos de formación en áreas de manualidades al interior del propio centro de acogida u otros.

Tabla 19: Número de NNA con discapacidad que asiste a Centros de educación especializada

Departamento	Número de centros de acogida con NNA con discapacidad	Número de NNA con discapacidad	Número de NNA que asisten a un Centro de educación especial
Beni	3	8	8
Chuquisaca	13	20	2
Cochabamba	11	41	0
La Paz	20	39	3
Oruro	9	32	7
Pando	1	1	1
Potosí	10	31	3
Santa Cruz	s/d	s/d	s/d
Tarija	15	61	1
Total	82	233	25

La necesidad de estimulación temprana y apoyo especializado para que niños, y niñas con discapacidad sean integrados exitosamente a niveles de educación regular debe ser brindada por el centro de acogida, ya sea por medio de personal capacitado de manera específica o, más adecuadamente, en centros especiales de educación en los que se pueda estimular a niños y niñas con miras a la integración escolar y social. Por tanto, la llamada educación especial debe cumplir una función integradora y de inclusión social.

Jóvenes y adolescentes que reciben educación superior y/o capacitación laboral

La educación superior, ya sea a nivel técnico o universitario, es uno de los componentes importantes del proceso de independización que atraviesan adolescentes y jóvenes que egresan de instituciones de acogimiento en Bolivia. El componente de formación profesional laboral tiene el objetivo de brindar oportunidades de generar ingresos propios e independencia económica para estos jóvenes, que en muchos casos, no cuentan con un apoyo familiar que podría brindarles esta oportunidad de profesionalización.

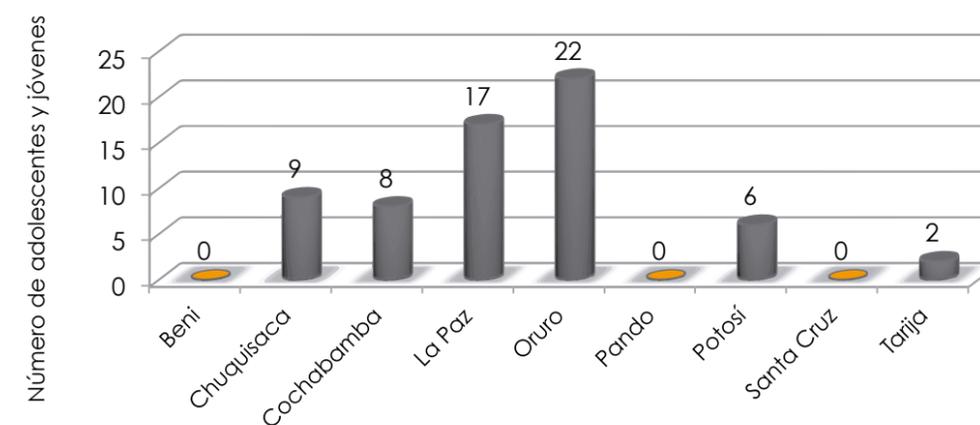
"Lo que se podría mejorar es que nos lleven a INFOCAL (Instituto de Formación y Capacitación Laboral) para capacitarnos, eso nos hace falta.

(Entrevista a adolescente, Centro de Acogida de Pando)

Los programas de capacitación laboral y de formación técnica se encuentran en diferentes subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional, el primero es considerado como parte de la educación alternativa y el segundo como educación superior. Esta diferencia subyace en el tiempo de capacitación tanto como en las características del mismo, por tanto, los centros de acogimiento si bien pueden tener internamente centros de capacitación laboral, no brindan necesariamente una formación u oportunidad de formación superior a los adolescentes y jóvenes.

El número de jóvenes y adolescentes que asisten a centros de estudio superiores para formarse a nivel universitario o técnico medio y superior es de 25, según señalan los centros de acogida, se debe considerar que la mayor parte de estos son mayores de 18 años y se encuentran en centros de acogida en procesos de independización.

Gráfico 20: Número de jóvenes que asisten a centros de educación superior Técnica y Universitaria



La capacitación laboral que se brinda en algunos programas o centros de acogimiento familiar cumplen el objetivo de brindar un oficio a los adolescentes y jóvenes en miras de un proceso de independización futuro, sin embargo, existen programas que no siempre consideran el interés de

formación de los jóvenes debido a que no existen los medios para que reciban una educación superior en las áreas en que les son de interés o en centros de educación privados.

Los adolescentes y jóvenes que se residen en centros de acogida tienen el derecho a recibir capacitación laboral, ya sea por medio de un programa al interior del propio centro o por medio de la oportunidad de asistir a un espacio de capacitación externo al centro.

La definición del área en que adolescentes o jóvenes desean capacitarse debe ser una decisión individual y asistida por los profesionales del centro de acogida para que el oficio adquirido brinde verdaderas oportunidades de empleabilidad futura.

Tabla 20: Número de centros de acogida que facilitan capacitación laboral a adolescentes y jóvenes interna o externa

Departamento	Centros de acogida que facilitan capacitación laboral				Total
	Interno y Externo	Interno	Externo	Ninguno	
Beni	0	5	0	2	7
Chuquisaca	6	4	1	9	20
Cochabamba	3	8	6	25	42
La Paz	9	8	7	10	34
Oruro	2	4	3	1	10
Pando	0	1	0	0	1
Potosí	2	4	2	3	11
Santa Cruz	s/d	s/d	s/d	s/d	50
Tarija	6	4	7	4	21
Total	28	38	26	54	196

Los centros de acogida deben mantener programas de formación y capacitación, realizando alianzas y acuerdos interinstitucionales con organismos privados tanto como con instancias gubernamentales que brindan formación. En este sentido, el sostenimiento de la capacitación laboral es una responsabilidad Estatal y un derecho para los adolescentes y jóvenes, sin importar si esta se realiza al interior del propio centro de acogida, como en instancias exteriores al mismo.

La mayor parte de centros de acogida indican facilitar este tipo de formación, ya sea interna o externamente, sumando 64. Otros centros además brindan ambas oportunidades a los adolescentes y jóvenes facilitando que puedan elegir el área de su capacitación de acuerdo al interés personal, este es el caso de 28 centros en que adolescentes y jóvenes asisten a espacios de capacitación fuera del centro de acogida tanto como a espacios internos.

Por otro lado, 54 centros indican que no cuentan con ninguna de las modalidades de capacitación laboral, en algunos casos debido a que no cuentan con población de adolescentes y jóvenes, sin embargo, en otros debido a que no se ha coordinado de manera eficiente esta opción.

La problemática del rezago escolar

El rezago escolar es un fenómeno que afecta a la continuidad escolar de niños, niñas y adolescentes en edad de escolarización regular. Los motivos por los que un niño puede verse afectado y no asistir al colegio, abandonarlo o repetir un ciclo de manera que se vea rezagado del nivel que le correspondería de acuerdo a su edad cronológica son variados, entre ellos está el trabajo infantil como uno de los principales factores de incidencia, ya que la actividad y explotación laboral, no permite el cumplimiento regular del derecho a la educación.

Si un niño tiene un rezago escolar de dos años y más en su nivel escolar, es decir, que se encuentra en un nivel inferior al que debería acceder de acuerdo a su edad cronológica, presenta un rezago escolar severo. Como se dijo la mayor causa del rezago escolar en Bolivia es el trabajo infantil, sin embargo, los niños, niñas y adolescentes en centros de acogida también presentan rezago escolar debido a factores relacionados con la vulneración de derechos que ha impedido la continuidad en el entorno familiar tanto como en el sistema educativo de manera regular y permanente.

En este caso, el rezago escolar se brinda principalmente por factores que impiden la estabilidad de vida en un contexto seguro y familiar de niños, niñas y adolescentes, muchos de los cuales previamente a ingresar a los centros de acogida sufrieron abandono o violencia, explotación laboral y sexual u otros, que han afectado su vida cotidiana estable impidiendo su continuidad de estudios.

Si bien no se cuenta con un registro específico que identifique el nivel de rezago escolar y el número de NNA que son afectados, se puede identificar dos fuentes de información que contribuyen a identificar este fenómeno. Primero, la cantidad de niños, niñas y adolescentes que repitieron el año y que se encuentran en edad escolar y segundo, el número de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en asistiendo a Centros de Educación Alternativa, es decir centros de educación formal regular nocturna para nivelación.

Tabla 21: Niños, niñas y adolescentes según datos de identificación de rezago escolar

Veces que se repitió un grado escolar	Población de NNA en edad escolar
Repitió una vez	104
Repitió dos veces	12
Repitió tres o más veces	1
Total	117

Número de NNA que asiste a CEA
9

El número de niños, niñas y adolescentes que repitieron un grado escolar, en una, dos o tres ocasiones es de 117, a repetición de un grado escolar por dos años indica, además de la necesidad de apoyo escolar, un rezago escolar importante que se convierte en un factor de riesgo para el abandono escolar futuro y permanente.

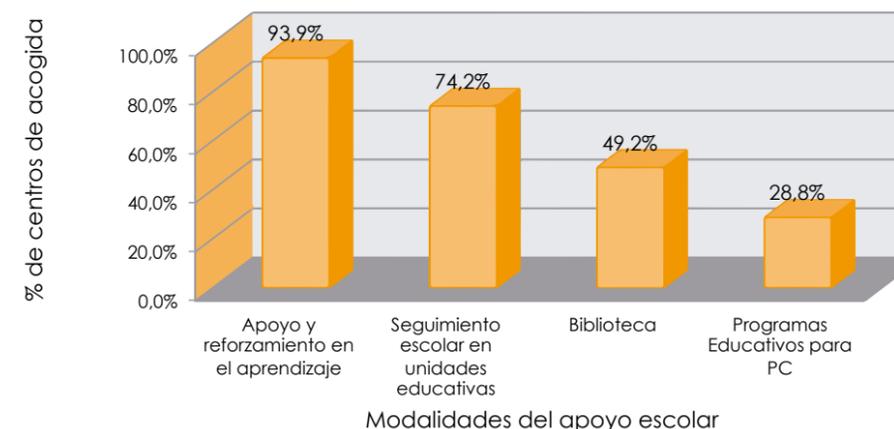
Por otro lado, el número de adolescentes que asisten a Centros de Educación Alternativa (CEA), que cumplen el rol de nivelación escolar y bachillerato corto, es de 9, este dato en su mayoría en el departamento de Potosí (7).

Apoyo escolar

El apoyo escolar para el éxito de niños, niñas y adolescentes en el centro educativo, de acuerdo a su edad y madurez, es un factor que permite la socialización y el éxito escolar, no sólo porque permite el refuerzo del aprendizaje y el seguimiento de parte de los cuidadores y educadores del centro, sino porque facilita la identificación de problemas de aprendizaje.

Sin embargo, el éxito del apoyo escolar reside en la modalidad y de acuerdo a la necesidad y caso particular de cada niño, niña o adolescente. De manera general, los centros de acogida brindan apoyo personal en el aprendizaje y reforzamiento para llevar adelante sus tareas escolares, además de utilizar otros medios y recursos de apoyo escolar como acceso a biblioteca y uso de programas educativos de computadora.

Gráfico 21: Modalidades del apoyo escolar en centros de acogida



El refuerzo y seguimiento escolar en la familia es responsabilidad de los padres y madres o cuidadores principales que deben realizar apoyo a los niños y niñas en la elaboración de tareas escolares, actividades especiales, proyectos de aula, etc. El seguimiento en las labores escolares, así como el seguimiento del rendimiento escolar y social en el colegio es un factor de protección para el cumplimiento de derechos y de desarrollo de lazos afectivos y de cuidado.

En relación al apoyo que reciben de parte de educadores y cuidadores, se ha recogido la percepción de niños, niñas y adolescentes entrevistados. De 410, 323 indicaron que reciben apoyo para realizar sus labores escolares y 53 que no lo hacen. Este dato no incluye a los 32 niños, niñas y adolescentes entrevistados que indicaron no estudiar.

“Nos pegan y no hay a quien quejarse”

(Entrevista a NNA, Centro de Acogida de Potosí)

“A veces en la noche nos castiga levantamos las manos arriba, nos castiga a las más chicas y más grandes

(Entrevista realizada a NNA, Centro de Acogida de Tarija)

Tabla 22: Niños, niñas y adolescentes que reciben apoyo para realizar sus labores escolares en centros de acogida

	Numero de NNA	% de NNA
Recibe apoyo para realizar tareas escolares	323	79%

No recibe apoyo para realizar tareas escolares	53	13%
No estudia	32	8%
No sabe/no responde	2	0,5%
Total	410	100%

Derecho a la Protección contra la violencia y maltrato

La protección contra cualquier tipo de violencia, maltrato y explotación es un derecho que se debería efectivizar en los centros de acogida, que son instituciones responsables de brindar protección y cuidado a niños, niñas y adolescentes que residen en ellos, siendo la institucionalización una medida de protección ante hechos de vulneración de derechos.

Las *Directrices* establecen recomendaciones para la protección de niños y niñas en modalidades de acogimiento alternativo al cuidado parental.

Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños

Parágrafo 13

El niño debe ser tratado en todo momento con dignidad y respeto y debe gozar de una protección efectiva contra el abuso, el descuido y toda forma de explotación ya se por parte de sus progenitores, de otros niños o terceros, cualquiera que sea el entorno en que haya sido acogido.

Parágrafo 96

Todos los entornos de acogimiento alternativo deberían ofrecer una protección adecuada a los niños contra el secuestro, el tráfico, la venta y cualquier otra forma de explotación. (...)

Para generar espacios de protección es importante la implantación y cumplimiento efectivo de mecanismos de protección y denuncia de casos de violencia y maltrato al interior de los centros de acogida. Sin embargo, como factor de protección también es importante generar espacios de confianza y figuras de apego emocional que niños y niñas reconozcan como personas en las que puedan confiar para su protección y para compartir o recurrir a su ayuda en cualquier caso de vulneración de derechos.

Protección contra la violencia y maltrato al interior de los centros de acogida

En Bolivia, los mayores niveles de maltrato infantil, físico, psicológico y sexual hacia niños, niñas y adolescentes, se viven en el medio familiar y, por lo general,

son realizados por los propios padres de familia, muchas veces utilizados como castigo o medio de disciplina que involucra el castigo corporal. Por otro lado, el maltrato por omisión, descuido y negligencia, de padres de familia es otra forma de violencia cuyas víctimas principales son los niños y niñas de menor edad.

Así como el medio familiar, responsable de la protección es el que genera violencia y maltrato para niños, niñas y adolescentes, los centros de acogida también son espacios con responsabilidad de protección y cuidado que pueden generar niveles de violencia y maltrato.

"A veces nos dan huasca, nos retean o nos dan un castigo, el hermano... a veces me da fuerte"

(Entrevista a NNA, Centro de Acogida de Beni)

"Ponen castigos y nos quitan la ropa"

(Entrevista a NNA, Centro de Acogida de Tarija)

La mayor parte de "castigos" o hechos de violencia al interior de los centros de acogida, se realiza como mecanismos para la disciplina y control del comportamiento de niños, niñas y adolescentes, pese a que cualquier práctica que vulnere derechos de estos está totalmente prohibida y sancionada.

Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños

Parágrafo 96

Todas las medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluidas las medidas de aislamiento e incomunicación o cualesquiera otras formas de violencia física o psicológica que puedan poner en peligro la salud física o mental del niño, deben quedar prohibidas estrictamente de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Los Estados deben adoptar medidas necesarias para impedir tales prácticas y garantizar su punibilidad conforme al derecho, nunca debería imponerse como sanción restringir el contacto del niño con los miembros de su familia y con otras personas de importancia especial para él.

Parágrafo 97

No se debería autorizar el uso de la fuerza ni de medidas de coerción de cualquier tipo a menos que tales medidas sean estrictamente necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica del niño o de otras personas y se apliquen de conformidad con la ley, razonable y proporcionalmente respetando los derechos fundamentales del niño. (...)

El trato que niños, niñas y adolescentes reciben de parte de los profesionales y cuidadores en los centros de acogida ha sido recogido como parte de las entrevistas realizadas a 410 NNA. Los datos indican que la mayor parte de ellos reciben un buen trato de parte del personal del centro, sin embargo, el más alto indicador de un trato malo proviene de parte de los educadores o cuidadores principales, que son las personas que más tiempo comparten con los niños, niñas y adolescentes.

Tabla 23: Percepción del trato que reciben niños, niñas y adolescentes de centros de acogida de parte del personal responsable del cuidado y protección

Personal del centro de acogida	Trato recibido en centro de acogida			Sin respuesta	Total
	Bueno	Regular	Malo		
Psicóloga	301	52	3	54	410
Trabajadora social	303	40	4	63	410
Educadores	302	58	21	29	410
Director	347	41	4	18	410

Los hechos de vulneración de derechos y al maltrato de parte del personal de los centros de acogida no solamente es una problemática que involucra el trato regular, sino la violencia a la que pueden verse sometidos los niños y niñas como medio disciplinario. Según Pinheiro⁶⁰ la violencia de parte de los funcionarios de instituciones de acogida puede incluir abuso verbal, palizas, sujeción física excesiva o prolongada, violaciones, agresiones sexuales o acoso y parte de estas violencias toma forma de medidas disciplinarias violentas autorizadas por el Estado.

Sin embargo también el mismo autor, menciona la falta de cuidado como una forma de violencia, así como la falta de supervisión puede incidir en que los niños y niñas institucionalizados puedan sufrir violencia a manos de sus pares.

Si bien existe una opinión generalizada de recibir un buen trato de parte de profesionales al interior de los centros de acogida, las entrevistas realizadas a NNA en instituciones de Bolivia muestran también opiniones negativas, a continuación se presentan extractos de dichas entrevistas.

60 Pinheiro, S. (2006). Informe Mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas. Secretaría General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños.

Protección contra la discriminación

Otra forma de violencia es la discriminación de parte de la sociedad y de los cuidadores y educadores hacia niños y niñas debido a ser institucionalizados. Jóvenes ex institucionalizados en Bolivia indican que la mayor parte de su vida han sido discriminados en el colegio y en otros espacios de socialización debido a la condición de vivir en un centro de acogida⁶¹. Al respecto las *Directrices* mencionan la responsabilidad del Estado de garantizar que niños y niñas en esta situación no sean estigmatizados debido a ella.

Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños

Parágrafo 95

Los Estados, las agencias y los centros de acogida, las escuelas y los otros servicios comunitarios deberían adoptar medidas apropiadas para que los niños en acogimiento alternativo no sean estigmatizados durante el periodo de acogida o después.

De la misma forma, la percepción de la institucionalización para niños y niñas que han sido egresados de jóvenes de instituciones de acogida es la de encontrarse en un espacio en el que reciben cuidados generales pero que no les brinda protección, amor, afecto y cuidado personal.

“Ellos hacen solo su trabajo y se van, si hay, hay, y sino ni modo (...) con la psicóloga no charlamos mucho, no hay mucho acercamiento, la trabajadora social nos atiende no más, las educadoras no nos ayudan mucho, la administradora tampoco, su trabajo es más corto, solo se quieren ir a sus casas”

(Entrevista a NNA, Centro de Acogida de Potosí)

“Tratan mal, porque de todo lo que hacen los pequeños me culpan a mí, me dicen que yo les debo enseñar a hacer travesuras”.

(Entrevista a NNA, Centro de Acogida de La Paz)

“Tratan bien, pero cuando les queremos explicar no se dejan, nos dicen yo ya sé cómo eres y pasan las cosas, o sea no nos dejan explicar las cosas que decimos la verdad y ellos no nos creen...que cambien esas personas que no nos entienden, o si se han cansado de trabajar yo pediría que se vayan, aquí también dicen que mucho reniegan dicen, que es mejor que se salgan”

(Entrevista a NNA, Centro de Acogida de Uyuni – Potosí)

61 Moreno, A. (2013). Ser un care leaver de La Granada – Bolivia. Documento resumen preliminar sobre jóvenes egresados de centros de acogida en Bolivia, elaborado para Amici Dei Bambini Bolivia.

Promoción del buen trato

Una forma efectiva de la promoción del buen trato y prevención del maltrato son los talleres de capacitación y de promoción de los derechos humanos y de la niñez y adolescencia. Asimismo, este tipo de actividades se realizan con temáticas variadas, desde autoestima hasta desarrollo de habilidades sociales, todos destinados a mejorar el trato y la convivencia entre niños, niñas y adolescentes, así como sus cuidadores responsables.

Por otro lado, este mismo tipo de actividades de capacitación se dirigen a educadores, cuidadores y personal profesional de la entidad de acogida, sin embargo la frecuencia es poca.

La promoción del buen trato, entonces, por lo general, se realiza mediante convenios institucionales para recibir capacitación de parte de instituciones especializadas en estas temáticas como ONG u otras gubernamentales especializadas en el tema.

Existen, sin embargo, mecanismos de protección y prevención de la violencia en centros de acogida:

- Implementación de mecanismos de denuncia de violencia y maltrato.
- Promoción del desarrollo de apego con una persona de referencia.
- Implementación de sistemas de protección y comunidades de buen trato.

Mecanismos de denuncia de la violencia y el maltrato

Los mecanismos de denuncia de casos de violencia o maltrato se constituyen en sí mismos como medios de prevención efectivos. Si el mecanismo se encuentra implementado en el centro de acogida de manera efectiva y sin interferencias, resulta en una forma de protección contra la violencia para todos los niños, niñas y adolescentes de hecho de maltrato ya sea de parte de otros niños, niñas o adolescentes del centro, como de parte de las autoridades, personal administrativo, profesionales técnicos o personal responsable de su cuidado directo.

“El amor el querer que las personas tengan una mejor vida y como profesional tengo que brindar salud mental entonces para que haya esa salud mental primero tengo que curar mis heridas sanar mis heridas y estos niños tienen muchas heridas que están cada día creciendo entonces yo trato de hacer sanarlas para que ellos no lastimen a otras personas”

(Entrevista a cuidadora, Centro de Acogida en Beni)

Precisamente, los actores involucrados en los mecanismos de protección como forma de prevención son los propios niños, niñas y adolescentes, sin embargo, un mecanismo efectivo de denuncia involucra también al funcionamiento adecuado del sistema nacional de protección de la niñez y adolescencia.

En este sentido, un parámetro general de un proceso de denuncia incluye pasos en los que el niño o niña son debidamente escuchados y acogidos por una persona de confianza a quien pueden comentar o contar el hecho de violencia con la seguridad de que esta realizará la denuncia a un nivel superior de la institución. De acuerdo a la gravedad del caso esta se define como una denuncia ante autoridad competente, en este caso la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, que debe iniciar un proceso de confirmación y evaluación del hecho de violencia para tomar acciones de protección y mediar en la sanción que corresponda.

Promover una persona de referencia y apego

Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños

Parágrafo 126

Los Estados deberían velar porque los entornos de acogimiento residencial dispongan de cuidadores suficientes (...) para dar al niño la oportunidad de crear vínculos con un cuidador determinado. Los cuidadores también deberían estar distribuidos en el entorno de acogimiento de tal modo que se alcancen efectivamente sus fines y objetivos y se logre la protección del niño.

Es una forma de permitir el buen trato, de promoverlo y de incluir un mecanismo de denuncia de casos de violencia, física, psicológica y sexual, además de brindar un referente afectivo que permita la resiliencia de niños y niñas antes situaciones estresantes que han vivido.

El desarrollo de una relación afectiva sana y adecuada con las personas responsables de su cuidado y protección es un derecho para niños y niñas, ya

que este se constituye en un mecanismo de protección tanto como contribuye al desarrollo integral.

Como medida de prevención de la violencia, la persona de referencia permitirá generar un canal de comunicación y mecanismo de denuncia de cualquier caso de violencia, así como la protección inmediata ante cualquier hecho de violencia.

Derecho a la participación y a ser escuchado

El derecho a la participación reconocido en la Convención de Derechos del Niño como parte de uno de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes adquiere un matiz de protección en relación con la situación de acogimiento y la opinión e información, participación, que estos deben tener en el proceso de decisión de la medida de protección adecuada para ellos en casos de optar por una modalidad alternativa del cuidado parental.

En este sentido, las *Directrices* mencionan el derecho a la participación en dos sentidos: la participación y respeto a la opinión de niños y niñas en relación con la decisión de la modalidad de acogimiento y en relación a mecanismos que les permitan la expresión de sus opiniones en relación a su vida al interior de centros de acogida y para mejorar esta, siendo oídos en ambos casos.

Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños

Parágrafo 7

(...) En el proceso de determinación se debería tener en cuenta, en particular, el derecho del niño a ser oído y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta según su edad y grado de madurez.

Parágrafo 104, inciso b

Velar porque el niño tenga acceso a representación legal y otro tipo de asistencia si fuera preciso, porque sea oído, de modo que sus opiniones sean tenidas en cuenta por las autoridades encargadas de la toma de decisiones, y porque el niño sea informado y asesorado sobre sus derechos.

Es el derecho a la opinión y participación de niños, niñas y adolescentes involucra:

- Su participación, expresión y ser oído en la toma de decisiones que conciernen el cumplimiento de sus derechos.
- A opinar y participar en las decisiones en temas relacionados a su vida cotidiana.

- A expresar libremente sus ideas sobre diferentes temas sin coacción y ser oído.
- Derecho a participar a nivel social en el juego, la vida cultural y a asociarse para cualquier objetivo relacionado con el cumplimiento de sus derechos e intereses.

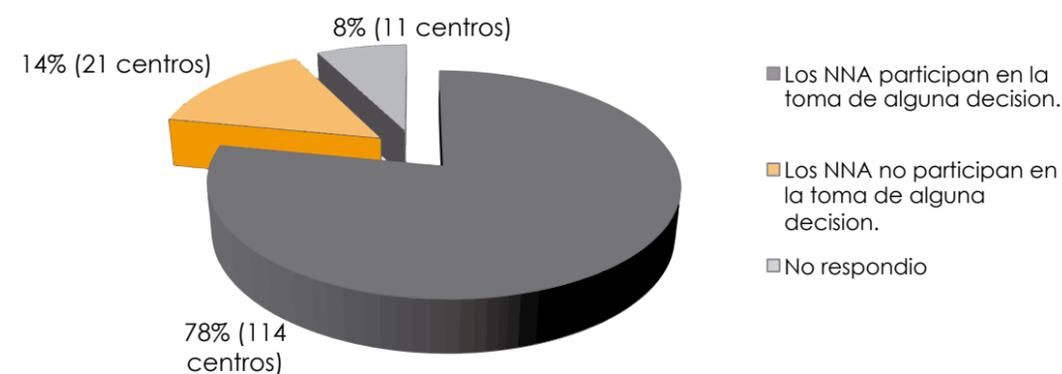
En este sentido, los NNA expresaron recomendaciones para la mejora de sus vidas al interior de los centros de acogida, las que fueron reflejadas en las entrevistas realizadas como parte del estudio.

Participación, libre expresión y opinión

La importancia de generar mecanismos de participación para niños, niñas y adolescentes en los centros de acogida, es responsabilidad de las autoridades y cuidadores o educadores. En este sentido, la participación de niños, niñas y adolescentes debe incluir no sólo su inclusión en actividades cotidianas, festividades u otras dentro del centro de acogida, sino que exista también la posibilidad de la toma de decisiones en aspectos que conciernan a su vida cotidiana y personal, así como ser oído en sus requerimientos y opiniones.

El 78% de los centros de acogida indican que los niños, niñas y adolescentes tienen posibilidades de participar en la toma de decisiones al interior de los centros de acogida, el 14% indican que no participan en las decisiones y el 8% no ha respondido.

Gráfico 22: Participación de niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones en centros de acogida



Los datos recogidos indican que los niños y niñas participan libremente en las decisiones pero no los aspectos de la vida en que opinan así como no se especifican los mecanismos formales o no formales que recogen las opiniones de NNA y permiten su participación con garantía de ser escuchados.

Por otro lado, el porcentaje de centros de acogida que indican que los niños, niñas y adolescentes no participan, corresponden en su mayoría a centros de atención y cuidado de niños y niñas en primera infancia, lo que muestra que no se considera sus opiniones, ya que pese a la edad esta debe ser considerada mediante los mecanismos adecuados que permitan su expresión en decisiones de la vida cotidiana así como otras que los afecten.

Tabla 24: Percepción de niños, niñas y adolescentes entrevistados sobre la expresión de opiniones en centros de acogida

Expresión de opinión	Número de NNA	% de NNA
Brinda su opinión	269	66%
No brinda su opinión	140	34%
No sabe/no responde	1	0,2%
Total	410	100,0%

De la muestra de 410 niños, niñas y adolescentes entrevistados el 66% ha indicado que brinda su opinión en las oportunidades que se le presentan y el 34% que no expresa su opinión en el centro de acogida en el que reside. El respeto por la opinión de los niños, niñas y adolescentes, es el requisito indispensable para crear un ambiente de confianza que facilite la libre expresión de sus opiniones, así como la seguridad de que estas opiniones serán escuchadas y tomadas en cuenta. En este sentido, el 34% de niños, niñas y adolescentes que indica que no expresa su opinión en los centros de acogida, no ha logrado encontrar un espacio que le brinde la seguridad, respeto y garantía de ser oído y tomado en cuenta.

“Remodelar todo, poner juegos porque esos juegos así son peligrosos, porque una niña ya se cayó y se golpeó su bracito, para mí, sacar todo eso poner otros juegos”

(Entrevista a NNA, Centro de Acogida de Beni)

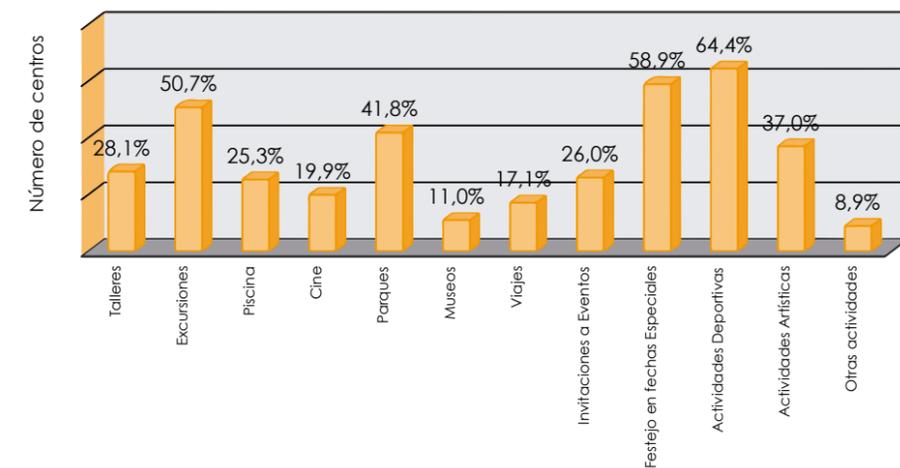
Actividades recreativas y de fomento a la participación de niños, niñas y adolescentes en centros de acogida

Las actividades desarrolladas en los centros de acogimiento de niños, niñas y adolescentes destinadas a la integración y generando participación mayor son aquellas que incluyen actividades recreativas y el juego. Por otro lado, se realizan actividades en fechas especiales de festejo, viajes y otro tipo de actividades temáticas como talleres de formación o de información.

La mayor parte de actividades recreativas, se realizan para incluir a niños, niñas y adolescentes en diferentes ocupaciones a las cotidianas diarias del centro de acogida, siendo espacios en los que se puede recoger la expresión y opinión de niños y niñas sobre las mismas actividades u otras percepciones personales.

La mayor parte de actividades recreativas y que implican participación de niños, niñas y adolescentes que realizan los centros de acogida son aquellas relacionadas con la práctica deportiva, campeonatos en las diferentes disciplinas o simplemente la práctica del deporte. Una segunda actividad es el festejo de fechas especiales, tales como cumpleaños o festividades ya sean estas cívicas o fechas especiales para el centro de acogida específico.

Gráfico 23: Actividades en las que participan niños, niñas y adolescentes en centros de acogida



Como puede observarse en el gráfico 22, los centros de acogida realizan en su mayoría son recreativas e involucran salidas del centro de acogida a otros espacios, como viajes, salidas al cine o la piscina, visita de parques o

excursiones. Si bien las actividades permiten la inclusión y participación de niños, niñas y adolescentes, no permiten necesariamente niveles de decisión de parte de los mismos y su participación significa su asistencia a los eventos y actividades indicadas, más no la expresión o participación activa.

Los niños, niñas y adolescentes entrevistados indican que su opinión es solicitada en los centros de acogida para el desarrollo de actividades particulares, si bien no siempre tienen la capacidad de decidir. Las actividades en que las opiniones son solicitadas, en su mayoría, son aquellas relacionadas con la formación y capacitación o durante el desarrollo de talleres de capacitación en temas relacionados con el desarrollo emocional.

Tabla 25: Temas y actividades en las que la opinión de niños, niñas y adolescentes es solicitada en los centros de acogida

Momentos	Número de NNA	% de NNA
Participación en actividades de formación y capacitación	109	41%
Fiestas y fechas especiales	32	11%
Actividades recreativas	81	30%
Reuniones familiares	3	1%
En todo momento	37	14%
Otro	7	3%
Total	269	100%

Importancia de los mecanismos de participación activa de NNA en centros de acogida

Las *Directrices* establecen la necesidad de crear mecanismos de participación formales en los centros de acogida para garantizar la participación de niños, niñas y adolescentes en aspectos relacionados con su vida cotidiana en el centro y en la toma de decisiones de la mejor alternativa de acogimiento, información para conocer su situación y opciones.

Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de niños

Parágrafo 99

Los niños deberían tener acceso a un mecanismo conocido, eficaz e imparcial mediante el cual puedan notificar sus quejas o inquietudes con respecto al trato que se les dispensa o las condiciones de acogida. Esos mecanismos deben comprender la audiencia inicial y la respuesta, la aplicación de audiencias ulteriores. (...)

Sin embargo, los centros de acogimiento en Bolivia no cuentan con mecanismos formales que permitan la participación y garanticen que niños, niñas y adolescentes sean oídos y tomados en cuenta, esto plantea un factor riesgo ante posibles vulneraciones de derechos al interior del centro. Los mecanismos de participación también deben ser considerados como medios para la mejora continua del funcionamiento de centros de acogida y de cumplimiento adecuado de procedimientos de ingreso y egreso de niños, niñas y adolescentes de centros de acogimiento.

El derecho a ser escuchado y participar en el proceso de acogimiento, con conocimiento de las opciones que cada niño tiene como posibles alternativas al cuidado parental es un derecho reconocido en la legislación nacional e internacional, en que se señala que, además, los niños y niñas tienen el derecho de tomar decisiones en relación con su vida futura y que les afecten.

Los mecanismos que garanticen participación de niños, niñas y adolescentes, son limitados a la cotidianidad de las actividades internas del centro, según las percepciones de los administradores y profesionales en centros de acogida, por tanto solamente se permite y se toma en cuenta la participación de NNA en dichas actividades, recreativas, en talleres o actividades festivas. Sin embargo, no se hace efectivo el derecho a la participación y decisión sobre los diferentes aspectos de su vida.

Por tanto, el derecho a la participación sin discriminación de edad y por medio de mecanismos formales integrados en cada centro de acogida no es cumplido, pues no existe aún una percepción clara sobre los mecanismos que se requieren de acuerdo a edad y madurez.

Es importante destacar que son varios los departamentos que han logrado importantes avances en relación a la participación directa, en especial con la instalación de cámaras Gesell y la formación específica de los operadores de justicia en los casos de niñas, niños y adolescentes, víctimas o testigos de delito. Sin embargo, aun la información sobre la participación de niños, niñas y adolescentes es limitada.

Características y condiciones de alojamiento de los centros de acogida

Los centros de acogida deberían ubicarse geográficamente en espacios en los que tengan acceso al sistema de educación, salud y protección de manera prioritaria, para garantizar el cumplimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, al respecto las *Directrices* indican que, además, la organización e infraestructura de estos centros debería ser pequeña y situada en lugares cercanos a las comunidades de las que los niños y niñas provienen para facilitar el contacto con la familia y mantener la identidad cultural.

Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños

Parágrafo 123

Los centros de acogimiento residencial deberían ser pequeños y estar organizados en función de los derechos y las necesidades del niño, en un entorno lo más semejante posible al de una familia o un grupo reducido. Su objetivo debería ser, en general, dar temporalmente acogida al niño y contribuir activamente a su reintegración familiar o, si ello no fuere posible, lograr su acogimiento estable en un entorno familiar alternativo, incluso mediante la adopción [...] cuando proceda.

Parágrafo 11

[...] en todas las decisiones relativas al acogimiento alternativo del niño deberían tener plenamente en cuenta la conveniencia, en principio, de mantenerlo lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual, a fin de facilitar el contacto con su familia y la posible reintegración en ella y de minimizar el trastorno ocasionado a su vida educativa, cultural y social.

En Bolivia aún existen centros de acogida muy grandes en las que se corre el riesgo de no brindar una atención personalizada a niños y niñas. La dimensión de estos lugares atenta directamente contra la calidad del cuidado institucional y representa en sí misma una fuente de violaciones de derechos de los niños. El espacio físico de las instituciones, su tamaño y el personal de las mismas deben estar orientados asimismo a garantizar condiciones de privacidad compatibles con la protección de los derechos.

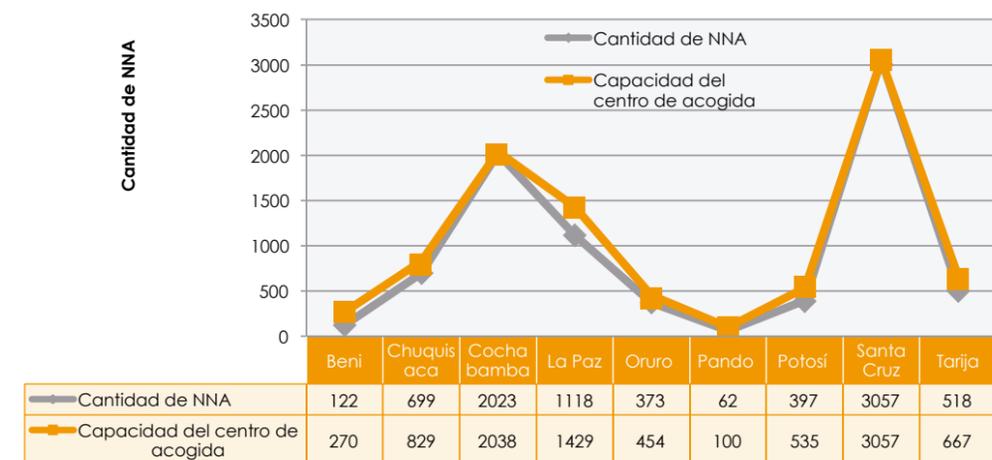
Capacidad de centros de acogida

El hacinamiento de centros de acogida puede convertirse en un potencial factor de riesgo para la vulneración de derechos. En este sentido, si bien el cumplimiento de derechos de NNA en centros de acogida está relacionado principalmente con la restitución del derecho a la familia y la garantía de la

protección, de no ser posible, debe brindarse las mejores condiciones a NNA, de acuerdo a sus necesidades, costumbres, tradición y cultura.

Los centros de acogida tienen cierta capacidad para albergar a niños y niñas cómodamente y con seguridad. En Bolivia esta capacidad de la infraestructura está llegando casi al límite, si bien algunos centros de acogida se encuentran sin espacio para el acogimiento, la mayor parte de estos aún mantienen espacios libres para niños niñas y adolescentes que requieran una estadía transitoria.

Gráfico 24: Cantidad de NNA y capacidad de centros de acogida



La capacidad de centros de acogida para recibir a niños, niñas y adolescentes está casi en el límite. El total de niños, niñas y adolescentes es de 8.369 y actualmente la capacidad de los centros de acogida es de 9.397⁶². Como puede observarse en el gráfico, el departamento de Cochabamba se encuentra con la capacidad casi completa de NNA en instituciones de acogida y en los otros departamentos la diferencia es apenas de 100 niños, niñas y adolescentes como máximo.

Acceso a servicios básicos

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce como servicios básicos y, por tanto, derechos a los servicios públicos de alcantarillado, luz eléctrica y agua potable, gas domiciliario y telecomunicaciones, que incluye la telefonía y el internet como medio de información y referencia.

62 El dato de 3057 como NNA en centros de acogida a la vez que capacidad de los centros de acogida se registra de esta manera debido a que el SEDEPOS no ha recogido la información específica en su informe CENSO de entidades de acogimiento en el departamento de Santa Cruz.

Los centros de acogida, en su mayoría cuentan con un acceso a estos servicios básicos, de los que se el acceso al agua potable y luz eléctrica es accesible para todos los niños y niñas en centros de acogida, a diferencia del internet y la telefonía fija, que es de uso de la administración y profesionales de los centros.

Tabla 26: Servicios básicos y saneamiento en centros de acogida

Servicios básicos	Cuenta con el servicio	No cuenta con el servicio	Total
Agua potable	191	5	196
Electricidad	196	0	196
Alcantarillado	160	36	196
Gas domiciliario	68	128	196
Teléfono	167	29	196
Internet	98	98	196
Otro	48	148	196

100% de centros de acogida cuenta con servicios de luz eléctrica. El 97% de centros de acogida cuenta con acceso al servicio de agua potable sin importar si se encuentra en el área rural o la ciudad. Sin embargo, se debe considerar que en las zonas rurales el servicio de agua potable no es regular en determinadas épocas del año, por lo que el acceso al agua potable puede ser también intermitente.

Un porcentaje menor, 35% tiene gas domiciliario, el que se ha instalado tan sólo en ciudades capitales y aún no ha llegado a poblaciones rurales. El 82% cuenta con alcantarillado.

En relación a las telecomunicaciones, la telefonía fija de acceso institucional llega al 97% de centros de acogida, sin embargo esta no es accesible a niños, niñas y adolescentes que residen en la institución, lo mismo sucede con el 50% de centros que cuentan con internet.

El acceso al agua potable, no todos los centros de acogida cuentan con acceso al agua potable por medio de un apila o un sistema instalado, sino que algunos también acceden por medio de cisternas y distribución de agua.

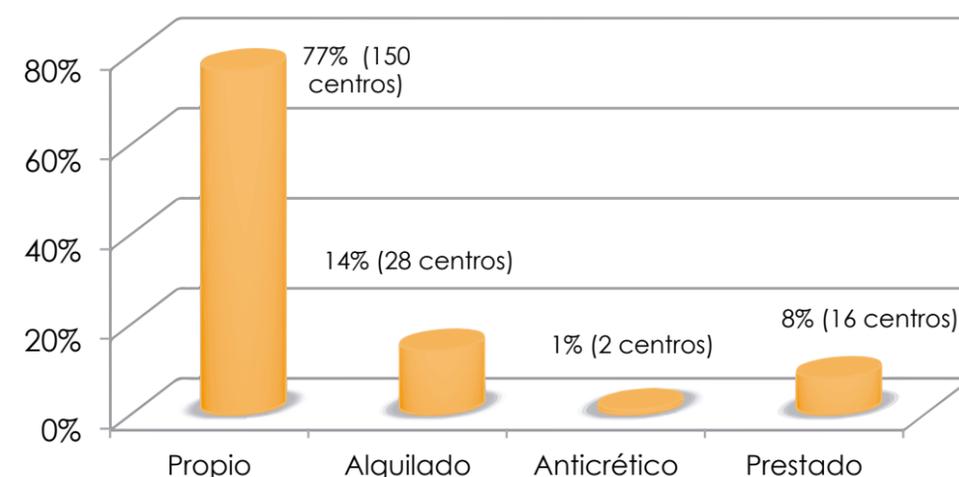
El acceso al alcantarillado, los centros de acogida tienen alcantarillado en su mayoría, sin embargo algunos cuentan con pozo ciego y en otros casos con espacios al aire libre. Este es un factor de riesgo que podría afectar a la salud de niños, niñas y adolescentes si los residuos no son adecuadamente eliminados.

Características de la Infraestructura de centros de acogida

Propiedad del centro de acogida

Los centros de acogimiento mantienen una administración en espacios que son propios o han sido prestados en calidad de comodato por el municipio en su mayoría, tan sólo el 15% de centros alquila o arrienda en calidad de anticrético el espacio en el que funciona y el 77% indica ser propietario del centro de acogida.

Gráfico 25: Propiedad de centros de acogida



La responsabilidad de brindar un espacio para el funcionamiento de un centro de acogida es del Estado en sus diferentes niveles administrativos, por tanto, los bienes prestados o designados por este para el uso con fines sociales y de protección de la niñez y adolescencia debería ser superior a la propiedad de centros de acogida de parte de instancias mayormente delegadas para la atención y cuidado de NNA.

Distribución de los espacios en los centros de acogida

Los centros de acogida cuentan con espacios comunes en casi todos los casos, sin embargo existen también centros de acogida que, al tener un modelo de atención determinado, no cuenta con espacios limitados al igual que el común. Este es el caso de, por ejemplo, Aldeas del padre Alfredo de Santa Cruz, Aldeas Infantiles SOS y otras iniciativas con un modelo familiar de acogimiento.

En estos casos la distribución de espacios en el centro de acogida es diferente debido a que cuentan con casas independientes en las que niños, niñas y adolescentes, en un número no superior a 10, se integran en diferentes edades y sexos con una figura materna central para la convivencia en un sistema de vida familiar. Estos grupos familiares residen en una “casa” al interior de la institución, por lo que no comparten cocina, baño, dormitorios y espacios comunes de la casa como la sala o comedor.

Los dormitorios, en centros de acogida, entonces, tienen tres modalidades:

- Dormitorios colectivos, que son ambientes en los que niños, niñas y adolescentes descansan en grupos mayores, de entre 10 a 25 personas o más.
- Habitaciones separadas, en las que niños, niñas y adolescentes descansan en habitaciones que no superan las 10 personas.
- Casas Familiares, en las que los niños, niñas y adolescentes residen en una casa independiente con una figura materna de cuidado y protección y descansan en dormitorios en grupos de dos o tres como máximo, bajo una vida familiar.

Por tanto la distribución de los NNA por cantidad de dormitorios con los que cuentan los centros de acogida arroja un número bajo, 4 personas por dormitorio, lo que indica que no existe hacinamiento en estas instituciones.

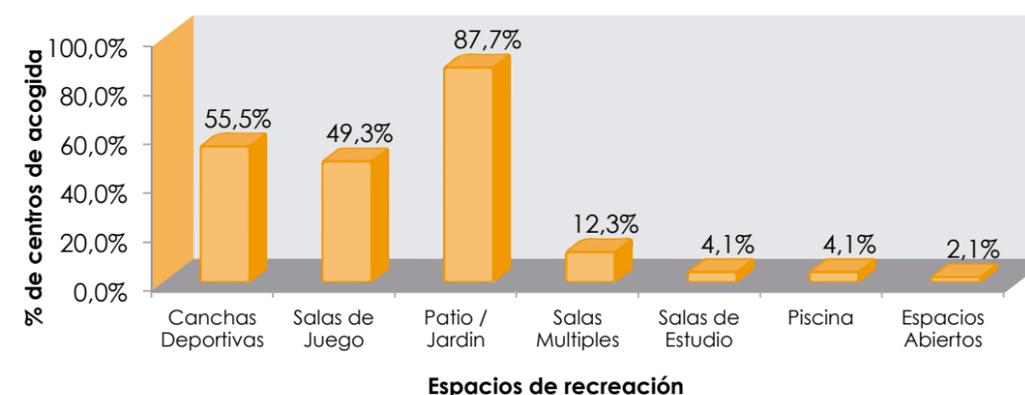
Tabla 27: Número de dormitorios de acuerdo a número de NNA en los centros de acogida

Numero de Dormitorios	1353
Total NNA	5312
Promedio de NNA por dormitorio	4

Espacios de recreación, los centros de acogida cuentan con espacios comunes de recreación, tales como canchas deportivas, parques y salas de juego. La existencia de estos espacios tiene relación con el acceso de niños, niñas y adolescentes a actividades recreativas y a desarrollar el juego como medio de aprendizaje y socialización. A continuación se presentan los espacios de recreación en centros de acogida.

Los espacios de recreación en su mayoría son espacios abiertos, patio, jardín y canchas deportivas. Por otro lado, las salas de juego y otros salones de uso múltiple son los espacios que en la mayoría de los centros de acogida existen.

Gráfico 26: Espacios de recreación y esparcimiento en centros de acogida



Otros espacios comunes, los centros de acogida, como se ha mencionado anteriormente cuentan con espacios para el desempeño del personal administrativo y profesional, es decir oficinas en las que se sitúan los servicios de psicología, trabajo social y dirección prioritariamente, en otros casos, además, se suman las oficinas para el consultorio médico y nutricional.

Si bien estos espacios existen muchos de los centros de acogida presentan condiciones precarias en estas instalaciones administrativas.

Materiales de construcción

La mayor parte de centros de acogida cuenta con una infraestructura suficiente en cuanto a espacio, la distribución y condiciones en que se encuentran los centros de acogida depende en gran medida de los materiales de construcción utilizados. En este sentido, el Estudio presente ha recogido información general sobre los materiales más utilizados en la construcción de centros de acogida.

Los Techos, son en su mayoría de calamina y teja, la teja es en particular un material utilizado en el oriente del país, donde predomina la construcción con este material debido al clima.

Las Paredes, son en su mayoría construidas con ladrillos, siendo el adobe utilizado en tan sólo algunos centros de acogida que se han visitado. El ladrillo proporciona seguridad en la construcción y brinda mayor resistencia que el adobe.

Los Pisos, son mayormente de mosaico o revestimiento, siendo el material menos utilizado las baldosas comunes, la tierra y la madera.

Tabla 28: Materiales utilizados en la construcción de centros de acogida

Material utilizado en los techos	Número de centros	Material utilizado en las paredes	Número de centros	Material utilizado en los pisos	Número de centros
Calamina	75	Ladrillo	165	Tierra	7
Teja	117	Adobe	24	Madera	34
Paja	1	Piedra	2	Ladrillo	10
Otro	3	Madera	5	Cemento	19
Total	196	Otro	0	Baldosa común	2
		Total	196	Mosaico cerámica	108
				Parquet	16
				Total	196

CUIDADO Y ATENCIÓN DE CALIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS CENTROS DE ACOGIDA

CUIDADO Y ATENCIÓN DE CALIDAD DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LOS CENTROS DE ACOGIDA

El cuidado y protección que niños, niñas y adolescentes deben recibir de parte de sus educadores o responsables en centros de acogida determina el futuro de sus relaciones afectivas y sociales. No solo se trata de un alto nivel de formación o capacitación sino de que existan parámetros de calidad en la atención que se brinda a los niños y niñas y particularmente a los infantes menores de 3 años.

La calidad y calidez con que los niños, niñas y adolescentes sean tratados durante su estadía en las instituciones de acogida podrá brindarles un lazo afectivo y una figura de apego que garantice su desarrollo integral. En este entendido, el personal técnico, profesional y de educación o cuidado directo es muy importante a la hora de brindar oportunidades a los niños y niñas para que se desarrollen en un ambiente seguro y estable.

La personalización en la atención de niños, niñas y adolescentes depende, por un lado de la cantidad de personas responsables de cuidado directo como del apoyo que estas reciban a nivel técnico de los profesionales que conforman los equipos multidisciplinarios, además de las condiciones laborales a que se vean expuestos, niveles salariales, capacitación continua, rotación, etc.

El presente capítulo se enfoca en la calidad de la atención que reciben niños, niñas y adolescentes de parte del personal responsable de brindarle protección y cuidado.

Personalización en la atención de niños, niñas y adolescentes

Las instituciones de protección deben contar con los recursos humanos suficientes para permitirles asegurar una atención personalizada. La estabilidad

del vínculo del niño con sus cuidadores, especialmente en la primera infancia, es fundamental para construir una relación de apego seguro⁶³.

A nivel Latinoamérica un reducido número de profesionales técnicos, así como a la forma de trabajo, en muchos casos las instituciones carecen de condiciones que le permitan una atención personalizada, de forma de promover la estabilidad de los vínculos, así como la elaboración y seguimiento de un plan individual de atención⁶⁴.

El desarrollo de planes individuales de atención es clave para la atención personalizada que se pretende alcanzar y permite la definición de decisiones en el marco del interés superior del niño. Sin embargo, en Bolivia, la mayor parte de centros de acogida no realizan este tipo de planificaciones participativas.

La cantidad de personas responsables del cuidado directo de niños, niñas y adolescentes en los centros de acogida es de 611, quienes se relacionan la mayor parte del tiempo con los niños y niñas y les brindan de manera directa el cuidado, alimentación y guía.

El promedio de personas de cuidado de niños y niñas en relación con la cantidad de niños, niñas y adolescentes institucionalizados es de 8,7 por cada educador. Es decir, que cada educador o cuidador/a debe encargarse de la protección y atención de casi 9 niños y niñas.

Tabla 29: Promedio de niños, niñas y adolescentes por número de cuidadores en centros de acogida⁶⁵

Cantidad de Educadores/ cuidadores	Número de niños, niñas y adolescentes en centros de acogida	Promedio de niño/ educador o cuidador
611	5312	8,7

Si bien el promedio de niños y niñas por cuidador/a no es muy alto, se debe considerar aquellos centros de acogida cuyo modelo es colectivo y que superan este promedio llegando incluso a dejar al cuidado de una sola persona un total de hasta 60 adolescentes o 30 niños y niñas pequeños.

63 Armus, M.; Duhalde, C.; Oliver, M.; Woscoboinik, N. (2012). Desarrollo emocional clave para la primera infancia. UNICEF Argentina.

64 Palummo, J. (2013). *La situación de los niños, niñas y adolescentes en instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe*. UNICEF.

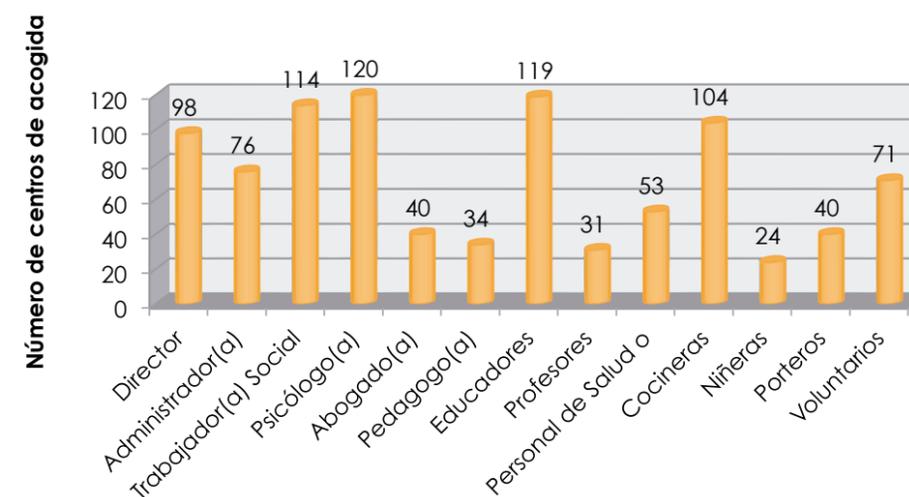
65 El presente apartado no presenta la información del departamento de Santa Cruz debido a que el dato específico no fue incluido en el informe CENSO de entidades de acogimiento del departamento de Santa Cruz.

Características del personal directamente relacionado con los NNA en centros de acogida⁶⁶

Se han identificado importantes dificultades para la contratación de personal, en especial cuando se trata de profesionales y especialistas. Los bajos niveles salariales tienen serias consecuencias en la motivación de los profesionales, tanto en lo que se refiere a la formación profesional y recibir capacitaciones como en relación a la temática.

El Estado es el responsable de velar para que las condiciones laborales y su remuneración guarden relación con las responsabilidades del personal, fomentando al máximo su motivación y continuidad en el trabajo y por tanto su disposición para cumplir su función de la forma más apropiada y eficaz.

Gráfico 27: Personal de los centros de acogida - general



El personal de centros de acogida incluye tanto aquellos que forman parte de la administración del centro, como los técnicos profesionales del equipo interdisciplinario. Sin embargo, los niños y niñas se ven relacionados día a día con otras personas más, quienes se encargan de la limpieza, la alimentación, la seguridad en el centro y los voluntarios.

Todas las personas conforman una comunidad al interior del centro de acogida y por tanto son responsables de brindar la protección y cuidado adecuados

66 El total es calculado respecto al número total de centros según tipo de administración el total de centros en 8 departamentos, exceptuando Santa Cruz, que no ha incluido esta información en el informe CENSO de entidades de acogimiento del departamento de Santa Cruz, elaborado por el SEDEPOS.

a los niños y niñas que residen en ellos convirtiéndose, muchas veces, en referentes afectivos para ellos.

Formación y capacitación del personal

El nivel de formación de profesionales y personal responsable del cuidado de niños, niñas y adolescentes en los centros de acogida es importante debido a la capacidad que estos tienen para el desarrollo de seguimientos, evaluaciones y papel de juegan en la toma de decisiones respecto a la reunificación familiar de NNA.

Personal técnico interdisciplinario de los centros de acogida

Los centros de acogida cuentan, en su mayoría con profesionales de Psicología y Trabajo Social debido a las responsabilidades que tienen en el seguimiento continuo de cada caso. La asesoría jurídica y representación legal es importante así como la atención en salud y nutrición, sin embargo es recomendable que esta última no sea necesariamente incluida en el centro de acogida como parte del personal interdisciplinario, sino que se refiera el uso de centros de salud públicos como parte de la responsabilidad del Estado como para evitar la estigmatización de los NNA.

El nivel de formación de los profesionales del equipo interdisciplinario incluye la formación universitaria, como aquella formación técnica que no tiene relación directa con el cargo desempeñado en el centro de acogida, tal es el caso de los psicólogos y trabajadores sociales que en algunos casos, han recibido tan solo formación técnica o son egresados.

Tabla 30: Grado de formación de profesionales del equipo multidisciplinario de centros de acogida

Equipo multidisciplinario	Grado académico alcanzado	Tipo de administración		Total
		Directa	Delegada	
Trabajador(a) Social	Licenciatura	25	77	102
	Técnico	1	3	4
	Egresado	2	6	8
	Bachiller o Estudiante	0	0	0
	Ninguno	0	0	0
	Grado de Maestría	1	3	4
TOTAL		29	89	118

Psicólogo(a)	Licenciatura	30	96	126
	Técnico	1	0	1
	Egresado	1	3	4
	Bachiller o Estudiante	0	0	0
	Ninguno	0	0	0
	Grado de Maestría	0	2	2
TOTAL		32	101	133
Abogado(a)	Licenciatura	16	25	41
	Técnico	0	0	0
	Egresado	0	0	0
	Bachiller o Estudiante	0	0	0
	Ninguno	0	0	0
	Grado de Maestría	0	0	0
TOTAL		16	25	41
Personal de Salud o Nutrición	Licenciatura	48	61	109
	Técnico	4	0	4
	Egresado	0	0	0
	Bachiller o Estudiante	0	0	0
	Ninguno	0	0	0
	Grado de Maestría	0	0	0
TOTAL		52	61	113
Pedagogo(a)	Con Título	9	38	47
	Técnico	0	1	1
	Egresado	0	4	4
	Bachiller o Estudiante	0	0	0
	Ninguno	0	0	0
	Grado de Maestría	0	0	0
TOTAL		9	39	48

Cabe indicar que no todos los centros de acogida cuentan con los profesionales en el área de Psicología y Trabajo Social y que por tanto no logran brindar una atención integral y personalizada a niños, niñas y adolescentes.

Personal de responsable del cuidado y atención de niños, niñas y adolescentes

La atención y cuidado en los centros de acogida se realiza por personas que cumplen el rol de educadores o educadoras o en otros casos son denominados como niñeras o “mamitas” de acuerdo a la tradición del centro correspondiente.

La formación de las educadores/es o cuidadores/es principales es, en su mayoría, de nivel bachillerato o que no concluyeron su formación regular, seguido por el nivel de formación técnica y egreso de alguna carrera universitaria. Sin embargo, también existen responsables que indican no haber cursado ningún tipo de formación ni regular ni especializada en el cuidado de niños y niñas.

Tabla 31: Grado de formación de personal de atención y cuidado de NNA en centros de acogida

Personal	Grado académico alcanzado	Tipo de administración		Total
		Directa	Delegada	
Educadores/ Cuidadores (as)	Licenciatura	15	32	47
	Técnico	14	124	138
	Egresado	8	92	100
	Bachiller o Estudiante	101	170	271
	Ninguno	12	43	55
	Grado de Maestría	0	0	0
TOTAL		150	461	611

La ausencia de formación especializada o el hecho de no haber recibido ninguna formación particular en la atención y cuidado de niños y niñas o supervisión y acompañamiento de adolescentes y jóvenes es un dato preocupante debido a que se está delegando la responsabilidad de protección a personal que no ha tenido las posibilidades para el desarrollo de capacidades para cumplir dicha función.

El grado de experiencia que el personal a cargo del cuidado de NNA puede tener, debido a años realizando la misma actividad laboral en centros de acogida, es un factor que puede contribuir al desarrollo de la empatía y sensibilización con la situación de niños y niñas institucionalizados, sin embargo también se convierte en un riesgo en cuanto las personas no han recibido capacitación durante su tiempo realizando la misma actividad.

El factor de formación y de desarrollo de capacidades del personal a cargo del cuidado y atención de NNA se convierte en necesario si se busca un nivel de

atención especializada, es decir, acorde con las necesidades y requerimientos de los niños y niñas bajo su cargo. El caso particular de niños, niñas y adolescentes con discapacidad, otros con problemas de aprendizaje o agresividad, tristeza y melancolía, etc., requiere no sólo una intervención de parte del área de Psicología, Trabajo Social o de un profesional pedagogo, sino la coordinación e intervención de los y las educadores, por lo que su grado de formación y experiencia son claves para brindar una atención de calidad y con calidez.

Tipo de contratación del personal de centros de acogida

La rotación del personal y la baja remuneración salarial son factores que incluyen en que el personal de atención y cuidado de niños, niñas y adolescentes en centros de acogida enfrenten constantes cambios en las personas que tienen como sus responsables. La Tabla 30 presenta la información sobre la contratación eventual o permanente del personal. Si bien la mayor parte de educadores y cuidadores, niñeras, son contratados permanentemente y solo 93 son contratadas de manera eventual, los demás profesionales y responsables son contratados en alto número como eventuales.

“La política en SEDEGES es que todos los contratos son trimestrales y no garantizan una estabilidad laboral”

Profesional de atención a NNA, Centro de Acogida en Chuquisaca

Esto quiere decir que la contratación puede ser menor a un año, periodo de tiempo en el que se realizarán actividades y seguimientos a los que probablemente no se podrá dar continuidad en beneficio del interés superior del niño.

Tabla 32: Número de personal de centros de acogida de acuerdo a tipo de contratación

Personal	Tipo de contratación		Total
	Personal permanente	Personal eventual	
Director/a	84	17	101
Administrador/a	69	7	76
Trabajador/a social	59	59	118
Psicólogo/a	71	62	133
Abogado/a	10	31	41

Salud o nutrición	68	48	116
Educadores/cuidadoras/es	518	93	611
Profesor/a	60	39	99
Pedagogo/a	41	11	52
Cocinero/a	108	30	138
Portero/a	42	5	47
Voluntario/a	53	165	218
Total	879	317	1196

Atención especializada

En Bolivia los programas de atención y cuidado de niños y niñas en situación de institucionalización no ha desarrollado programas de atención especializada, esto quiere decir, que pese a que existen circunstancias específicas que motivan institucionalizaciones, no existen programas especializados para responder al motivo o la causa concreta de ingreso de niños a las instituciones.

La consecuencia de esto es la permanencia de los niños en instituciones que no se encuentran adaptadas a sus requerimientos, lo que dificulta que la medida de protección pueda cumplir sus objetivos. La atención especializada, con actividades diagnósticas, terapéuticas e intervenciones específicas, es esencial para garantizar que la ejecución de la institucionalización se encuentre orientada al restablecimiento o restitución de los derechos cuya vulneración la ha motivado, asegurando que este periodo sea breve y transitorio facilitando la reintegración de los niños, niñas y adolescentes a su medio familiar y comunitario lo antes posible.

No se debe confundir la atención especializada con la separación de niños y niñas por edades y sexo, al referirse a la atención especializada, se quiere decir que es necesario realizar una atención de acuerdo a cada caso particular de cada niño, niña o adolescente en los centros de acogida, con la finalidad de garantizar su integración familiar y su derecho a la vida en familia.

Es importante además que las instituciones tengan en cuenta la especificidad de la población que reciben. Esto implica por ejemplo, ser respetuosas de la diversidad étnica, racial y lingüística de los niños, especialmente de los pertenecientes a pueblos indígenas; tener en cuenta las necesidades especiales de los niños pequeños; y tener especialmente en cuenta en sus intervenciones la circunstancia de que se trate de niños víctimas o testigos de violencia o delito, entre otras características relevantes.

Como parte de la atención especializada se deben realizar las siguientes acciones:

- Programaciones y planificaciones individuales. Proyectos de vida en jóvenes y adolescentes.
- Evaluación y seguimiento de la familia de origen del niño.
- Apoyo especializado para atender necesidades afectivas y emocionales del niño.
- Fortalecimiento del grupo familiar para la reinserción.

El seguimiento especializado, así como la información sobre la historia de vida de los niños y niñas permitirá la comprensión de la situación que ha llevado a la institucionalización y la manera de intervenir para que el periodo sea lo más breve posible. Por tanto, es muy importante la elaboración de informes sociales y psicológicos completos, así como recoger las referencias de otros centros de acogida en que los NNA pudieron haberse integrado previamente.

Los centros de acogimiento en Bolivia no realizan, en su mayoría, planificaciones independientes y no cuentan con programas de reinserción familiar y familia de origen. Aún no se han promovido políticas públicas al fortalecimiento familiar como prevención del abandono y de las causales de institucionalización para el desarrollo de capacidades parentales.

Prioridad de cuidado de niños y niñas menores de 3 años de edad

"Creo que es importante contar con personal capacitado en el cuidado de niños de diferentes edades, porque se ve en este hogar y otros hogares que no hay personal capacitado, no somos capacitados para cuidar a todos los niños"

Personal de cuidado y atención, Centro de Acogida de Oruro

La atención y cuidado de niños pequeños o en primera infancia mantiene principal atención debido a que desde su nacimiento todo niño tiene la capacidad fundamental de relacionarse socialmente. Pero podrá desarrollarla, siempre y cuando haya alguien, el cuidador primario, disponible para establecer esta relación social.

Por tanto este periodo de vida permite la construcción de aprendizajes y desarrollo de habilidades y condiciones biológicas y psíquicas para garantizar un desarrollo integral.

Durante los primeros años de vida se realizan la mayor parte de las conexiones neuronales que permitirán al niño su aprendizaje y posterior éxito en la vida escolar y familiar.

Las entidades de acogimiento que reciben niños y niñas recién nacidos o en edades menores a un año tienen la responsabilidad de brindarles un espacio especial de protección, cuidado y afecto, cubrir sus necesidades físicas como emocionales para su desarrollo del apego.

Importancia del desarrollo del apego de NNA

El sostén emocional es la respuesta adecuada al sentimiento universal de desamparo con el que todo bebé llega al mundo. Este sostén permite que se construya entre el bebé y las personas encargadas de su crianza un **vínculo** lo suficientemente fuerte como para que se den las condiciones propicias para la satisfacción de todas sus necesidades⁶⁷.

En el caso de niños y niñas de corta edad que han sido abandonados o bajo medida de protección fueron separados de su familia, el desarrollo del vínculo que naturalmente debería conformarse no llega a establecerse con fuerza, si bien pueden satisfacerse sus necesidades biológicas y de cuidado general, el vínculo permite además la configuración de la personalidad e identidad.

En los centros de acogida, podemos observar factores de riesgo que inciden en que el vínculo y apego no se desarrolle en niños y niñas pequeños:

- La **inestabilidad** de las figuras que ejercen los cuidados primarios, es decir, el cambio frecuente e imprevisible de los “rostros” que cuidan al bebé.
- La **falta de establecimiento de rutinas** y tiempos medianamente previsibles dentro de la vida cotidiana.
- El **trato negligente** en cuestiones básicas como la higiene, la alimentación, el respeto por las necesidades de descanso de un niño pequeño. Por ejemplo, un niño de 1 año necesita dormir por lo menos 12 horas por día (incluyendo siestas).
- La **violencia** en todas sus formas: verbal, física, dirigida al bebé o presente en su entorno.

⁶⁷ Armus, M.; Duhalde, C.; Oliver, M.; Woscoboinik, N. (2012). Desarrollo emocional clave para la primera infancia. UNICEF Argentina.

- Las situaciones de **hiperestimulación*** en las que el bebé no llega a procesar adecuadamente los estímulos que recibe y, en consecuencia, se desorganiza activamente o bien se retrae abstrayendo su atención del entorno.

La generación de un referente afectivo positivo permitirá a niños y niñas, además, el desarrollo de la resiliencia para sobreponerse antes situaciones de estrés severo, tales como el abandono y la orfandad, la violencia y el maltrato, la separación de hermanos mayores, etc.

La atención especial a niños y niñas menores de 3 años se considera en las *Directrices* a partir de la recomendación de no institucionalizar a niños de corta edad.

Directrices sobre las modalidades de cuidado alternativo de los niños

Parágrafo 22.

De conformidad con la opinión predominante de los expertos, el acogimiento alternativo de los niños de corta edad, especialmente los de menos de 3 años, debería ejercerse en un ámbito familiar. Pueden admitirse excepciones a este principio para evitar la separación de los hermanos y en los casos en los que el acogimiento tenga carácter de urgencia o se por un tiempo prefijado limitado

Supervivencia y desarrollo

Según la información recogida, los niños y niñas menores de 6 años reciben el doble de vasos de leche que los niños y niñas mayores, 4 vasos de leche diarios. Por otro lado, la información recogida indica que los niños y niñas menores de 2 años y en edad de lactancia reciben complementos alimenticios para garantizar su desarrollo y prevenir la desnutrición ya que no se encuentran alimentándose de la leche materna.

En cuanto a las posibilidades de su desarrollo integral es importante indicar que la atención especializada, por medio de la capacitación de educadores o niñeras responsables podrá evitar el retraso en el desarrollo producto de no estar siendo estimulado constantemente, como lo sería en un medio familiar que lo cuide.

La asistencia al Sistema Educativo Plurinacional, en la modalidad de educación en familia comunitaria no escolarizada, es decir parvulario, permite el desarrollo de habilidades sociales y de adaptación al sistema escolarizado de educación en el futuro.

**A MODO DE CONCLUSIÓN: LA
NECESIDAD DE LA RESTITUCIÓN
DEL DERECHO A LA FAMILIA**

A MODO DE CONCLUSIÓN: LA RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA FAMILIA

La institucionalización de niños, niñas y adolescentes como medida de protección ante la vulneración derechos de parte del grupo familiar o de los responsables del cuidado del niño, se ha convertido en una forma más de vulneración para niños y niñas que se ven privados del cuidado parental por periodos mayores a los 3 años y, en algunos casos, hasta que alcanzan la mayoría de edad.

La obligación de protección de niños, niñas y adolescentes que se consideran en estado de abandono, orfandad o bajo medida de protección, de parte del Estado surge de diversos instrumentos legislativos internacionales. De manera particular, en el caso de niños y niñas privados del cuidado parental, la Convención de Derechos del Niño y las Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los niños brindan un lineamiento para el funcionamiento de programas de protección del derecho a vivir en un medio familiar.

El respeto por el derecho a la familia deber ser el núcleo central de la intervención del Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia en situaciones en que niños y niñas se encuentren en situaciones de riesgo, por tanto, la implementación de las *Directrices* en Bolivia aún requiere de políticas que impulsen una regulación adecuada del funcionamiento de centros de acogida tanto como de la articulación del mencionado sistema de protección para su actuación en base a la determinación del interés superior del niño.

La responsabilidad de protección ha llevado al Estado a generar mecanismos mediante los cuales pueda brindar atención a niños y niñas en instituciones. De esta forma, se han creado centros de acogimiento residencial privados y otros que no mantienen relación con la instancia reguladora, el SEDEGES. La limitada capacidad de los SEDEGES para el cumplimiento de sus atribuciones permite la existencia de una mayor cantidad de centros de

acogida bajo responsabilidad de instituciones privadas, eclesiásticas y ONG que bajo responsabilidad directa del Estado como garante de derechos.

Cumplimiento e implementación de las *Directrices*

Siendo las *Directrices* lineamientos para la protección del derecho a la familia en concordancia con las disposiciones relativas a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes de las Naciones Unidas, se convierten en una guía para alcanzar niveles de calidad en la atención, protección y cuidado brindado en centros de acogida.

Sin embargo, el proceso de institucionalización no inicia en la institución de acogida, ni en el momento de la institucionalización, sino que es un largo proceso que puede ser prevenido por medio del apoyo adecuado a familias en riesgo que se encuentren atravesando momentos de dificultad para el cumplimiento de sus responsabilidades parentales.

Las causales de ingreso a centros de acogida, como se ha podido observar, son mayormente debido a vulneraciones de derechos diversas, desde el abandono hasta la violencia sexual y explotación, siendo todas formas de maltrato por acción u omisión, negligencia o descuido. Situaciones que pueden ser prevenidas si se generan políticas de desinstitucionalización en Bolivia, que permitan la implementación de programas de fortalecimiento familiar integrales.

En relación con el cumplimiento de las *Directrices* y en el marco del Estudio realizado, se han identificado especiales problemáticas que deben ser tomadas en cuenta para no vulnerar los derechos de niños, niñas y adolescentes en centros de acogida o en proceso de institucionalización.

Proceso de evaluación y revisión periódica de la institucionalización

El derecho al debido proceso de niños, niñas y adolescentes en centros de acogida en Bolivia está siendo vulnerado, debido a que la gran mayoría de estos, una vez acogidos, no tienen determinación de su situación legal; es decir, que si bien cuentan, la mayor parte, con orden de acogimiento otorgada por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, tal y como la norma establece, no se regulariza su situación legal posteriormente.

No se cuenta con documentación del proceso de acogimiento, así como el expediente que niños, niñas y adolescentes deben poseer con información

de la familia, tanto como del proceso de desarrollo del niño posterior al acogimiento. Los centros de acogida no poseen los expedientes completos de niños y niñas que fueron transferidos de otros centros o que pasaron por diferentes modalidades de acogimiento alternativo.

Esta situación no permite y adecuado seguimiento y evaluación de la situación de manera periódica, pues al ingresar a un nuevo centro de acogida, el niño o niña es nuevamente evaluado y entrevistado para recoger información sobre su historia de vida y en algunos casos no se realiza ni esta recolección de información.

Los mismo sucede con la evaluación psico social de niños y niñas, pues, debido a la rotación de personal, una vez que ingresa un nuevo profesional a cargo, se tiende a la evaluación nuevamente, incurriendo en la re victimización en casos de niños y niñas que se encuentran atravesando situaciones difíciles debido a la condición de institucionalización.

Por tanto el procedimiento de evaluación periódica de la decisión de institucionalización como mejor medida de protección no puede ser valorada en su integridad ya que no siempre se cuenta con información completa sobre cada caso particular.

Sobre el rol de las entidades de protección

Es necesaria la evaluación del cumplimiento de competencias y atribuciones de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de los SEDEGES como instancias técnicas departamentales y su articulación con los centros de acogida para la toma de decisiones de institucionalización o búsqueda de mejores opciones de acogida para niños y niñas.

En este sentido, el cumplimiento de atribuciones se superpone en algunos departamentos, sobre todo entre las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y los SEDEGES, debido a que ambos realizan acciones de seguimiento de los casos, sin embargo los procesos de gestión ante Juzgado para la definición sociolegal es una atribución de las Defensorías municipales. Sin embargo, existen SEDEGES que realizan estas representaciones legales arguyendo la necesidad de intervención de su parte.

Para una toma de decisión adecuada en relación a la institucionalización y definición sociolegal es importante la participación de todos los actores institucionales involucrados y su articulación eficiente.

Elaboración de planes individuales de intervención

Como parte del procedimiento de acogida, tanto en una etapa previa como durante y posterior a la institucionalización, los responsables profesionales deben realizar una planificación de la intervención de manera que se afecte lo menos posible a las familias y a los niños.

La preparación de las familias y de los niños para la implementación de la decisión de acogimiento institucional así como la planificación individual de desarrollo de cada niño o niña en los centros de acogida debe realizarse y revisarse periódicamente. De igual manera, la planificación y preparación para el proceso de independización en casos de mayoría de edad o de reinserción familiar en los casos que se presenten.

Participación de los NNA en la toma de decisiones

La participación y el derecho a la información real y de las opciones que tienen los niños y niñas previamente a ser acogidos, no se cumple en Bolivia, debido a que la mayor parte de procedimientos para la institucionalización no toma en cuenta la opinión de los niños y niñas, los que no participan ni son informados oportunamente sobre las decisiones asumidas.

Los centros de acogida en Bolivia no cuentan con un sistema o mecanismo de participación de niños y niñas de corta edad, considerando los centros de acogida que debido a su edad “no son capaces” de participar. Por tanto, no se considera su derecho a la participación, libre expresión y opinión.

De la misma forma, no se tienen mecanismos claros para recoger las opiniones y quejas sobre la vida cotidiana en centros de acogida, lo que no permite mejorar las condiciones de estas instituciones.

Aún se mantiene una visión adultocentrista en relación con los niños, niñas y adolescentes en situación de acogida, considerando que su opinión o no es válida debido a su corta edad o que no tienen una.

Mantenimiento de hermanos y vínculos fraternos

En aplicación del principio del interés superior del niño, los vínculos entre hermanos debe ser fortalecido, esto supone que no se debe incurrir en la separación de hermanos en centros diferentes o espacios diferentes al interior de un mismo centro de acogida.

En la actualidad Bolivia enfrenta esta situación sin resultados exitosos, debido a que el sistema de acogida que se mantiene responde aún a parámetros de la Doctrina de la Situación Irregular, en que se consideraba que niños y niñas

de diferentes edades y sexo no podían permanecer juntos debido a los riesgos que esto podría implicar para ellos o porque se verían comportamientos inadecuados.

La experiencia exitosa de instituciones delegadas privadas de acogimiento demuestra que el modelo de atención familiar brinda resultados positivos, no sólo porque permite el mantenimiento de hermanos y fortalece los vínculos fraternos, sino porque el centro de acogida no se constituye en un espacio en el que la libertad de niños y niñas es coartada.

Se ha podido observar que si bien algunos centros de acogida reciben a grupos de hermanos, una vez que ingresan a la institución son igualmente separados en grupos y etapas, por edad y por sexo, vulnerando una vez más su derecho a la familia, debido a que residen en el mismo centro de acogida, pero no tienen oportunidades de relacionarse y de sostener el vínculo afectivo y protección entre ellos.

Derecho a la reintegración familiar

No existen programas de reinserción familiar y de búsqueda y seguimiento a familias de origen en los centros de acogida. Pese a que la mayor parte de egresos de niños y niñas de las instituciones corresponde a la reinserción familiar, la inexistencia de programas formales que realicen los procesos de integración y de acompañamiento a estas no se realiza con eficiencia.

Al no existir este tipo de acciones como líneas de acción en los centros de acogida y una política de desinstitucionalización, no es posible que estos se articulen como parte del sistema de protección de la niñez y adolescencia para la restitución del derecho a la familia.

En la actualidad la mayor parte de niños y niñas en centros de acogida tienen familias identificadas y muchas de ellas mantienen contacto con los mismos. Sin embargo, la reinserción familiar no es posible si no se implementan programas de fortalecimiento a las familias que les permita asumir su responsabilidad de cuidado y protección.

Mecanismos de denuncia de malos tratos en centros de acogida

Los centros de acogida en Bolivia no cuentan con un mecanismo formal de denuncia ante situaciones de violencia que se puedan presentar al interior del centro de acogida, ya sea de parte de educadores, de sus pares o de autoridades superiores. La ausencia de mecanismos formales de denuncia, preservando el anonimato en casos que sea pertinente y con la garantía de ser escuchados, permite que se reproduzca la cultura del terror en algunos centros de acogida en que al presentarse una queja esta no es escuchada.

La violencia es una problemática que aqueja a Bolivia en todos sus ámbitos de socialización, desde la familia hasta la escuela, los centros de acogida también son comunidades en las que se replica la violencia, muchas veces, como medida de disciplina y de control del comportamiento de niños y niñas.

De manera especial, esta situación debe ser analizada para asumir políticas de protección y prevención, para casos que involucren a niños y niñas en primera infancia, menores de 6 años, quienes debido a su edad corta, no son considerados o no pueden expresar sus quejas.

Los centros de acogida que tienen mecanismos de denuncia instaurados formalmente, con procedimientos que involucran a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son pocos y privados bajo administración delegada, aquellos que tienen mayor tiempo de funcionamiento y que responden a modelos familiares de atención.

La generación de mecanismos de denuncia brinda, a la vez, un sistema de prevención de la violencia, contra casos de acoso, maltrato físico, violencia verbal, abuso sexual y “bullying”, que se pueda presentar el interior de los centros de acogida.

Como parte de la prevención es necesario que niños, niñas y adolescentes tengan representación y participen en conjunto para expresar sus opiniones en temas que los involucren.

Egreso de adolescentes y jóvenes mayores de 18 años

Para el egreso de adolescentes o jóvenes mayores de 18 años se deben considerar las condiciones requeridas y el procedimiento adecuado para impulsar la independización.

Como condiciones requeridas se debe tomar en cuenta:

- Capacitación laboral y para el empleo.
- Madurez emocional y acompañamiento.
- Apoyo económico durante un periodo posterior al egreso.
- Seguimiento y atención en salud.
- Referencias familiares y afectivas.

El acompañamiento durante todo el proceso de independización, desde al menos un año previo al egreso, es muy importante, incluyendo la comunicación del egreso hasta la instalación e independencia demostrada de los jóvenes o adolescentes.

Capacitación laboral

La capacitación laboral es uno de los factores relevantes al momento de iniciar el proceso de independización de adolescentes y jóvenes, debido a que esta garantiza un medio de generación de empleo e ingresos económicos que permiten la independencia. La formación técnica o superior también es una de las modalidades que se puede incentivar.

Hasta el momento, en Bolivia, no se cuenta con programas de seguimiento, preparación y acompañamiento posterior a la institucionalización en los centros de acogida. Pese a que algunos mantienen programas de formación integrados en los propios centros de acogida, no todas las opciones laborales satisfacen a los adolescentes y jóvenes, por lo que es necesaria la implementación de programas de capacitación en centros de formación externos.

Proyectos de vida

La elaboración de proyectos de vida como metodología para la planificación e identificación de aspiraciones de jóvenes en proceso de independización es utilizada en algunos centros de acogida; sin embargo, la mayor parte de no realiza una planificación para el egreso ni brinda lineamientos para que los adolescentes y jóvenes mantengan objetivos y una guía para llevar su vida futura en el marco de objetivos personales positivos.

Al respecto, la desinstitucionalización como política de Estado brindaría mecanismos de seguridad para todas las modalidades de egreso de los centros de acogida, garantizando que los derechos de NNA no sean vulnerados.

Personal idóneo y especializado para la atención de niños y niñas

Las exigencias referidas con respecto a la contratación, remuneración, capacitación y el establecimiento de códigos de conducta del personal de las instituciones deben tomarse especialmente en cuenta en el caso de las personas que trabajen con niños pequeños. La formación profesional de educadoras y niñeras responsables de niños y niñas en centros de acogida es limitada, llegando a existir casos en los que no han recibido ninguna formación, ni siquiera a nivel escolar o alcanzando el bachillerato.

Los mecanismos de contratación y de evaluación del personal de centros de acogida enfrenta dificultades debido a: bajos niveles salariales, altas responsabilidades y carga horaria, contratos eventuales y rotación de personal, limitada capacidad para la atención, cuidado y protección de NNA.

Estos factores impiden que se pueda contratar personal con mayor nivel de formación y cualificación para asumir la responsabilidad del cuidado de niños y niñas pequeños, así como el seguimiento de adolescentes y jóvenes.

La especialización en la atención en centros de acogida no es posible debido a que, como se ha mencionado anteriormente, no se brinda prioridad a las necesidades y situación de los niños y niñas sino a las posibilidades de contratación y mantenimiento del personal en los centros de acogida.

Políticas de fortalecimiento familiar y restitución del derecho a la familia como responsabilidad del Estado

La institucionalización como respuesta a la vulneración de derechos genera grandes costos para las niñas y niños, sus familias y la sociedad. Una amplia investigación sobre el desarrollo infantil ha mostrado que los efectos de la institucionalización pueden incluir salud física deficiente, graves retrasos en el desarrollo, discapacidad, y daño psicológico potencialmente irreversible. Los efectos son más severos cuanto más tiempo se prolongue la institucionalización y cuanto más deficientes son las condiciones de la institución de acogida⁶⁸.

El Estado, en su calidad de garante de derechos debe incluir como principio de las políticas de beneficio a la niñez y adolescencia, la restitución del derecho a la familia, bajo el cual todos los involucrados en centros de acogida y sistema de protección de niños asuman y cumplan responsabilidades que permitan el mantenimiento de los lazos afectivos con la familia o, en su defecto, o en su defecto la generación de oportunidades de acogimiento en familias, adopción, familia extendida, etc.

El Estado como responsable de la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes en centros de acogida ha sido superado en su capacidad para brindarles atención y cuidado, lo que ha impulsado a la delegación de responsabilidad en centros de acogimiento bajo administración privada eclesiástica o de ONG. En el caso particular de departamentos como Santa Cruz, en el que todas las instituciones de acogimiento son de administración delegada, la responsabilidad del Estado queda sin efectividad, pese al seguimiento que se realiza a dichos centros de acogida.

La construcción de una política de restitución de derecho a la vivir en familia de NNA debería contemplar los lineamientos marcados por las *Directrices* además de considerar aspectos estructurales de responsabilidad Estatal que

68 Pinheiro, P. (2006). *Informe mundial sobre la Violencia contra los Niños y Niñas*. Suiza: Naciones Unidas.

llevan a la institucionalización de NNA, desde el funcionamiento del sistema de protección de la niñez y adolescencia, hasta programas de prevención y fortalecimiento familiar para evitar el abandono y la violencia.

Lineamientos de una política de restitución del derecho a vivir en familia

1. Reestructurar el sistema de modalidades alternativas del cuidado parental, mediante:
 - a. El desarrollo de planes que permitan, a corto y mediano plazo, la implementación de un modelo de acogimiento que garantice la seguridad, protección y calidez en la atención, incentivando la adaptación hacia un modelo familiar de cuidado alternativo.
 - b. Implementar otras modalidades de cuidado alternativo formal, como los hogares de guarda, previa evaluación de posibles familias acogedoras, especialmente para niños y niñas menores de 6 años.
 - c. Prohibir el acogimiento de niños y niñas menores de 3 años en instituciones garantizando que sea en hogares de guarda.
 - d. Desarrollar planes de formación y profesionalización de personal de centros de acogida, garantizando el máximo nivel de calidad en la atención.
2. Centrarse en las necesidades de los niños, niñas y sus familias
 - a. Proporcionar apoyo a los padres para que los recién nacidos y los niños de corta edad, inclusive aquellos con discapacidad y otras necesidades especiales, no sean acogidos en instituciones.
 - b. Implementar programas de apoyo a las familias en el cuidado de niños y niñas por medio de guarderías diurnas y en horarios requeridos como medio de prevención del abandono, así como otros de fortalecimiento familiar y tratamiento de adicciones, intervención en violencia y otros relacionados con el abandono.
 - c. Garantizar la participación de niños y niñas en el procedimiento de toma de decisión y planificación para el acogimiento y la reinserción familiar, proporcionándoles medios que garanticen su adaptación.
 - d. Prohibir la separación de hermanos, excepto en casos excepcionales en cumplimiento del interés superior del niño.
 - e. Apoyar a modalidades de acogimiento entre hermanos, mediante asistencia social, psicológica y acceso a servicios de apoyo

- comunitarios, de salud, educación y trabajo, además de apoyos económicos.
- f. Brindar mecanismos para que las familias mantengan relación con los niños y niñas en situación de acogimiento, implementando programas de reinserción familiar y familia de origen en los centros de acogida y las entidades de protección municipal y departamental.
 - g. Establecer mecanismos para el cumplimiento
 - h. Generar espacios de sensibilización para personal de centros de acogida, que reconozcan la necesidad de la desinstitucionalización.
 - i. Garantizar los recursos económicos necesarios para la implementación de la política, cierre paulatino de centros grandes de acogimiento y establecimiento de hogares de guarda y modelo de acogimiento familiar.
 - j. Generar acciones de promoción del derecho a la familia, promoviendo campañas de información y sensibilización relativas al efecto perjudicial de la institucionalización en niños y niñas.
3. Establecer mecanismos para la articulación del sistema de protección de la niñez y adolescencia.
 - a. Establecer concejos de análisis y asesoramiento de casos, para la evaluación de las modalidades de desinstitucionalización más adecuadas para cada niño o niña. Los mismos concejos podrán evaluar casos en los que un niño deba ser acogido en una modalidad alternativa y la reinserción familiar. Los concejos se formarán por instancias de protección municipal, departamental, Juzgado de la Niñez y Adolescencia y se podrá invitar a la familia y/o al NNA implicado y un especialista de acuerdo al caso, en cuanto sea requerido.
 - b. Implementar mecanismos de coordinación interinstitucionales fortaleciendo a las DNA para el cumplimiento de sus atribuciones en los casos de sigan procesos de reinserción familiar.
 - c. Implementar programas coordinados entre las instancias de protección para la asesoría de familias de acuerdo a necesidad, que involucre asistencia social, legal, psicológica, terapéutica y de resolución de conflictos.

Recomendaciones Generales del Estudio

Sobre la información de centros de acogida

La información que los centros de acogida, tanto como las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, los SEDEGES y el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, recoge y actualiza sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes en centros de acogida es limitada debido a la numerosa existencia de instituciones de acogida en el país, la particularidad de cada caso y número de niños y adolescentes en dichas instituciones, así como los limitados recursos económicos, materiales y humanos con los que cuentan.

Por otro lado, al ser Bolivia un país con una distribución geográfica que incluye zonas rurales extensas y alejada de los principales centros urbanos, además de otras limitantes en relación a un registro claro de la migración rural urbana en el país, sistema de carreteras deficiente y acceso a comunicación limitada, dificultan un seguimiento y control eficiente del funcionamiento de los centros de acogida del país.

En este sentido, la recomendación de mayor relevancia, y en concordancia con las recomendaciones dadas por el CRC al Estado Plurinacional de Bolivia en su informe, es la generación de ***un sistema de información que permita visibilizar la situación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se encuentran en centros de acogida.***

La importancia de la información actualizada, completa, veraz y periódicamente verificada, es absolutamente necesaria para alcanzar políticas que permitan dar una respuesta efectiva a la vulneración del derecho a la familia y la prevención adecuada y estructural ante el abandono y otras formas de violencia que llevan a niños, niñas y adolescentes a la institucionalización.

Comprendiendo como sistema de información a la metodología de recojo de datos relativos a la temática en particular, sea esta manual, digital o una forma mixta de ambas, la relevancia de la existencia de registros y acciones estandarizadas de parte de las autoridades relacionadas con la problemática permitirá la implementación de un sistema de información confiable.

A lo largo de los años se ha enfrentado en el país dificultades para la implementación de un sistema de información de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA) y los casos de vulneración registrados por estas, por lo tanto la implementación de un sistema de información de centros de acogida, sin embargo, la generación de un sistema de información

permitirá la incorporación de datos de alimentación mutua fortaleciendo el funcionamiento de ambos.

Finalmente, queda por demás recalcar la necesidad de contar con un procedimiento de gestión que permita recoger datos e información en coordinación de instituciones responsables, a la cabeza del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, como entre rector en materia de protección de derechos de la niñez y adolescencia en Bolivia.

Sobre la situación actual de NNA en centros de acogida

La situación de niños, niñas y adolescentes en centros de acogida presenta múltiples matices, sin embargo, se está vulnerando continua y reiteradamente el derecho a la familia en particular. A partir de la dificultad de coordinación que enfrentan los responsables de instituciones de acogida, tanto como a nivel departamental SEDEGES y a nivel municipal del DNA y Juzgados de la Niñez y Adolescencia, para brindar una respuesta efectiva, inmediata y velando por el interés superior del niño, se encuentran casos de niños y niñas que han vivido casi toda su vida en un centro de acogida. El tiempo promedio de estadía en estas instituciones es superior al que podría considerarse prudente para su desarrollo así como para la mejora de capacidades parentales de las familias.

En este entendido, el derecho a la familia es precario en su cumplimiento ya que si bien existen procesos de reintegración familiar y adopción para restituir este derecho, ambos cuentan con limitaciones y requieren mayor impulso por medio de políticas públicas, para la promoción y apoyo familiar.

Por otro lado, los derechos relacionados con el desarrollo pleno e integral del niño, su salud, educación, nutrición, participación, identidad, etc., son considerados en los centros de acogida como prioritarios, pero no existe capacidad de estos centros para alcanzar su pleno cumplimiento. En principio debido a que no puede existir un desarrollo pleno e integral en un espacio de institucionalización tal y como numerosos estudios han demostrado alrededor del mundo, tanto como por la interpretación incompleta que se brinda al cumplimiento de estos derechos de parte de las personas responsables del cuidado de niños y niñas, así como de autoridades administrativas en centros de acogida.

En este sentido, se ha encontrado que no existen mecanismos de participación ni de denuncia y protección ante hechos de violencia al interior del centro y que esta última puede ser utilizada como medio de disciplina y control del comportamiento.

De la misma forma, el cumplimiento de derechos en torno a salud, nutrición, educación, formación laboral, y participación, tienen particulares formas de ser interpretados para su cumplimiento, por tanto, muchos centros de acogida y SEDEGES creen que la mejor manera de cumplir estos derechos es integrar un consultorio médico, un colegio, centros de capacitación, etc., al interior de los mismos centros de acogida, revictimizando a los niños y niñas en su situación de institucionalización, dejándolos sin acceso a los servicios y beneficios públicos que el brinda Estad y alejándolos de la realidad de vivir en un medio familiar.

De esta forma, niños y niñas son criados en los centros de acogida como si fueran parte de una realidad que no siempre concuerda con la que se vive fuera de estas instituciones y limitados en su conocimiento de la sociedad, no acceden a servicios públicos ni son beneficiados por estos, lo que dificulta su adaptación y reintegración social una vez que alcanzan la edad para la independización.

En este sentido, se renueva la recomendación de implementar modelos familiares de cuidado alternativo, así como hogares de guarda, centros de acogimiento con un modelo familiar de integrantes reducidos y con acceso a sistemas de salud externos, educación externa y participación.

Sobre el cumplimiento de procedimientos y articulación del Sistema Nacional de Protección de la Niñez y Adolescencia (SNP)

El Cumplimiento de derechos es responsabilidad del Estado y de sus instituciones creadas para asumir esta responsabilidad. En el caso de la niñez en situación de acogimiento se debe comprender que el sistema de protección responsables vincula las atribuciones de entidades normativas como lo son las DNA, los SEDEGES, los Juzgados, el VIO y los centros de acogida, pero no puede dejar de lado a la familia y comunidad como parte responsable también.

Por tanto, para el cumplimiento efectivo de derechos es necesaria la articulación del sistema de protección y garante del derecho a la familia en primera instancia. Esto quiere decir que se realicen acciones de coordinación entre instituciones con participación activa del niño tanto como de la familia y la comunidad para brindar modalidades alternativas del cuidado y protección a la institucionalización.

La recomendación principal en este sentido tiene que ver con la implementación de concejos de seguimiento y consulta para la revisión de cada caso que se presente en el que el niño esté en riesgo de ser separado de su familia o haya sido abandonado. Dichos concejos, integrados por personal representante y experto de los SEDEGES, DNA, Juzgado y Centros de acogida, en cuanto sea requerido, deberá tener la responsabilidad de asumir el análisis, evaluación, seguimiento y apoyo a la familia y el niño para que padres u otros responsables desarrollen capacidades para cuidar y proteger a los niños y niñas involucrados.

Por otro lado, para funcionamiento de un sistema de protección de la niñez y adolescencia es necesario enfrentar las limitaciones que actualmente este atraviesa, por tanto, se recomienda el fortalecimiento de las instituciones involucradas, en tanto: capacitación continua para el personal, asignación de presupuesto adecuado y suficiente para cumplimiento de roles y atribuciones, fortalecimiento de la coordinación entre instancias, seguimiento y evaluación periódica de las contrataciones de personal, especialización del personal a cargo.

Sobre la planificación individual para la restitución del derecho a la familia y la independización

Como parte de la responsabilidad del Estado de brindar protección a NNA, debe considerarse la restitución del derecho a la familia para niños, niñas y adolescentes en centros de acogida, debe considerarse como un objetivo prioritario.

Bajo la premisa de que la vida en familia es aquella que pueda brindar oportunidades a NNA para su desarrollo integral, ya sea este ambiente familiar dado por la familia nuclear de origen, la familia extendida, las modalidades de acogimiento familiar (familias de guarda y sustitutas) y la adopción, principalmente nacional y, en su defecto, internacional, la responsabilidad estatal radica en posibilitar a los NNA la vida en cualquiera de estas modalidades de vida en familia.

Para este objetivo se recomienda:

- Realizar las planificaciones individuales en todo proceso de acogimiento, para garantizar la recolección de datos de familia de origen.
- Realizar planificación de la modalidad de restitución del derecho a la familia inmediatamente después del ingreso a un centro de acogida de un NNA, en caso de que esta medida se haya presentado.

- Realizar el acompañamiento antes, durante y después de la reinserción familiar en cualquiera de las modalidades indicadas.
- Implementar equipos y establecer responsabilidades explícitas para el seguimiento familiar de familia de origen y de otras opciones de modalidades de restitución a la familia.
- Considerar grupos prioritarios de adopción: niños y niñas mayores de 8 años, niños y niñas con discapacidad, niños y niñas con VIH/SIDA, promoviendo su adopción por medio de la sensibilización de la población.

Por otro lado, la planificación debe considerarse en los procesos de independización, tanto en los casos en que se presente la alienación de adolescentes y la independización de jóvenes mayores de 18 años, por medio de:

- Elaboración de proyectos de vida, que incluyan aspectos relacionados con los lazos y vínculos afectivos, profesionalización, salud, educación, etc.
- Realizar planes de profesionalización con cada adolescente que se encuentre en centro de acogida, de tres a un año previamente a la independencia.
- Planificación de pasos para la preparación de adolescentes a nivel emocional y afectivo que se encuentren en proceso de independización.

BIBLIOGRAFÍA DE REFERENCIA

1. Constitución Política del Estado. Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Código Niña, Niño, Adolescente, Ley 548 de 2014.
3. Código Niño, Niña, Adolescente, Ley 2026 de 1999. Estado Plurinacional de Bolivia.
4. Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia. (2010). *El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: la situación de los Centros de Atención Residencial estatales desde la mirada de la Defensoría del Pueblo*. Lima, Perú: Defensor del Pueblo Perú.
5. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. (2008). Directrices del ACNUR para la determinación del interés superior del niño. Ginebra: ACNUR.
6. Amici Dei Bambini, Proyecto Mi Casa. (2013). Informe preliminar sobre Situación de NNA en Centros de Acogida del Departamento de La Paz.
7. Amici Dei Bambini Bolivia. (s/a). Dentro de la Sociedad: procesos sostenibles de la inserción social de adolescentes y jóvenes en albergues. La Paz: Ai Bi - Fondazione CARIPLO.
8. Armus, M.; Duhalde, C.; Oliver, M.; Woscoboinik, N. (2012). Desarrollo emocional clave para la primera infancia. UNICEF Argentina.
9. Cantwell, N.; Davidson, J.; Elsley, S.; Milligan, I. y Quinn, N. (2012). Avanzando en la implementación de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. Reino Unido: Centre for Excellence for Looked After Children in Scotland.
10. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). Derecho del Niño y la Niña a la Familia. Cuidado Alternativo. Poniendo fin a la Institucionalización en Las Américas. UNICEF – CIDH.
11. Convención de Derechos del Niño. Naciones Unidas.
12. Corte IDH: Condición jurídica y derechos humanos del niño. Opinión Consultiva OC-17/02, párr. 76.
13. Chaves Cavalcante, L. (2007). Institucionalización e reinserción familiar de niños y adolescentes. Universidad de Fortaleza, diciembre de 2010, pp. 1147-1172.
14. Escobari, L. (2010). Anuario 2009 Estudios Bolivianos, Archivísticos y Bibliográficos: La educación en la época colonial, Lima, Cuzco y Charcas Siglos –XVIII. Sucre: Edición Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia.
15. El Estado Plurinacional de Bolivia ante el Comité de Derechos del Niño (CRC): Cuarto Informe periódico. Informe presentado el año 2009. Documento Publicado por UNICEF, 2012.
16. Gordillo, I. (2014). Documento preliminar: Diagnóstico del Estado de Situación de 9 SEDEGES del país. La Paz: UNICEF Bolivia y REDNAGES.
17. INE. (2012). *Censo Nacional de Población y Vivienda*. Estado Plurinacional de Bolivia.
18. Méndez, L. y González, L. (2002). Descripción de patrones de apego en menores institucionalizados con problemas conductuales. Revista Psicología, año/vol XI, número 002. Universidad de Chile.
19. Moreno, A. (2013). *Ser un care leaver de La Granada – Bolivia*. Documento resumen preliminar sobre jóvenes egresados de centros de acogida en Bolivia, elaborado para Amici Dei Bambini Bolivia.
20. Palummo, J. (2013). La situación de los niños, niñas y adolescentes en instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe. UNICEF.
21. Pinheiro, P. (2007). Informe mundial sobre: La violencia contra los niños y niñas. Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia Contra los Niños. NNUU.
22. Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF), *Niñez y adolescencia institucionalizada: visibilización de graves violaciones de DD. HH.*, serie Publicaciones sobre Niñez sin Cuidados Parentales en América Latina: Contextos, Causas y Respuestas, 2011, disponible en <http://www.relaf.org/Documento%20agosto%202011%20Relaf.pdf>
23. Rojas, F. (s/a). Familia, niños y desarrollo: las políticas públicas para la infancia. Informe temático de Desarrollo.
24. SEDEPOS. (2014). Censo de Entidades de Acogimiento del Departamento de Santa Cruz. Santa Cruz: Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales.
25. UNICEF. (2013). *Una victoria posible: la ayuda internacional y la supervivencia infantil en Bolivia*. Comité Español Madrid España.
26. Williamson, J. y Greenberg, A. (2010). Families, not orphanages, Better Care Network Working Paper.

27. Normas nacionales e internacionales referidas en el documento
28. Convención de Derechos del Niño. (1999). Naciones Unidas.
29. Directrices sobre las modalidades alternativas del cuidado de los Niños. (2008). Naciones Unidas.
30. Discusión general sobre los niños sin cuidado parental. (2005). Comité de Derechos del Niño.